

### PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### BIBLIOTECA DIGITAL Y REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Autores: Corbetta, Juan C.

Título: La evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires (1821-1983)

Corbetta, J. (1983). La evolución del mapa judicial de la provincia de Buenos Aires (1821-1983). La Plata, Argentina : Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [http://repositorio.scba.gov.ar]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

# PROVINCIA DE BUENOS ARES

JUAN CARLOS CORBETTA

MARIA DEL CARMEN HELGUERA

Departamento Histórico Judicial

La Plata

1983



Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

# PROVINCIA DE BUENOS APRES 1821 - 1983

JUAN CARLOS CORBETTA

MARIA DEL CARMEN HELGUERA

Departamento Histórico Judicial

La Plata

1983

I Helpure, M II O. II bushs - Iwa are contra in fastices

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

#### LA EVOLUCION DEL MAPA JUDICIAL

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1821-1983

JUAN CARLOS CORBETTA

MARIA DEL CARMEN HELGUERA

97-(121.21)

347,985 (821.2)

Departamento Histórico Judicial

La Plata

1983

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Presidente

Dr. ALFREDO GAMBIER BALLESTEROS

Vicepresidente

Dr. FRANCISCO MARCELO LARRAN

Ministro Decano

Dr. GERARDO PEÑA GUZMAN

**Ministros** 

Dr. CARLOS J. COLOMBO

Dr. ARMANDO IBARLUCIA

Dr. GODOFREDO LOZANO BAUDON

Dr. ABDON BRAVO ALMONACID

Dr. RAUL ANIBAL ETCHEVERRY

Procurador General

Dr. OSCAR MUNILLA AGUILAR

STERENA CORTE DE HISTICIA

D. ALEKEDO GAMBIER BALLESTEROS



DI KAUL AMBAL BYINGWERE

DY OSCAR MUNICIPA ACCURAGE

2-84....

Vicepresid done
to describe Decum

Teampe more used

#### PROLOGO

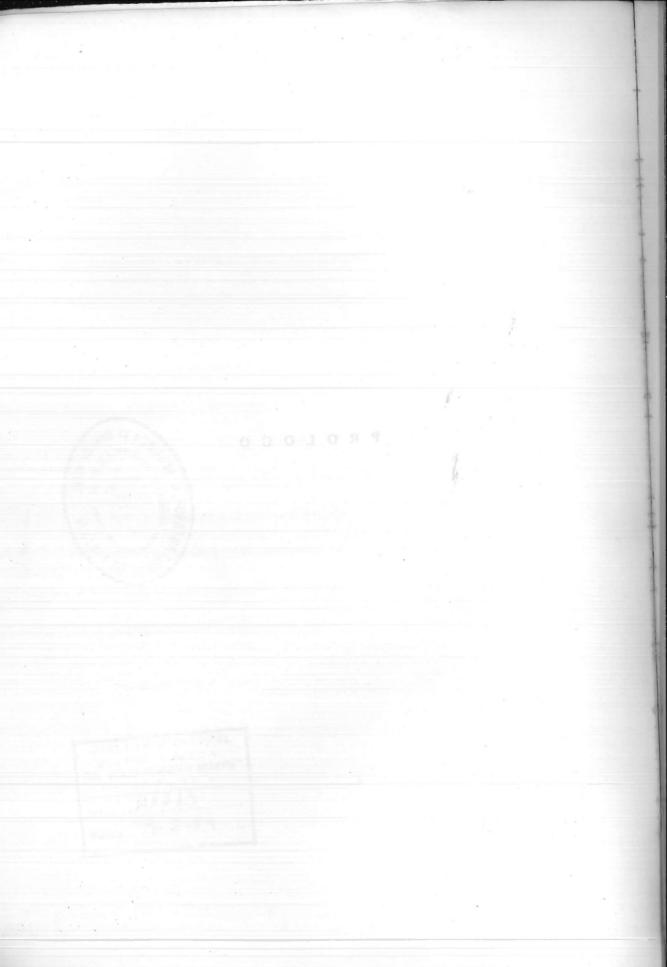
Care calons additioned a fact a few about the administrations also investigate calonical to the properties of the fact that the calonical decreases are also as a few and the fact that the properties of the strength of the calonical strength of the calonical strength of the strength of the calonical stre

to Instant International, the presents consecutified used a fee on column to be promoted to the following the property and the following to be calculated and consecution to

pedal la conceptat pe la far pera la lacta de la far la lacta de lacta de lacta de la lacta de lact

Ven a ser mettler de douvis unes filmas elementementale. Il composito de managemente de la composito de membre de douvis de la composito del c

<del>le ce e de les gal</del>tins de sultra dépares, par été



El mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires compuesto por trece Departamentos tal como lo hallamos hoy, ha tenido una evolución, cuyos comienzos los vemos a principios del siglo pasado.

Este trabajo que muestra cómo fueron conformándose los actuales departamentos en tanto surgen los partidos de la Provincia, ha sido estructurado de modo tal, que el tema central es tratado desde lo que denominamos antecedentes, a partir de 1821 con la supresión de los Cabildos, hasta el panorama que presenta la administración de justicia en la actualidad, siguiendo un criterio estrictamente cronológico.

Además de las Leyes y Decretos que dividieron la Provincia según distintas pautas, hemos incluído una serie de mapas que grafican estos cambios. Para ello fueron utilizados dos modelos distintos, los primeros extraídos del censo provincial de 1881, y los restantes que corresponden a la realidad provincial actual.

La Justicia laboral, que presenta características distintas en cuanto a su procedimiento y jurisdicciones, deberá ser objeto de un estudio independiente.

De igual modo, deberá ser objeto de una evaluación especial, lo concerniente a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial descentralizados, con asiento en Tres Arroyos, Tandil y Pergamino.

Para el relato a veces pormenorizado de los hechos que van a ser motivo de nuevas creaciones departamentales, hemos tomado como fuentes principales los debates realizados en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Legislatura provincial. Tanto éstos, como los fundamentos que encabezaron la presentación de los distintos proyectos, nos sirvieron de base para reconstruir una realidad, que nos ayudó a responder nuestros interrogantes.

La lectura de los debates de ambas Cámaras, nos llevó a la comprobación de una constante que tiende a distribuir el territorio, con el fin de lograr una mejor y más ágil administración de justicia, realizando un mayor acercamiento entre jueces y justiciables y también a la búsqueda de una administración más económica, eficaz y sencilla, argumentos rei-

terados a lo largo de los años.

Si bien pocas son las conclusiones que pueden extraerse de un trabajo de esta naturaleza, de alcances limitados y de carácter expositivo, creemos no obstante, que puede ser útil como base de siguientes interrogantes acerca de futuras políticas a seguir en el orden judicial provincial.

Estos necesarios e imprescindibles cursos de acción, deberán estar precedidos de estudios referentes a lograr un acabado cuadro de la realidad de nuestra provincia, en todos sus planos: político, geográfico, económico, demográfico, laboral, etc., convirtiéndose, entonces, el tema del planeamiento judicial, en uno de los objetos de estudio más importantes para todos aquellos especialistas e instituciones académicas y profesionales, siendo, en nuestra opinión, una de las actividades básicas de la función administrativa del órgano de gobierno del Poder Judicial. En estos estudios no debemos continuar planteando el mejoramiento de la administración judicial, únicamente en lo que respecta al tema de la centralización o descentralización de los órganos jurisdiccionales, que sólo configura un plano de un problema más vasto y complejo.

Muchos interrogantes son evidentes, pero otros deberemos investigarlos y someter sus resultados a distintas comprobaciones, controles y pruebas de aptitud.

Se comprenderían así las distintas dimensiones de la realidad judicial contemporánea, desde los sistemas administrativos de los órganos jurisdiccionales, hasta la suficiencia de la propia estructura del Poder Judicial actual o la necesidad de la creación de nuevos fueros; desde la necesaria especialización del personal, hasta la calidad de sus organismos profesionales, técnicos y auxiliares.

Intentamos sugerir un punto de partida, para la realización de nuevos y más profundos estudios, que tiendan a lograr una administración de justicia más ágil, sencilla y eficaz en la búsqueda permanente del bien común.

Juan Carlos Corbetta María del Carmen Helguera

2 de Noviembre de 1983.

en de la regula en la respecta de la major de la m La regula de la compacta de la major d

The property of the control of the c

South to the war are selected to the control of the

Single the latter of the state of the second of the second

#### I - Antecedentes.

Comenzamos nuestro trabajo a partir del año 1821. Están allí los primeros intentos por dividir la Provincia, cuyo objetivo era una mejor y mas eficaz administración de justicia, y poner término así al dificil estado en que se encontraba la campaña.

Es importante tener en cuenta, que lo que hoy definimos como "la campaña" era para ese entonces tan sólo un desierto cuya extensión y falta de medios de comunicación, hacían que la justicia no llegara a estar bien atendida en todos sus puntos. Por tal motivo, según testigos de la época, el número de delitos que se producían en el interior de la Provincia aumentaba día a día.

Reiterados artículos aparecidos en el períodico "La Gaceta" de Buenos Aires en 1821, nos dan cuenta del estado deplorable en que habían caído algunos sectores de la sociedad dada la deficiente organización judicial imperante. Con respecto a la justicia criminal dice el referido períodico "Sabido cosa es, que los homicidios y los robos se han aumentado tanto dentro de la ciudad, y en la campaña, que ya deben fijar la atención de la justicia, y perseguirse con toda la severidad de las leyes; sabido es también el clamor general, especialmente de la campaña, de que en vano se remiten los facinerosos, que la infestan (Sic.), á las cárceles de la ciudad, y á disposición de los jueces ordinarios, porque no son jamás castigados, son puestos inmediatamente ó a la larga en libertad, y vuelven á los mismos partidos á reincidir con más insolencia en sus antiguos crímenes con escandalo de los buenos y con riesgo de los jueces, que los aprendieron" (Sic.) (1).

Según lo citado, tales irregularidades se producían no sólo por la falta de instrucción de los Alcaldes de Hermandad y de los Alcaldes de Barrio, quienes estaban encargados de levantar los sumarios, sólo por las enormes distancias que mediaban entre el lugar en donde se producía el delito y el sitio en donde residían los jueces ordinarios, impidiendo de esta manera que dichos funcionarios pudieran resolver sus causas en forma pronta y correcta.

Finalmente se proponía como solución: "Es pues necesario remediar este mal en su origen, proveyendo á la campaña de jueces territoriales, para que los delitos sean juzgados, y castigados en donde se cometieron, y la campaña sea purgada de centenares de malechores (Sic.), que la infestan (Sic.) atacando por momentos la vida, y las propiedades de los pacíficos labradores y hacendados" (2).

También "El Argos" de Buenos Aires, periódico de la época, se hace eco de la necesidad de transformación que reclamaba la justicia. "No se atribuye á descuido ni á negligencia en un gobierno tan laborioso como observador la falta de reformas en la administración de justicia

Se cree mas bien, que sea efecto de la mayor meditación que exigen, por que es imposible ni desconocer que ellas son absolutamente necesarias en nuestro país ni olvidar que la justicia administrada pura e imparcialmente es tal vez el mas firme vínculo para asegurar la sumisión voluntaria de un pueblo, y para que el gobierno se granjee sus afectos" (3).

Será el Gobierno de Martín Rodriguez a inspiración de su ministro B. Rivadavia, quien iniciará esta transformación tan reclamada, con la sanción de la ley del 24 de diciembre de 1821. Es ésta una ley muy importante ya que no solamente suprime definitivamente los cabildos -institución de hondas raíces hispánicas-, sino que sentará las bases para la actual organización judicial en la Provincia.

Aunque muchos han sido los autores que se han ocupado de su análisis, haremos una reseña de sus principales artículos (4).

Por esta ley la justicia de primera instancia, administrada hasta el momento por los alcaldes capitulares, estaría en adelante en manos de cinco jueces letrados, llamados jueces de Primera Instancia (rentados e inamovibles) cuyas atribuciones serían hasta el establecimiento de los Códigos, las mismas civiles y criminales que desempeñaban los alcaldes ordinarios. Estos magistrados estarían ubicados dos en la Capital y tres en la campaña.

Otro letrado desempeñaría las funciones de Defensor de pobres y menores y Procurador General de la Provincia.

Se crea asimismo en esta ley, la Justicia de Paz para la ciudad y la campaña. Los jueces de Paz de la ciudad se encargarían de las demandas que las leyes y la práctica vigentes declarasen verbales, las de la campaña, reunirían las funciones que antes tenían los Alcaldes de Hermandad que por esta ley quedaban suprimidos. Por los artículos siguientes se reorganiza la Policía de la Provincia.

Como se ve esta ley, aunque en algunos de sus artículos pase algún tiempo, antes de que llegue a concretarse en forma definitiva, constituye un antecedente de suma importancia para la futura organización de la justicia provincial. Los jueces de primera instancia aparecen ya aquí con los caracteres que les atribuye la organización judicial actual, es decir: letrados, rentados e inamovibles.

El 28 de diciembre del mismo año, el gobierno sancionará un decreto que en cumplimiento del art. 5º de la ley antes mencionada, y refiriéndose a la jurisdicción que los jueces de primera instancia tendrían en la campaña, dividía a la provincia en tres departamentos que aparecen con las denominaciones de 1º, 2º y 3º. Los asientos de dichos departamentos, como lo especifica otro decreto del mismo día, serían, SanVicente, la Villa de Luján y San Nicolás de los Arroyos respectivamente.

Pero esta división de la provincia en Departamentos Judiciales fracasa, dado que en 1824 se dispone centralizar la justicia de pri-

mera instancia en la Capital. Queda entonces el Juez de Paz de Campaña, como única autoridad en el interior de la provincia. Este será el motivo por el cual acumularan un sinnúmero de atribuciones que originariamente las leyes no les habían otorgado.

El año 1853 marca otro hito importante dentro de esta sucesión de leyes y decretos que se sancionan en materia de administración de justicia. Organizado ya el país el gobierno en un nuevo intento de descentralización judicial, programa dividir la Provincia en departamentos, instalando en cada uno de ellos jueces de primera instancia. Estos juzgados se limitarían a entender solamente en lo criminal, motivo por el cual se produjeron discusiones en el seno de la Cámara de Diputados cuando se trató este tema. Carlos Tejedor argumentará que los jueces debían ocuparse también de la jurisdicción civil, pero su tesis será refutada alegando que no era el momento oportuno para hacerle agregados al proyecto inicial ya que esto no haría más que retardar la sanción de la ley. La campaña estaba infestada de delincuentes y la pronta instalación de Juzgados de crímen pondría fin a tal situación. No obstante el artículo 18 del Proyecto que se sanciona dice al respecto "Después de dos meses de establecidos los juzgados de la. Instancia, podrán entender y resolver en asuntos de fuero civil, cuando las partes estuviesen en ello conformes; otorgándose los recursos legales para ante la Exma, Cámara de Justicia" (5).

Hasta la Constitución provincial de 1873, en el art. 224 de las Disposiciones transitorias, no se establecerá en la campaña un juez con jurisdicción civil y comercial y otro con jurisdicción criminal para cada departamento (6).

Sobre la base de la división en departamentos que se realiza en el año 1853, que creó dos juzgados del crímen en los Departamentos del Sud y del Norte, la ley del 21 de octubre de 1856 crea un nuevo juzgado y delimita la jurisdicción en la que éste actuaría. La campaña queda en ese momento dividida en tres Departamentos del Norte, del Centro y del Sur.

Los motivos por los cuales se decide instalar un nuevo juzgado, que llevará a su vez a la creación de un nuevo departamento se exponen en forma clara cuando se presenta el Proyecto ante la Cámara de Diputados.

El Diputado Pico, en la sesión que se realiza el día 20 de octubre, expone las ventajas que había ocasionado a la Provincia la división departamental realizada en el año 1853: "Antes de la creación de estos dos Juzgados, las causas criminales seguidas en la campaña, se demoraban considerablemente sin poderlo remediar á causa de las distancias en que se encontraban los lugares en que se cometían los delitos, de los Tribunales de la Capital, donde deben proseguirse las causas, y los delitos no podían ser castigados con la brevedad que las leyes exigen y muchos queda-

ban tambien impunes. Todos estos inconvenientes han venido á desaparecer con la creación de los dos Juzgados" (7). Más adelante continúa: "Siéntese además la necesidad de que esta institución se estienda (Sic.) en el Departamento del Norte al pueblo de San Nicolás de los Arroyos, por que este pueblo cuenta hoy según el censo levantado, con cerca de mil casas de material, ciento y tantos negociantes por mayor, como doscientos y tantos hacendados, y una población como de diez mil habitantes. Esta población tan numerosa y rica, parece que exige, por las necesidades que introducen naturalmente las transacciones sociales, algo más que el Juez de Paz, un juez que tenga jurisdicción criminal para conocer de los delitos que allí se cometan, y de algunos ramos de la competencia civil, por que estos juzgados de campaña no están circunsriptos puramente á la órbita de la jurisdicción criminal, sinó que entienden también en algunas cosas en asuntos civiles" (8).

Es interesante destacar que en este momento uno de los móviles más importantes que se tendrán en cuenta para que un partido sea incluído en uno u otro Departamento será la facilidad que tengan las personas para trasladarse a los asientos departamentales.

Tal es el caso de los partidos de Bahía Blanca y Patagones que en un principio dependían del Departamento del Sur, motivo por el cual las causas debían llegar por mar hasta Buenos Aires, y de allí por tierra hasta Dolores, asiento de este Departamento. A partir de 1863, los crímenes que se cometieran en estos partidos van a pasar a ser de la competencia de los jueces del crímen de la Capital; de esta manera el procedimiento judicial ganaría en rapidez.

Algo similar ocurrirá con la ley 1319, sancionada en 1879. Dicha ley conserva la misma división departamental que su anterior: Departamento de la Capital, del Norte, del Centro y del Sur. Sin embargo veremos que presenta variantes en cuanto a los partidos que estos Departamentos contienen.

## II – Ley N<sup>O</sup> 1431, Orgánica del Poder Judicial Departamentos Judiciales: Capital, Norte, Centro y Sur

Llegamos al año 1880. Federalizada la ciudad de Buenos Aires, el país se prepara para iniciar una nueva etapa. El gobierno provincial que hasta el momento había convivido con las autoridades nacionales se ve en la necesidad de buscar nuevo asiento a sus representantes. El Dr. Dardo Rocha electo gobernador de la Provincia en el período que media entre los años 1881 y 1884, consagró sus mayores esfuerzos de gobierno a la fundación de la ciudad de La Plata convertida en capital de la Provincia de Buenos Aires.

Los cambios que se operan en el país a consecuencia

de la federalización de la ciudad de Buenos Aires quedan reflejados en el orden judicial en la ley 1431 -primera ley orgánica del Poder Judicial-.

El proyecto de ley entró a la Cámara de Senadores en la sesión del día 11 de octubre de 1881.

Si bien las modificaciones que se introdujeron en el mismo no fueron muchas, sí es importante leer las discusiones que se produjeron en el seno de las Cámaras ya que las mismas nos ponen al tanto del estado en que se encontraba la Administración de Justicia en esa época.

Apenas entra el proyecto a la H. Cámara de Senadores y luego de la lectura del mismo, el senador Achával toma la palabra diciendo que el principal objetivo de esta ley era reorganizar el Departamento de la Capital. Anteriormente este Departamento estaba compuesto por la ciudad de Buenos Aires y los partidos de campaña próximos a ella. Federalizada Buenos Aires pasaría a ser ésta, sede de los Tribunales Nacionales, como lo establecería la ley que para ese momento el Congreso Nacional tenía en estudio.

El senador Achával continúa diciendo: "lo único que hace este Proyecto es una disminución en el personal que antes tenía ese departamento; deja la Administración de Justicia en el mismo régimen, en la misma división departamental, pero con igual personal los cuatro departamentos. La modificación consiste, como he dicho, en reducir el personal del Departamento de la Capital al mismo número que los de la Campaña" (9) (pág. 875).

El senador Achával según expresó, consideraba que una vez que se le quitara la ciudad de Buenos Aires, el Departamento de la capital tendría el mismo movimiento comercial y judicial que los otros Departamentos.

El Departamento de la Capital contaba según las disposiciones transitorias de la Constitución de 1873, en su art. 221 "En la Capital de la Provincia, con dos Cámaras de Apelación en lo Civil, y una para lo criminal y comercial, las que conocerán en grado de Apelación de las resoluciones o sentencias de los jueces, de Primera instancia del Departamento de la Capital en las causas de su fuero respectivo" (10).

Según este proyecto, el Departamento de la Capital funcionaría de aquí en adelante con una sola Cámara para lo Civil, Comercial y Criminal y con dos Juzgados uno para lo Civil y Comercial y otro para lo Criminal. Es interesante hacer hincapié en el carácter de "transitoriedad" que le asigna el senador Achával a esta ley. Funda este concepto en la teoría que por la ley del 24 de agosto de 1881, se había dispuesto la reforma de la Constitución, dice "Una ley acaba de declarar la necesidad de la reforma de la Constitución; de manera pues, que en todo el año entrante este hecho se producirá; y es indudable que esa reforma ha de tocar muy principalmente al Poder Judicial, por que es uno de los Poderes Públicos á

quien más ha resentido esta evolución política del establecimiento de la capital de la Nación en la ciudad de Buenos Aires ..." "... Cuando la Constitución se reforme, cuando se fije la nueva capital de la Provincia, recién habrá llegado el momento de que nos ocupemos seriamente de dictar una ley completa, definitiva, permanente, reglamentaria de la Administración de Justicia de la Provincia que comprenda no solamente el personal de los Juzgados y Tribunales, sinó también las materias de su competencia y todos aquellos datos y detalles que complementan esta materia delicada y difícil" (11) (Pág. 877).

A su turno Ortiz de Rozas le contesta refutando el carácter de transitoriedad que aquel pretende darle a la ley. "Yo temo, señor que si tal carácter se da á esta ley, ella no dará los resultados que la comisión se propone. En mi concepto esta ley debe revestir el carácter de una ley orgánica definitiva de la Administración de Justicia, que podría ser completada más adelante, llenando los vacíos que ha hecho notar el señor miembro informante y que, en mi concepto, tiene indudablemente, y no revestir el carácter de una ley transitoria que le quita toda la eficacia que debe tener para que pueda declarar caducos los nombramientos hechos, provisoriamente, con arreglo a las disposiciones transitorias de la Constitución" (Pág. 878) "... No pretendo hacer con esto oposición al proyecto lejos de eso, quisiera que él fuera revestido de toda la autoridad que como tal ley orgánica, de la Administración de Justicia debe tener para que surta los efectos constitucionales que está llamada a producir". (12) (Pág. 878).

Los temores que abrigaba el Senador acerca de la transitoriedad de la ley, se basaban fundamentalmente en que la remoción de algún funcionario del Departamento de la Capital podría ser declarada inconstitucional.

Más abajo continúa "insisto en decir que, si a esta ley se le da el carácter de transitoria, que le atribuye la Comisión de Legislación, esta ley en mi concepto es ineficaz para suprimir un tribunal creado por la Constitución en sus disposiciones transitorias, ó para suprimir un sólo juzgado; que no se puede hacer eso, sinó declarando que esta es la ley orgánica de la administración de Justicia" (13) (Pág. 879).

Finalmente las palabras del Ministro van a poner fin a las discusiones. "Sr. Presidente, esta ley es la ley definitiva de organización de los Tribunales ... y es la ley transitoria de organización de los Tribunales y estos dos términos no se excluyen.

Es la ley definitiva de organización de los Tribunales; pero solo los organiza mientras tanto venga otra ley á organizarlos de un modo diferente, sin que haya poder alguno sobre la tierra, fuera de la Legislatura, de acuerdo, con el Poder Ejecutivo, que pueda suspender los efectos de esta ley, una vez dictada, por esto es definitiva. Y es transitoria por que lo son todas las leyes que dicta la Legislatura; transitoria en el sentido que

ha manifestado la Comisión: hasta que se dicte una nueva Constitución que modifique las bases sobre las cuales debe estar organizada la Justicia.

Si la nueva Constitución no modifica esas bases, y la Legislatura no cree que debe modificar la ley, dada la nueva Constitución, esta ley seguirá rigiendo.

Pero si viene un Poder más alto que la Legislatura, si viene una Asamblea Constituyente que establece en la Nueva Constitución otras bases diversas para la Administración de Justicia entonces la ley tendrá que someterse á las disposiciones constitucionales; y esta dejará de existir en todo lo que contradiga la Constitución el día mismo en que la Constitución empiece a regir." (14) (pág. 880).

Posteriormente el proyecto de ley sobre organización de los Tribunales de la provincia pasó a ser tratado por la Cámara de Diputados. Fue sancionada el 26 de octubre de 1881.

Para ese entonces se sancionaba tambien la ley que organizaba el Poder Judicial de la Nación el 15 de diciembre de 1881.

La Convención encargada de reformar la Constitución Provincial de 1873, se reunirá entre 1882 y 1889. Durante este período que podríamos llamar de transición para el Poder Judicial, muchas de las reformas que se proponen se mantendrán a la espera de su sanción definitiva.

Es interesante destacar la estructura judicial que esta primera norma orgánica establece:

El art. 2º dispone: "Habrá una corte Suprema de Justicia" (15) con la siguiente composición : Cinco Vocales, un Procurador General, un secretario y "los empleados que determine la Ley General de Presupuesto".

Composición de los Departamentos Judiciales:

a) Un Tribunal de Apelaciones (se refiere a un tribunal de segunda instancia con competencia civil y penal; responde a las actuales Cámaras de Apelación).

Cada uno de estos Tribunales de apelación estaba integrado a su vez por:

Tres Vocales; un Secretario Letrado y empleados (a determinar por la ley de Presupuesto).

b) Jueces de Primera Instancia. La ley establece que cada uno de los Departamentos judiciales esté integrado por un juez letrado (un Juzgado) que entenderá en materia civil y comercial debiendo tener de tres a seis secretarios".

En lo referente al fuero Penal establece un Juez Penal (un Juzgado) con un secretario y el Ministerio Público compuesto por un Asesor y un Agente Fiscal.

Con relación a los Menores, dispone la existencia de una Defensoría de Menores, que estará a cargo de un Defensor General de

Menores para "toda la provincia", con asiento en la capital y que tendrá el asesoramiento del Asesor del departamento de la Capital. Las atribuciones y deberes del defensor de menores serán establecidas por el Poder Ejecutivo, "de acuerdo con las leyes vigentes". Asimismo, la ley determina que en los juicios "sólo intervendrán los Asesores" (16) es decir excluye de esta actuación al Defensor General.

#### III – Ley N<sup>o</sup> 2795: Creación del Departamento Judicial Costa Sur

Ventiún años después, asistimos a un nuevo ordenamiento del mapa judicial de la provincia.

La ley N<sup>o</sup> 2795 del 21 de mayo de 1902, crea el Departamento Judicial Costa Sur, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca (17).

La estructura orgánica del nuevo departamento es igual a la establecida por la ley 1431, para los cuatro Departamentos existentes.

A su vez la ley resuelve el caso de los asuntos que se encuentren en trámite y que correspondan a partidos que según lo dispuesto por esta norma, pasen a formar parte del nuevo Departamento.

En este sentido dispone que los mismos continuarán sustanciándose ante los tribunales en que han sido iniciados, "salvo que todos los interesados presten su conformidad para que se pasen al nuevo departamento" y agrega que en estos casos, "no será necesario el asentimiento del ministerio público" (18).

Esta ley, contempla -también la construcción de los locales necesarios para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en la ciudad de Bahía Blanca, los correspondientes al Registro de la Propiedad y una unidad carcelaria para "los presos que correspondan al departamento" (19).

Otro aspecto interesante de destacar, es el modo que preveé la ley para solventar los gastos de las construcciones indicadas (20).

El Poder Ejecutivo quedaba facultado para dictar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta ley -"de acuerdo con la Suprema Corte"- cubriendo con rentas generales los gastos iniciales de las obras.

El miembro informante de la Comisión la de Legislación, Diputado Sojo, tuvo a su cargo la fundamentación del proyecto de la norma de creación del Departamento Judicial Costa Sur.

En primer lugar hizo referencia al detenido estudio realizado el año anterior de los proyectos de los Diputados Machado y Gnecco sobre la creación de tribunales en Bahía Blanca y de un proyecto propio en el mismo sentido. Es decir, el tema había sido estudiado debidamente y la Cámara tenía un especial conocimiento del tema.

"La división Judicial de la Provincia de Buenos Aires está muy lejos de consultar las exigencias más elementales en materia de Justicia" manifestó el Diputado Sojo, continuando así una línea argumental que será una constante en nuestro trabajo. De igual modo, sostiene la necesidad de lograr una administración de justicia más económica para los justiciables, cómoda, rápida y eficaz.

Con referencia a la creación del nuevo departamento recuerda que Bahía Blanca a más de setecientos kilómetros de distancia de La Plata, está sometida a su jurisdicción: "los litigantes de Bahía Blanca para venir a solucionar sus diferencias, tienen que pasar por Dolores, asiento de una jurisdicción análoga" (21). Esto tiene una explicación, normalmente las comunicaciones se hacían por mar, hasta la construcción de los ferrocarriles que facilitaron y aseguraron las comunicaciones terrestres.

Esta situación lleva a la necesidad de realizar una nueva división judicial. Teniendose en cuenta: la proximidad de los partidos, la facilidad de las comunicaciones y la importancia de los lugares asiento de las distintas jurisdicciones. También sostiene la necesidad de la existencia de un foro ya establecido en los nuevos asientos judiciales, "un foro que permita contralorear (Sic.) los actos de los jueces y al mismo tiempo establecer reglas de conducta que respondan a los propósitos que toda Administración de justicia debe perseguir".

Aborda, también, otro tema de suma importancia y actualidad: la descentralización de la administración de justicia. Sostiene que es por sí buena, pero dentro de los límites de lo posible. "Hay que respetar ese principio y aplicarlo sin excesos de manera que permita la formación de un foro digno en cada centro judicial" (22).

La comisión debió elegir entre asignar nuevos tribunales a Dolores o crear un nuevo asiento judicial en la ciudad de Bahía Blanca. Esta era la opción. El miembro informante de la Comisión describe a Bahía Blanca "... con su puerto, su inmejorable situación geográfica, sus cuatro líneas de ferrocarril, sus bancos, con elementos de sociabilidad suficientes para mantener la independencia del Poder Judicial y substraerlo a esa modesta camaradería de la vida de los pueblos de campo; Bahía Blanca que puede oponer al prestigio del derecho adquirido que invoca Dolores, otro prestigio no menor y aún inconmovible, el prestigio que le dan sus derechos hasta ahora injustamente denegados"(23). El tiempo ha confirmado las convicciones de aquellos Diputados, ochenta años después, el Departamento Judicial Bahía Blanca tiene un particular relieve y un sólido prestigio en el Poder Judicial de Buenos Aires.

> La Cámara de Diputados aprobó el proyecto en general. La Cámara de Senadores, consideró y aprobó el pro

yecto de ley en su sesión del 19 de agosto de 1901. Puesto en discusión, solicitó la palabra el Senador Lopez Cabanillas. En primer lugar señaló las necesidades del extremo sur provincial: "cuando se crearon los departamentos judiciales de la Provincia, se procuró situar las autoridades ... en los centros urbanos que por su importancia y por su ubicación ofrecieran mayores ventajas a los vecindarios de los partidos a los que deberían servir ... Así, la sede del departamento del Sud se constituyó en Dolores ... entonces la población urbana más importante de aquella región, y que, por su situación como cabecera de ferrocarril y por ser el centro geográfico de la circunscripción, facilitaba más a los partidos que se le adscribieron los medios de obtener una justicia pronta y económica ... Hoy todo ha cambiado, pues nuestras líneas férreas se han extendido hasta Bahía Blanca y más allá aún, hasta el Neuquén mismo por un lado, y hasta el corazón mismo del territorio de la Pampa Central por el otro ..." (24).

Señala las grandes distancias a recorrer para obtener justicia y la solución que significa la instalación de tribunales en Bahía Blanca, y el significado positivo de la descentralización administrativa al establecerse distintas circunscripciones judiciales: "... distribuyamos más convenientemente los beneficios de una justicia pronta y eficaz, fomentando, a la vez, el engrandecimiento y prosperidad de diversos centros urbanos" (25).

#### IV - Ley 3617 - Creación del Departamento Judicial Sud-Oeste

En 1915, se crea el Departamento Judicial Sud-Oeste, con asiento en la ciudad de Azul: Ley 3617.

El trámite legislativo, reitera consideraciones anteriores sobre la administración de justicia que aún hoy tienen plena vigencia. El diputado Ezequiel S. Olaso fundamenta el proyecto de creación de este Departamento Judicial, el 14 de Mayo de 1915 (26).

El proyecto, sostiene, tiende a "contribuir al mejoramiento de la Justicia en la Provincia..." y señala tres distintas cuestiones a tener en cuenta:

a) Que la conquista de las libertades que emanan de la justicia no son suficientes sin la creación de los Tribunales que las consagran y aplican.

b) La imperiosa necesidad de lograr una justicia más cercana y accesible: "debemos acercar el juez al ciudadano", para que se sientan "amparados y fuertes" en la defensa de sus derechos.

La creación del nuevo Departamento Judicial, encuentra su justificación en estos argumentos, siendo una necesidad "imperiosa

y de cumplimiento apremiante". "Un ciudadano arrestado en el Azul debe recorrer seiscientos kilómetros para obtener la firma del juez que lo reintegre a su hogar y a sus actividades".

Como podemos ver, en los fundamentos encontramos una constante, que tiene plena vigencia en nuestros días: la búsqueda de una administración de Justicia más rápida, una relación más directa entre jueces y justiciables. De nada vale -sostiene Olaso- "si nos conformamos con dictar leyes buenas y olvidáramos la creación de Tribunales encargados de su aplicación" (27).

c) Por último sostiene que la ciudad cabecera del Departamento debía ser la ciudad de Azul: "la designación no es arbitraria ... es una de las primeras de la provincia por su población, por su cultura y su potencialidad económica ... existen treinta y dos escuelas comunes, escuela normal con más de cuatrocientos alumnos y colegio nacional ... una biblioteca instalada y edificio propio, con siete mil volúmenes". También hace referencia al potencial económico: "la Sociedad Rural, que ocupa el tercer lugar en el país; el movimiento de sus bancos: Nación, Provincia y Comercial "y su movimiento comercial.

No deja de ser interesante el debate aprobando en particular el proyecto del Diputado Olaso, en la sesión del día 13 de Agosto, donde el tema central será la inclusión de determinados partidos -Rauchen la jurisdicción a crearse, en razón de las distancias y las dificultades de comunicación existentes. También se planteará como interrogante la cantidad de trabajo real de los jueces de primera instancia de los distintos departamentos judiciales, (28) algunos argumentos no exentos de un toque de humor, como los utilizados por el Diputado Dickmann y las posibilidades económicas del Poder Judicial, por ejemplo la correcta tesis del diputado Bello: "La administración de justicia es la que debe preocuparnos más y debemos buscar cada día su perfeccionamiento, sin importarnos que ello traiga como consecuencia nuevas erogaciones en el presupuesto de gastos de la Provincia ..." (29).

El trámite en la Cámara de Senadores es relativamente rápido: el proyecto de ley tiene entrada el 23 de agosto, proponiéndose su tratamiento sobre tablas en el orden correspondiente y con la preferencia acordada (30).

El día 24 se lo considera en general, debatiéndose en primer término si debe pasar a la Comisión primera de Legislación, y seguidamente se efectúan consideraciones sobre la inclusión de determinados partidos en la nueva jurisdicción departamental -Tandil, por ejemplo- por último se logra un acuerdo, retirándose la moción de tratamiento sobre tablas y pasándose el proyecto a estudio de la mencionada Comisión. Que se expide por su sanción en general el día 26 de agosto, votándose con resultado afirmativo (31).

## V — Proyecto de Ley por el que se crea una nueva división territorial judicial para la Provincia de Buenos Aires

El 13 de Mayo de 1948 tuvo entrada en la H. Cámara de Diputados Provincial, un proyecto de Ley del Diputado Arce, creando nueva división del mapa judicial de la provincia, que incluía la creación de nuevos departamentos judiciales (32).

En su fundamentación, Arce sostenía que la organización vigente era anacrónica no respondiendo a las necesidades reales de la época y por lo tanto deja de ser útil a los "legítimos intereses de su densa población".

El tiempo ha desplazado a centros urbanos en importancia, como "consecuencia del crecimiento demográfico, y de una desigual evolución económica han trastocado las jerarquías asignadas a las poblaciones ..." y continúa, "Este hecho es tan evidente, que son innumerables en la actualidad las ciudades que han superado en importancia económica, social y cultural, a la que por imperio de la ley constituye la sede del Departamento Judicial a la cual pertenece".

Fundamentos -por otra parte- de rigurosa actualidad, sin perjuicio de lo realizado en este aspecto desde la creación del Departamento Judicial Mar del Plata en 1954, la sanción de la Ley Orgánica N<sup>O</sup> 5827 y las leyes posteriores, hasta la creación -en 1972- del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Sin duda, la descentralización de la administración de Justicia, es uno de los problemas más importantes del gobierno judicial.

El Proyecto de 1948, contemplaba una nueva distribución territorial y la creación de cuatro departamentos judiciales (33).

Arce reitera la necesidad de lograr una justicia pronta, económica, evitándose juicios largos y costosos.

#### VI – Ley 5767: Creación del Departamento Judicial Mar del Plata.

La última creación de un Departamento Judicial, según vimos, fue el departamento Sud-Oeste en 1915.

El 5 de julio de 1954, el Poder Ejecutivo envió a la H. Cámara de Senadores, el texto del proyecto de ley de creación del Departamento Judicial Mar del Plata, partido de General Puyrredón (34).

El 22 de Julio se trató sobre tablas, el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Ha-

cienda, con voto favorable de la mayoría.

El miembro informante de la misma, Senador Corsi, en su exposición, señaló la necesidad urgente de crear un departamento judicial con asiento en Mar del Plata, y que comprenda los partidos de Gral. Puyrredón, Gral. Alvarado, Lobería, Necochea y Balcarce "segregándolos del Departamento Judicial del Sur -Dolores- al que habían sido adjudicados por Ley nº 1319 del 1º de Noviembre de 1879."

Señaló el progreso constante de la zona y la obligación del Estado de administrar justicia; la necesidad de su descentralización, como uno de los medios eficaces para evitar demoras.

La creación de este departamento -dice- "tiende a descongestionar el trabajo a la judicatura del Departamento Sur..." y resalta los distintos motivos que llevaron a elegir a Mar del Plata: progreso económico, ubicación geográfica, fáciles vías de comunicación ... etc.

La disidencia parcial fue expuesta por el Senador Begue, que entendía que la solución propuesta era parcial, "que debió haberse realizado ... una reestructuración general de la justicia de la Provincia de Buenos Aires para evitar la casi mutilación de un departamento judicial y porque ... las mismas razones ... existen en San Martín, Junín, Avellaneda y en el Oeste de la Provincia, Lincoln y Pehuajó" sostiene, además, la necesidad de contemplar la situación del departamento judicial del Sur "... al que se hace imprescindible incorporarle algunos partidos que por razones geográficas y de comunicaciones, así lo permitan..." agregando que es en este aspecto donde se funda la disidencia parcial de su bloque (35).

El Senado aprobó el proyecto después de considerarlo en particular.

El proyecto fue considerado en revisión por la Cámara de Diputados el 11 de Agosto de 1954. Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos aconsejaron por mayoría su aprobación (36).

El miembro informante por la mayoría fue el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, Diputado Simini.

Entre otras razones, manifestó: "sabido es que data de muy antiguo la división Judicial de la provincia de Buenos Aires, siendo de comienzos de este siglo la última creación que vino a satisfacer, en su hora necesidades del Sud-Oeste; es también sabido que en la actualidad, nuestro dilatado territorio poblado cada vez más densamente, exige la implantación en un término breve de nuevos departamentos judiciales". Coincidiendo así con la presentación del Diputado Arce de 1948.

Propone, entonces, la creación del nuevo departamento al que alude el proyecto, con jurisdicción en los partidos de Mar Chiquita, Balcarce, General Alvarado, Lobería y Necochea.

Sostiene que esta creación se hace "a expensas del Departamento del Sur" -Dolores- lo que en principio supone un sacrificio de los intereses locales al reducirse su jurisdicción. Situación transitoria -afirma- puesto que el "Poder Ejecutivo tiene en estudio la reestructuración total de la división judicial de la Provincia" (37). Referencia evidente al futuro proyecto de Ley Orgánica para el Poder Judicial de Buenos Aires.

Vuelve sobre uno de los temas permanentes: "la necesidad de descentralizar la justicia ... es evidente ... estableciendo nuevos departamentos judiciales a los cuales se puedan acercar los litigantes con rapidez, facilidad y baratura".

Destaca la importancia de la ciudad de Mar del Plata, en el plano económico y su constante crecimiento, justificando así la creación departamental de su zona de influencia y su posibilidad material de ser su cabecera judicial.

### VII – Ley N<sup>O</sup> 5827. Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

El 6 de mayo de 1955 el Poder Ejecutivo Provincial remite a la Cámara de Senadores el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, con ello entiende dar cumplimiento a lo preceptuado por la Constitución de 1949 en general y con el "objetivo especial del Segundo Plan quinquenal de la provincia", previsto para el quinquenio 1953-1957.

El Poder Ejecutivo fundamenta su iniciativa en tres argumentos básicos, que ya conocemos y que se reiteran a lo largo de nuestra historia judicial provincial:

- a) "Reunir en un solo cuerpo orgánico las disposiciones sobre administración judicial hoy día dispersas en Leyes y Acordadas de la Suprema Corte de Justicia, muchas de ellas anticuadas y contradictorias" (38).
- b) "Procurar dentro de los medios de que se dispone, de dar un primer paso hacia una descentralización judicial administrativa, modificando la jurisdicción territorial de algunos departamentos judiciales con la alta finalidad de acercar en lo posible la justicia al pueblo".
- c) "Realizar las modificaciones dentro de una mímina inversión de fondos, con lo que se cumple con las prudentes directivas que en lo referente a erogaciones, preconiza el gobierno".

Es decir, reunir en un solo cuerpo legal las normas vigentes en materia de estructura y funcionamiento de la Administración de justicia provincial.

Creemos interesante destacar que después de su san-

ción la Ley n<sup>o</sup> 5827, sufrió setenta reformas, no existiendo una norma legal que ordene su texto (39).

El Poder Ejecutivo, en su mensaje, establece una clara diferencia en lo que hace estrictamente a lo que denominamos organización del Poder Judicial: distribución territorial, estructura y funcionamiento, de "aquellas materias que por vincularse a la dinámica del Proceso, técnicamente corresponde legislarlas en el Código de Procedimientos" (40).

Además de los órganos jurisdiccionales, regula otros organismos de la administración judicial: Registro Público de Comercio y el Archivo General de Tribunales (41).

El proyecto intenta, también dar unidad a las normas vigentes sobre el Ministerio Público y se remite a las Leyes específicas referentes a Tribunales del Trabajo, Tribunales de Menores, Juzgado Notarial y Juzgado Forense. Por último el mensaje destaca las previsiones en materia de creación de receptorías de expedientes y oficinas de mandamientos y notificaciones (42).

El Senado trató el proyecto de Ley Orgánica sobre tablas, en la sesión del 2 de junio de 1955.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la H. Cámara se expidió por mayoría de votos (43). La exposición y análisis de los fundamentos del proyecto estuvo a cargo de su Presidente, el Senador Pizzorno (44).

La fundamentación de la posición de la minoría estuvo a cargo del Senador Pugliese (45). Intervinieron también en el debate los senadores Ciccola -favorable a la sanción del proyecto - sobre la necesidad de contar con una norma legal de esta envergadura.

El Senador Recio, cuya intervención reviste un interesante aporte, donde reconoce el trabajo realizado en comisión, la seriedad de la situación institucional de la provincia y su desacuerdo en relación con temas específicos del proyecto en cuestión (46).

Aprobado por la H. Cámara de Senadores, pasó a consideración de la H. Cámara de Diputados, quienes trataron el proyecto sobre tablas el 15 de junio.

La Cámara desestimó una moción de orden del Diputado Bronzini, en el sentido de postergar el tratamiento del proyecto hasta tanto finalice la intervención federal al Poder Judicial Provincial (47).

Resultando la votación negativa, se consideró el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, que aconsejaba algunas modificaciones al proyecto original referidas a la competencia territorial de algunos Departamentos Judiciales y Tribunales del Trabajo (48) y otras modificaciones de forma, sobre la redacción de algunos artículos y la precisión de sus citas legales y remisiones.

Las disidencias en general fueron planteadas por los

Diputados Lagos y Cogorno (50). Este último propuso la creación de otros dos departamentos judiciales: Junín y Trenque Lauquen, postura compartida por el diputado Atencio. Esto en lo que se refiere al limitado alcance de nuestro trabajo.

En otro plano, al igual que en la Cámara de Senadores, se plantearon diferencias más profundas, en las que participaron los diputados Sra. Escribano de Lago y Cantore, por la aprobación con modificaciones del proyecto y los Diputados Mercader y Erriest por la oposición.

El primero adhirió inicialmente a la postura del diputado Bronzini y en segundo lugar aludió a la inoportunidad de un Proyecto de Ley Orgánica judicial, sin las reformas necesarias previas a las normas procesales vigentes.

Aprobado por mayoría en la Cámara de Diputados tiene entrada con modificaciones en la Cámara de Senadores el 22 de Junio, tratándose sobre tablas y aprobándose en revisión por mayoría (51).

La Ley Orgánica aprobada, en estas circunstancias, adoptaba una estructura basada en seis Títulos, cada uno con sus capítulos respectivos:

Título I: Organización del Poder Judicial.

Capítulo I: Tribunales, Magistrados, Funcionarios y auxiliares de la Justicia. Enunciación.

Capítulo II: Asiento y competencia territorial de los tribunales, Juzgados y ministerios públicos. Enunciación de autoridades.

Título II: Organos de la Administración de Justicia.

Capítulo I: Suprema Corte de Justicia. Composición.

Capítulo II: Competencia. Integración. Funcionamiento.

Capítulo III: Atribuciones.

Capítulo IV: Cámaras de Apelación, Composición, Competencia, Integración, Funcionamiento.

Capítulo V: Juzgados de Primera Instancia. Competencia por materia.

Capítulo VI: Tribunales del Trabajo. Composición. Competencia. Integra-

ción.

Capítulo VII: Tribunal de Menores. Composición del Tribunal. Compe-

tencia.

Capítulo VIII: Juzgado Forense. Juzgado Notarial.

Capítulo IX: Justicia de Paz. Juzgados y Alcaldías. Asiento. Compe-

tencia territorial.

Capítulo X: Continuación.

Capítulo XI: Alcaldías. Competencia por materia.

Título III: Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justi-

cia. Autoridades de sus órganos. Atribuciones.

Capítulo I: Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Capítulo II: Presidente de la Cámara de Apelación.

Capítulo III: Jueces de Primera Instancia.

Capítulo IV: Jueces del Trabajo.

Capítulo V: Jueces de Paz y Alcaldes.

Título IV: Ministerio Público.

Capítulo I: Procurador General.

Capítulo II: Fiscales de Cámaras.

Capítulo III: Agentes Fiscales.

Capítulo IV: Asesores de Incapaces.

Capítulo V: Defensores de Pobres y Ausentes.

Capítulo VI: Agentes Fiscales de Paz.

Capítulo VII: Defensores de Incapaces de la Justicia de Paz.

Título V: Reparticiones Auxiliares de la Administración de Justi-

cia.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Martilleros Públicos. Requisitos.

Capítulo III: Tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en

general.

Título VI: Profesionales Auxiliares de la Administración de Justicia.

Capítulo I: Archivo de los Tribunales.

Capítulo II: Destrucción o reducción de expedientes.

Capítulo III: Registro Público de Comercio.

Capítulo IV: Oficina Pericial de los Tribunales.

Disposiciones Transitorias.

VIII – Ley Nº 5924. Creación del Departamento Judicial Junín

El 29 de Mayo de 1958 tuvo entrada en la H. Cámara de Senadores, el proyecto del Poder Ejecutivo por el que propicia la creación del Departamento Judicial Junín (52).

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Ha-

cienda y Presupuesto, por el voto de sus miembros -con disidencia parcial de la minoría- aconsejó la aprobación del proyecto (53), que fue tratado sobre tablas en la sesión del 8 de Agosto de ese año.

El miembro informante de las comisiones, Senador Rocca, sostuvo que debía tenerse en cuenta "los actuales medios de comunicación y la importancia demográfica de las poblaciones, relaciones económicas entre éstas, todo lo cual hace necesaria una reordenación de la antigua distribución territorial de las jurisdicciones de los tribunales civiles, comerciales y criminales existentes, que actualmente no asegura una eficaz administración de justicia "y reitera "... siendo principio indiscutido que la justicia debe ser rápida, económica y segura, la justicia deja de ser plenamente eficaz, si su organización y estructuración no sigue el ritmo de la evolución económico social" (54).

Hace referencia al departamento judicial Mercedes (Centro) y la impostergable necesidad de modificar su composición territorial, mediante la creación propuesta.

En un momento, Mercedes era un centro provincial con alta densidad de población, con suficiente cantidad de profesionales del derecho y vías de comunicación importantes, debiendo destacarse las líneas ferroviarias que convergían sobre esta ciudad. Pero la realidad del momento lo lleva a destacar especialmente la situación existente:

1º "La imperiosa necesidad de mejorar el servicio de la administración de justicia, lo que ha sido reconocido en época anterior a la presente por los poderes públicos".

2º "La realidad económico-financiera, demográfico litigiosa y los medios de comunicación de la Provincia, que no cabe duda alguna demuestran la inconveniencia de que subsista con el alcance actual el distrito del Centro, con asiento en Mercedes y con jurisdicción en partidos sumamente distantes".

3º "Demográficamente Junín con 64.094 (55) habitantes es el partido más poblado de la Provincia .... Mercedes cuenta con 34.900 habitantes.

4º "Es necesario destacar ... y es sumamente importante, que la distancia entre los partidos que integrarán Junín como distrito judicial es sumamente menor que con respecto a Mercedes...".

5º "... Junín es el centro geográfico de la zona delimitada, además del núcleo importante de población, siendo también el centro económico-financiero, comercial e industrial de la misma... es el punto donde convergen las grandes rutas nacionales y aquellas troncales que unen a ésta ..." (56).

En el punto sexto reitera la importancia económica de la zona y en el séptimo, enumera las instituciones bancarias, policiales e industriales existentes. Del mismo modo, la seguridad de una correcta asistencia profesional, destacando como antecedente legislativo un proyecto de ley elevado a la H. Cámara de Diputados el 2 de octubre de 1946.

Reseña la división territorial judicial de la provincia de Buenos Aires y la necesidad urgente de su actualización, aportando datos estadísticos de la población de cada uno de los partidos que integran el departamento judicial propuesto, en los años 1869, 1914 y 1951.

El Senador Etchegaray, se refirió al proyecto, en nombre de la minoría. En síntesis, sostuvo la necesidad de realizar una redistribución de la competencia territorial de los tribunales del fuero común -como paso previo a otras innovaciones- "asegurando de esta manera el cumplimiento de preceptos constitucionales que adecúen y consagren esa buena administración de Justicia propia del Estado Moderno".

Con respecto a los demás considerandos, manifestó su aprobación (57).

El Senador Orihuela coincidió en señalar la necesidad de dar una solución integral para la administración de justicia de Buenos Aires y no parcial como la propuesta.

Como vemos, históricamente existieron y existen dos tendencias o posturas en este tema. Los que abogan por encararlo integralmente y aquellos que prefieren soluciones parciales pero concretas.

Al finalizar este esquema, observaremos que se siguió el segundo camino y hasta hoy no existen trabajos completos sobre el tema, además de elementos de juicios indispensables para tomar decisiones de trascendencia (58).

En la misma sesión se consideró el proyecto en general -que fue aprobado- y en particular, aprobado con modificaciones (59).

En la H. Cámara de Diputados se trató el proyecto, en revisión, en la sesión del 23 de octubre. La comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, aconsejó su aprobación.

El miembro informante, diputado Quinteros Luque, realizó su exposición puntualizando los siguientes temas:

- a) el estado de la administración de Justicia en ese entonces.
- b) la dimensión del Departamento Judicial Mercedes: aspecto geográfico, con sus grandes distancias.
- c) el aumento constante de la población, sobre la base de las estadísticas de los tres censos ya citados (60).
  - d) la red de caminos nacionales, con centro geográfico

en Junín y la red ferroviaria.

La minoría, expresó su disidencia parcial por intermedio del diputado Tajada. Los fundamentos son los mismos, que los expuestos en el Senado.

La diputada Lopez Faget, manifestó adhesión a la disidencia parcial sostenida por la representación de la minoría: "Frente a la posibilidad de un trabajo más ordenado hubiéramos querido estudiar antes el proyecto venido del P.E. que crea la justica de Instancia Intermedia en la Provincia (61) ... sobre todo porque, sin prejuzgar en cuanto a su bondad, hubiera sido la oportunidad de lograr la creación de una nueva forma de justicia, dentro del renovado panorama económico, político y social de la República".

Insiste en la necesidad de lograr el acercamiento de la justicia al pueblo, de descentralizarla para "hacerla más ágil, para hacerla más accesible ..." Todo esto sin discutir el proyecto de creación proyectado.

Resulta interesante recordar con el Diputado Petraglia, los antecedentes históricos de Junín. En 1827, se encomendó al coronel Francisco Rauch, la construcción de un fuerte en la llanura de la provincia de Buenos Aires. La iniciativa no se concretó, entre otras causas, por la guerra con Brasil.

El Fuerte Federación, fue levantado a fines de 1827 o principios del 28, por el comandante Bernardino Escribano.

El Fuerte estaba ubicado en las proximidades del Cerrito Colorado, cercano a las laguna Gómez, Mar Chiquita y Chañar -origen del Río Salado-.

En 1829, el coronel Isidro Suárez, derrotó al capitanejo Molina en "Los Palmitos" el día 7 de febrero. "En homenaje a esa victoria que libraba a la región de incertidumbres y peligros, Guillermo Browninterinamente a cargo del gobierno de la provincia- le puso el nombre de Fuerte Junín, porque Isidro Suárez, había combatido valientemente en los llanos de Junín, en el Perú".

El gobierno de Rosas, lo llamó nuevamente "Fortín Federación".

En 1854 ó 1855: lo denominaron "Junín" (62).

El proyecto fue aprobado en general y en particular, en la misma sesión (63).

IX - Ley Nº 6615: Creación del Departamento Judicial San Isidro

El proyecto de creación del Departamento Judicial

San Isidro (modificación de los artículos 5<sup>0</sup>, 6<sup>0</sup> y 8<sup>0</sup> de la Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial) se trató en la sesión de la H. Cámara de Senadores el día 19 de Octubre de 1961.

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, aconsejaron aprobar el proyecto (64).

El Senador Grau informó sobre la necesidad de aprobar el proyecto. Reseñó la actuación de la Cámara en iniciativas referentes a la administración de justicia provincial (65).

Por primera vez se hace alusión al problema que genera -en el ámbito provincial- el desplazamiento del hombre del interior hacia los centros más densamente poblados: "No podemos negar que el problema se complica en la zona limítrofe con la Capital Federal" (66).

Sostiene el Senador Grau en su exposición, que la sola creación de nuevos tribunales, no es sino una solución parcial del problema. Considera necésario dictar un Código de Procedimientos Civil y Comercial (67). Vinculando ambos aspectos de la administración de Justicia, el planteo, nos recuerda la postura del entonces Diputado Mercader, al discutirse el proyecto de Ley Orgánica.

Encuentra necesario "... descongestionar los tribunales de la ciudad La Plata "y agrega" cuando se habla de descentralización, se habla subsidiariamente también de la necesaria y adecuada concentración para evitar la dispersión de los tribunales..."

"Recuerda, que en el Congreso de Legislación Procesal y Organización de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizado por el Colegio de Abogados los días 5 y 6 de diciembre de 1958 ... se propició entonces la división de los departamentos judiciales con una razonable descentralización". Menciona la iniciativa del Colegio de Abogados de La Plata, que es la entidad profesional que vería reducido su ámbito por la descentralización proyectada y que la auspició.

Nos recuerda también, que la H. Cámara de Senadores provincial, consideró el 6 de Julio de 1960 la creación de un departamento judicial en San Isidro, informado por el presidente de la Comisión que entendiera en este asunto, senador Tomás Ide, que realizó un exhaustivo e importante análisis.

Por la minoría, lo hizo el entonces senador Pisano, quien manifestara su disidencia parcial, ya que no lo era en cuanto a la creación de un nuevo departamento judicial, sino en lo referente al asiento de su cabecera.

El Senador Grau, insiste en la "adecuada ubicación geográfica, facilitada por sus vías de comunicación, el progreso en todos los órdenes económicos y sociales y... en el extraordinario auge industrial de la zona..." Manifiesta -además- "que no obstante haber elegido como ciu-

dad cabecera del departamento a la ciudad de San Isidro, debemos reconocer los derechos de la ciudad de San Martín, próxima a la Capital Federal, cuya vecindad nos ha inducido a desdoblar la creación de este departamento con juzgados de primera instancia en dicha ciudad". Es decir propicia la creación de un departamento judicial, con una determinada competencia territorial, pero con juzgados de primera instancia descentralizados (68). Así se crean en la ciudad de San Martín, con jurisdicción en San Martín, Tres de Febrero y La Matanza: tres juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial y tres juzgados de primera instancia en lo Penal. La fecha de aplicación, se establece a partir del 1º de febrero de 1962.

Expresó la postura de la minoría el Senador Sanseau, quien manifestó: "La provincia de Buenos Aires con una extensión de 301.273 kilómetros cuadrados y una población de 6.734.548 habitantes (año 1961), de los cuales el 50 por ciento se halla concentrado en la zona industrial denominada Gran Buenos Aires, necesita adecuar a su conformación demográfica actual la distribución y organización de los departamentos judiciales en que se divide la provincia". Y continúa: "la antigua e inapropiada división de los centros judiciales se pone de manifiesto en el gran conglomerado urbano bonaerense que se extiende al Nor-noroeste de la ciudad capital de la República, considerando que, de los ocho departamentos judiciales... el departamento judicial La Plata, administra justicia para 3.860.287 habitantes, mientras que los siete restantes lo hacen para 2.874.261 habitantes".

En su exposición, destaca las perturbaciones propias de una situación como la expuesta, que puede ser modificada aprobando el proyecto.

El despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, se aprueba con más de los dos tercios de votos.

Considerado en particular, resulta aprobado con modificaciones parciales (69).

La H. Cámara de Diputados trató sobre tablas, el proyecto de creación del Departamento Judicial San Isidro, en la sesión del 28 de Octubre de 1961.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, aconsejó su aprobación (70). Siendo el diputado Pujato el miembro informante del despacho.

Lo hizo en forma breve, sencilla y eficaz: "Dentro de este departamento judicial, el proyecto que consideramos prevé la instalación de juzgados, tanto en lo Civil como en lo Penal, con asiento en las localidades de San Isidro y San Martín, con cámaras de alzada en San Isidro". "Es superabundar en consideraciones, ampliamente conocidas, tratar de abonar con argumentos la necesidad urgente e imperiosa de sancionar favorablemente este proyecto de ley... este se sustenta en la fuerza inconteni-

ble de una realidad social y económica que pugna hace muchos años por quebrar una estructura anacrónica de la administración de justicia que, en la práctica por la vetustez de su concepción, ha resultado o viene a resultar, por la morosidad que implica la tramitación de los asuntos, una verdadera negación de justicia".

Conceptos claros y no reiterativos de otros, por demasiado conocidos.

El Diputado Dulevich, objetó la creación de un departamento en San Isidro y con tribunales descentralizados en San Martín (71) y solicitó que el proyecto volviese a Comisión. Intervinieron también, los diputados Falabella, Pinedo, Prat, Bravo que entre otros conceptos, manifestó: "... procuramos dar en esta emergencia una solución. Se refiere a la población ubicada al Norte de la Capital Federal. No será perfecta, pero la estimamos perfectible, y es un ensayo interesante en la organización de la justicia de Buenos Aires. Es un paso serio y responsable, sereno y reposado, producto de una larga meditación y de amplio cambio de opiniones entre los legisladores."

"Se crea un departamento con jurisdicción territorial diferente en cuanto a los tribunales de primera instancia. El ensayo no tiene nada de extraordinario ... Damos un paso adelante y creamos un instrumento más para la organización de la justicia, con lo cual resolvemos, un sentido problema, teniendo presente, exclusivamente, las necesidades de los litigantes ..."(72)

También manifestó su posición, aprobatoria del proyecto, pero crítica, en cuanto a que la consideraba una solución, si bien inevitable, parcial y transitoria, la diputada Lopez Faget: "claro que somos partidarios de la inmediación de la justicia; pero no con este criterio. En primer término porque conocida la situación de los tribunales de toda la provincia, creemos indispensable una reorganización seria, total, del sistema jurisdiccional de la Provincia; sobre todo porque habiendo muchos lugares donde esa inmediación no se realiza, hay otra realidad igualmente dolorosa de tribunales que corren detrás de pleitos, para justificarse ... Esta cuestión es muy delicada ... ha sido analizada con profundidad y exhaustivamente en el Congreso de Derecho Procesal que se realizó en La Plata en 1958. Allí la mayoría de los profesionales ... quedaron conformes en la necesidad de esa reorganización total..." y explica, que no siempre se siguen criterios basados en correctos elementos de juicio para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales: "... hay necesidad, en buena parte de la provincia de Buenos Aires, de nuevos juzgados ... que son una necesidad imperiosa en el Gran Buenos Aires y en parte, también, de ciudades importantes del interior de la Provincia, y que sólo se consiguen después de forcejeos de tipo político que atienden intereses momentáneos ... (73)

Alude también, a la necesidad de la implantación del juicio oral, proyecto presentado oportunamente y que no mereció la consideración de la Cámara. Por último manifiesta su voto favorable al proyecto, con las salvedades expuestas.

El diputado Pinedo, alude en su exposición a que el proyecto de creación del nuevo departamento judicial crea en realidad, dos departamentos, "Uno de ellos incompleto porque no tiene tribunales de alzada". (74) "Si esto va a ser el comienzo de la justicia descentralizada, no creo que sea un feliz comienzo..."

Hace alusión a intereses localistas, a las demoras en la justicia -mal universal- no siempre malo, sostiene, "porque en parte aventa la pasión y dificulta incurrir en error."

Solicita, en fin, que el proyecto sea girado nuevamente a Comisión: "para que se lo analice, sobre todo, si aceptamos este desdoblamiento del Departamento judicial del Norte..."

El diputado Pérez, se refiere a que de los diez proyectos presentados desde el año 1958, en siete, la cabecera departamental está situada en General San Martín y tres en San Isidro. Por esta causa -recuerda"el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo de General San Martín, han procurado una partida de medio millón de pesos e iban a donar media manzana céntrica donde se establecería este Departamento Judicial" (75).

Sostiene, que los verdaderos intereses de la comunidad hacen que el asiento del Departamento Judicial a crearse sea General San Martín: afirma su preocupación porque "la masa obrera, los trabajadores tengan el Departamento Judicial en el centro de la ciudad en que viven... a pesar de los antecedentes y de las razones económico-sociales y geográficas, en cuanto se refieren a la distancia y comunicación ..." y aporta datos técnicos y estadísticas:

San Isidro con los partidos que integrará, tiene una población de 957.722 habitantes (76)

General San Martín, con los partidos de San Martín, Tres de Febrero y La Matanza: 944.744 habitantes. Es decir, la diferencia es muy poco significativa.

Descontando, General Sarmiento y Pilar, más cercanos a General San Martín, este departamento tendría 1.142.000 habitantes, mientras que San Isidro, incorporado Vicente López: 761.000 habitantes.

También se refiere a la cuestión, el diputado Quinteros Luques, quien se pronunciará por la aprobación del proyecto, "que, en cierta medida, sigue los cauces de otro que presentara en unión de distinguidos miembros de esta Honorable Cámara el 13 de agosto de 1959, creando dos departamentos en el Gran Buenos Aires e incorporando algunos partidos al departamento Judicial Dolores."

En 1959 -dice- La Plata tenía 2,336,308 habitantes, Mercedes: 787,799; Bahía Blanca: 490,090; Azul 334,112; Mar del Plata: 312,990; Junín: 306,577; San Martín 259,785 y Dolores 142,554.

Describe el rápido crecimiento de la población del

Gran Buenos Aires, los problemas que ello crea y la necesidad de lograr una adecuada administración de Justicia.

Después de breves controversias y exposiciones, se vota en general el proyecto, que resulta aprobado.

Considerado en particular, se aprueba sin modificaciones (77).

X - Ley Nº 7164: Creación del Departamento Judicial Trenque Lauquen

El 4 de Noviembre de 1965, se trató en la H. Cámara de Diputados, el proyecto de creación del Departamento Judicial Trenque Lauquen, con despacho favorable de la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, fechado el 29 de octubre de 1964, y que reproducen el 25 de agosto de 1965 (78).

Del mismo modo se pronuncia la Comisión de Presupuesto e Impuestos el 20 de Octubre de 1965.

Informa el despacho de la Comisión primera, el diputado Albertí: "...la administración de justicia sufre un doble inconveniente: por un lado la enorme superposición de causas que determinan la poca celeridad ... y por el otro, la distribución territorial de los departamentos judiciales, que para numerosas localidades son poco accesibles en razón de la distancia que de ellos las separan".

En este caso la distancia que separa a Trenque Lauquen de Mercedes es de unos 350 Km. y mayor aún para otras ciudades.

Alude a la existencia de antecedentes legislativos, de un dictamen de la Comisión de la Universidad Nacional de La Plata, que redactó un anteproyecto de ley.

Recuerda, también, la organización judicial en el año 1961, que contemplaba la creación de un departamento judicial en Trenque Lauquen, similar al proyecto en consideración, y que a su vez, tuvo despacho favorable en 1964, en las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto e Impuestos y que no pudo tratarse por haber concluído el período extraordinario.

Solicita y aconseja la aprobación del Proyecto.

El diputado Iriart, fundamentó detenidamente la posición de su bloque rechazando la creación propuesta (79).

Sostiene ue no la asiste ninguna necesidad real de la administración de Justicia, "que importa una erogación fabulosa para el erario público y que posterga de una manera inconcebible para toda acción sana de gobierno las prioridades que en punto a la administración de justicia

ha venido sosteniendo reiteradamente la Suprema Corte de Justicia."

Hace casi veinte años, el diputado Iriart puntualizaba así, una de las claves importantes de toda políticia judicial: la consulta obligada a su órgano de gobierno. Necesaria e imprescindible en esta delicada materia y que en modo alguno vulnera la independencia de los otros poderes, sino que coadyuva en la búsqueda y el logro de una mejor administración de justicia.

Prosigue el diputado Iriart su exposición, entendiendo que se trata de un proyecto de ley inconsulto: "no se sabe cuáles son las razones que hacen necesario ... o aconsejable el nuevo departamento judicial que se proyecta."

Manifiesta, que no tiene fundamentos estadísticos o informaciones previas necesarias para conocer "la densidad de la población, el número de habitantes ... el número de causas civiles o penales ...

Pero sí se encuentra agregado -continúa- un informe de la Suprema Corte de Justicia y del Procurador General de la Corte, dando su opinión contraria a la sanción del proyecto."

Por un lado, el proyecto de la Universidad de La Plata de 1960, por otro, el informe de la Suprema Corte de Justicia, contrario a su sanción.

Cita estadísticas del Ministerio de Hacienda: total de habitantes del departamento proyectado: 204.570; Superficie: 49.684 kilómetros cuadrados; densidad de población: 4,1 habitante por kilómetro cuadrado. Frente a esto, otra realidad: "... existen zonas como San Justo, Morón, La Plata y todo el gran Buenos Aires que tiene una población que supera los 1.400 habitantes por kilómetro cuadrado." (80).

Hace girar lo principal de sus argumentos en la memoria de la Suprema Corte de Justicia de 1964, que lee detenidamente y que resultan contrarios a la creación proyectada según hemos visto y que en algunos aspectos, conservan una relativa actualidad en lo referente a su comparación con la Capital Federal. Cita también el dictamen del Procurador General (81) en el que dicho Magistrado se expide en desacuerdo con la iniciativa.

Por otra parte -sostiene más adelante- "la provincia de Buenos Aires... está pendiente de la reforma procesal, que es de carácter integral. Es posible que esta reforma ya entre en los Cuerpos de la Legislatura en el período de 1966 y ello de acuerdo con los códigos nuevos, que se encuentran muy adelantados, ha de traer una nueva estructuración de la justicia de la Provincia."

Hace referencia a la inversión de fondos y los compara con los de la licitación del edificio para tribunales en Junín, además de los gastos de funcionamiento... etc... y todo esto "... ante la angustia que provoca... el problema del retardo de la justicia y de la carencia de órganos judiciales para atender esta actividad en el Gran Buenos Aires y en La Plata.

Recuerda, también, que el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, reunido en Mar del Plata, el 3 de julio de 1965, se pronunció contrario a la creación del Departamento Judicial Trenque Lauquen y Tres Arroyos.

Seguidamente, solicitó la palabra el diputado Pastor, que adoptó una metodología distinta para abordar el tema. Se pregunta primero sobre la función de la justicia y de la administración de la justicia en el Estado, para, después, particularizar el proyecto motivo del debate.

Pastor cita a Ihering "la justicia es el fin, el derecho es el medio" y continúa "... Provee los medios para llegar lo más extraordinariamente posible a la concresión de este ideal, es lo que mejor define el carácter jurídico del Estado" identificándose así con una determinada escuela jus-filosófica. Manifiesta la necesidad de alcanzar la justicia "...que se objetiva en la sentencia justa que se realiza mediante los órganos citados al efecto... los jueces que, facultados por la ley para decir el derecho, se constituyen en instrumentos idóneos de la vigencia de ese mismo derecho, al resolver el conflicto entre las partes y llevar en su consecuencia la tranquilidad social".

Explica la función del Estado: "...perfeccionar el instrumento que ejerce las funciones jurisdiccionales... y donde se pone de relieve la protección que mediante ellas logran las garantías individuales ... nos, enfrentamos al drama entre la certeza del derecho y la justicia que se debate en continuo y permanente esfuerzo de perfeccionamiento, por cuanto las normas sustantivas y adjetivas envejecen, haciendo cada vez más amplia la separación entre la ley y la justicia".

Sostiene "que el proceso de envejecimiento de la norma que organiza los órganos jurisdiccionales para el oeste bonaerense ha hecho anacrónica su distribución..." siendo imprescindible su modificación con el fin de adecuarla a la nueva realidad poblacional, social y económica del área señalada (82). El departamento proyectado es un desprendimiento de Mercedes y Bahía Blanca.

Alude, también a las características del Departamento Mercedes "que abarca por lo extensísimo casi todo el diámetro de la Provincia, atento a que se extiende del Gran Buenos Aires al Meridiano V en el deslinde con la provincia de La Pampa". Comprendiendo "dos zonas manifiestamente distintas... el conurbano, con sus cuestiones conflictuales de la gran urbe, y la zona de la pampa bonaerense con su peculiar modalidad..."

Añade, que una observación parecida cabe a Bahía Blanca, siendo sus diferencias menos pronunciadas.

Menciona los antecedentes: el proyecto del Dr. César Mariano Lagos, el proyecto del Diputado Dr. Cammisi y anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, elaborado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata de 1961, cuya comisión redactora -creada por encargo del Poder Ejecutivo- estaba integrada por los doctores Amílcar Mercader, Augusto Mario Morello, Alfredo Masi, Lino E. Palacio y Santiago Sentís Melendo (83). Estudio en el que se proponía la creación de un Departamento Judicial en Trenque Lauqen, con asiento en la ciudad homónima.

El proyecto fue aprobado en la sesión del 18 de Noviembre (84). El 24 de Noviembre mereció la aprobación de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la H. Cámara de Senadores y el 25 de Noviembre de 1965 fue tratado sobre tablas.

El Senador Orfila, sostuvo que existían dos factores determinantes que por su relevancia justificaban el proyecto: primero "el imperativo de que la substanciación de las causas judiciales tengan rápido trámite, como condición necesaria para el cumplimiento del mandato constitucional en virtud del cual el Estado debe asegurar la administración de justicia" y segundo, "el problema emergente de la dilatada extensión de algunos departamentos judiciales..." (85).

El Senador Goñi, en nombre de la oposición, aceptó el proyecto.

De igual modo lo hicieron los senadores Ibarra, Palmeiro Vidal y Harreguy. Aprobándose seguidamente, en general y en particular.

 XI – Creación de los Departamento Judiciales de Morón, San Martín y Lomas de Zamora

En los años 1970 y 1971, se crearon los Departamen-

tos Judiciales de:

Morón: Ley 7.602 (86)

San Martín: Ley 7.706 (87)

Lomas de Zamora: Ley 7.724 (88)

Dividiendo el antiguo Departamento "Capital", en cinco Departamentos Judiciales: San Isidro, Morón, San Martín, Lomas de Zamora y La Plata.

nesses a Secreta de la Universitari Palementi de la Piete de 1901, suya conesi en secta della considera del enganzo dell'Escentivo-estaba integrada ser les de recessión motiva Marvener, becuta visco Marco Marco Marco Lina I. Palada y Santiaga Ser La Majona (So). Estadio en el que se propola energia della Departamente ludi dal conTroporto Incomi con valor-

Libertonna Perina et un de

Al accession de la constant de la co

imperativo que la substanciación de les ocues judiciares tencon remido o given, conte contente de la substanciación de las ocues judiciares tencon remidos ocurs de contente d

El Schador Cioni, en nombre de la quesción, aceptó

-minist principle and a second of the ministration of the second of the

Alexandra de los Deportamentos Judicialender est or Moron, San Martin y Lorest de Zemora per al elle

For ice allow 1970, we created too Demartaness.

the state of the s

May 201 - 10

The second secon

The Department of the Control of the

Manager Lagrange and Forter Justice Lagrange and Porter Lagran

M. Caren and a second

Harris and the second second second

# NOTAS

- 60 Constitution see la Principula de Buerres aure un y 87%, la majorisse de Principulation de la Principulation de la Principulation de Principulation de
- 23 Dámir de Se ames de la Camera de Dossario. En la tronce de la pape aux dises l'agont de la realization.
- Maria and Andrews and Anna Angele Style (1998)
- 131 PArt. Technical St. As Phases de Comptone
- for Transport Malaria de Cara de Cara do Cara
- 131 Michiga Vaginer de la Communia No.
- The transfer of the second of
- 117 The Commission of the England St. Egymen on you and " and t

- 1) "Gaceta" de Buenos Aires 1810-1821, Pág. 382.
- 2) "Gaceta" de Buenos Aires 1810-1821, Pág. 343.
- 3) "El Argos" de Buenos Aires. Pág. 177.
- 4) Este tema es tratado en profundidad por Ibañez Frocham, Manuel: La Organización Judicial Argentina. La Plata 1938 y por Diaz Benito: Organización de la Justicia de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821 y 1824) En: Trabajos y Comunicaciones Nº 4. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Talleres Gráficos San Pablo, Buenos Aires 1852.
- 5) Prado y Rojas, Aurelio: Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876. Recopilados y Concordados por: ...; Buenos Aires, Imprenta El Mercurio 1878. Tomo V. Pág. 69 a 71.
- 6) Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873. Disposiciones transitorias, Pág. 70. Texto: Tanzi, Héctor: constituciones de la Provincia de Buenos Aires. Cuadernos de San Isidro. Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro. 1974.
- 7) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Pág. 537. Año 1856.
- 8) Diario de Sesiones ... cit. nota 7, Pág. 537/8.
- 9) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, 1881, Pág. 875.
- 10) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores ... cit, nota 9: Pág: 876
- 11) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores ... cit. nota 9, Pág. 877.
- 12) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores ... cit. nota 9, Pág. 878.
- 13) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores ... cit. nota 9, Pág. 879.
- 14) Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores ... cit. nota 9, Pág. 880.
- 15) Ver: Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873.

- 16) Ley 1431: art. 80.
- 17) Ley 2795: art. I<sup>0</sup>.
- 18) Ley 2795: art. 40.
- 19) Ley 2795: art. 5°.
- 20) Ley 2795: art. 7°.
- 21) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Imprenta Nieto, 1901, Pág. 56.
- 22) Diario de Sesiones ... Cámara de Diputados ... cit. Pág. 56.
- 23) Diario de Sesiones ... Cámara de Diputados ... cit. Pág. 57.
- 24) Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Imprenta y Encuadernación La Popular. 1901. Págs. 186 y 187.
- 25) Diario de Sesiones. Senado ... cit. Pág. 187.
- 26) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 62 período de Sesiones. 1915-1916, La Plata, Impresiones Oficiales. 1916. Pág. 95.
- 27) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados, cit. Pág. 95.
- 28) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados. cit. Págs. 506-510.
- 29) Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. 1915. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1915. Págs. 220 y 221.
- 30) Diario de Sesiones. Senado ... cit. Pág. 250.
- 31) Diario de Sesiones, Senado ... cit. Pág. 277.
- 32) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados. La Plata. Impresiones Oficiales. 1948. Pág. 306.
- 33) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados ... cit. Págs. 306-307.
- 34) Senado de la Provincia de Buenos Aires, Diario de Sesiones, 1954. La

Plata, Dirección de Impresiones Oficiales, 1956, Págs, 393-394,

- 35) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 423-426 y 427-430.
- 36) Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1954-1955. T. I. Eva Perón. Dirección de Impresiones Oficiales. 1955.
- 37) Diario de Sesiones, Cámara de Diputados ... cit. Pág. 572.
- 38) a. Senado de la Provincia de Buenos Aires, Diario de Sesiones, La Plata, Dirección de Impresiones Oficiales, 1955, Pág. 63,
  - b. Compilaciones de Acordadas de la Suprema Corte de Justicia:
    - b.1. Ubios, Telésforo B: "Recopilación de Leyes, Acuerdos, Decretos y Resoluciones organizada por disposición de la Suprema Corte de Justicia. Talleres de Impresiones Oficiales, La Plata, 1907.
    - b.2. Ibañez Frocham, Manuel y Fernández, Víctor: "Acuerdos Extraordinarios de la Suprema Corte de Justicia". Anotados y Concordados por: ...; Publicación Oficial. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1931.
    - b.3. Reyna Lascano, Jorge M.: "Acuerdos Extraordinarios de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires" (1875-1945) Anotados y Concordados por: ...; Publicación Oficial. La Plata, Talleres de Impresiones Oficiales. 1947.
    - b.4. Corbetta, Juan Carlos y Constantini, Rosa Marcela: Acuerdos Extraordinarios y Resoluciones Reglamentarias 1875-1978, Dirección de la Publicación. La Plata 1978, Idem. T. II: año 1979.

Corbetta, Juan Carlos: Acuerdos Extraordinarios y Resoluciones Reglamentarias. Dirección de la Publicación. La Plata. Impresiones Oficiales: T. III: año 1980.

T. IV: año 1981.

T. V: año 1982.

- 39) a. Ley Orgánica del Poder Judicial nº 5827. Texto actualizado. Suprema Corte de Justicia, La Plata 1980. Actualización, ordenamiento y dirección de la publicación: Corbetta, Juan Carlos y Constantini, Rosa Marcela.
  - b. Ver Leyes de la Provincia de Buenos Aires nros.: 9682, 9668, 9572

- 40) Proyectos de Leyes Orgánicas del Poder Judicial:
  - a. Proyecto de Ley Orgánica Presentado por una Comisión de la Cámara de Diputados: 1873-1874 (para la Justicia de Primera Instancia y la Justicia de Paz).
  - b. Proyecto del Dr. Nicolás Avellaneda, presentado por encargo del Poder Ejecutivo, el 14 de mayo de 1910.
  - c. Proyecto de los Dres. Rivarola, Rojas y De la Colina: en principio es ta comisión fue designada con la finalidad de revisar el proyecto de Avellaneda. La comisión produjo un nuevo proyecto de Ley Orgánica y lo elevó el 9 de junio de 1911. (En este sentido: V. De la Colina: "Derecho y Legislación Procesal": T. 20, apéndice).
  - d. El Poder Ejecutivo nombró una nueva comisión con idéntica finalidad. El Dr. Jofré, integrante de la misma, presentó el proyecto el 17 de Noviembre de 1916.
  - e. Proyecto del Senador Dr. Olmos: presentado en el Senado de la Provincia el 16 de Julio de 1918.

En Sabatini. Juan: "El Procedimiento Civil en la Provincia de Buenos Aires". Antecedentes históricos, Leyes y disposiciones Orgánicas. Editorial Foro. La Plata. 1937.

- 41) a. Actualmente existe una secretaría de Registro Público de Comercio en cada uno de los trece Departamentos Judiciales: V. Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial ... cit.
- b. Archivos Judiciales: Una Dirección General de Receptorías Generales de Expedientes y Archivos. Dos archivos (civil y penal) en el Departamento Judicial La Plata y doce archivos departamentales.
- c. Los Juzgados Civiles descentralizados, poseen su propio archivo, igual que los Juzgados de Paz Letrados.
  - 42) Senado de la Provincia de Buenos Aires. Diario ... cit. Págs. 62 y 63. El proyecto original se encuentra publicado en el Diario de Sesiones de mayo 12 de 1955. Pág. 63.
- 43) Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos: 2 de junio de 1955.

Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial: votos afirmativos: Senadores: E. Pizzorno. E. Malere, F. Ciccola, C. Albistur Villegas, O. A. D. Ghiozzi de Monzón, María P. González.

En disidencia total: Senadores: Juan C. Pugliese, José A. Recio, R. Lavalle.

- 44) Senado de la Provincia ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 133-136
- 45) Senado de la Provincia ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 136-140.
- 46) a. Senado de la Provincia ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 140.
  - b. Senador Recio: op. cit. Págs. 140-143.
  - c. También intervinieron los Senadores Campo (mayoría), Lavalle (minoría), Malere (mayoría), Moragues de Bordón (mayoría), Campano (mayoría): Op. cit. Págs. 143 a 153.
  - d. Votación en particular: Págs, 153 a 162.
- 47) Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones. Eva Perón. Dirección de Impresiones Oficiales, 1955. Págs. 202-203.
- 48) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 205.
- 49) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 207-210.
- 50) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 210-229.
- 51) Cámara de Senadores ... Cit. Págs. 195-197. Texto definitivo en Apéndice. Págs. 204-223.
- 52) Senado de la Provincia de Buenos Aires, Diario de Sesiones, s/e, La Plata, 1958/59, Pág. 225.
- 53) 30 de Julio de 1958.
- 54) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 973.
- 55) V. estadísticas actualizadas.
- 56) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 974.
- 57) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 975-976.

- 58) Por ejemplo, la publicación de estadísticas judiciales confiables. Resuelto a partir del estudio y publicación de las "Cifras Básicas 1973-1976". Comisión Permanente de Planeamiento ... Acuerdo Nº 1716. Suprema Corte de Justicia.
- 59) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 977-982.
- 60) Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones. Años 1958-1959. La Plata. (T. III) Págs, 2762-2765.
- 61) "Justicia de Instancia Intermedia ..." Mensaje y proyecto de Ley sobre creación de la Justicia de Instancia Local: La Plata, 14 de Octubre de 1958. En: Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Año 1958. La Plata. Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado. 1960. Págs. 2351-2403.
- 62) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2767.
- 63) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2767 a 2771.
- 64) Texto del Proyecto: Senado de Buenos Aires, Diario de Sesiones La Plata, Período 103, 5 de Octubre de 1961, Págs, 2463-2464,
- 65) a. Alude, entre otros antecedentes legislativos, a un proyecto de creación del Departamento Judicial San Martín: Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2465.
  - b. Proyecto de creación de Juzgados de Instancia Local.
  - c. Proyecto creando la Justicia Letrada Especial.
  - d. Proyecto creando el Departamento Judicial San Fernando.
  - e. Proyecto creando el Departamento Judicial San Isidro (con aprobación de la Cámara) 6 de Julio de 1960.
  - f. Proyecto creando un departamento Judicial en Avellaneda.
- 66) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2466.
- 67) La redacción del Proyecto, fue enconmendada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

- 68) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2467 y 2468.
- 69) Senado ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2469-2470. La Comisión redactora del Proyecto, no previo la creación del Archivo departamental por entender que era un problema futuro, aludiendo razones de economía "se ha estimado inconveniente su creación por el momento ..." (v. Pág. 2470). Creemos que la experiencia ha demostrado reiteradamente, que toda creación debe ser integral, con todos los organismos necesarios, con plantas funcionales de personal adecuadas y con las dotaciones de personal profesional completas y resueltas previamente los distintos problemas de infraestructura y servicios.
- 70) Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones, 103 Período, Años 1961-1962. T. III. La Plata. 26 de Octubre de 1961. Pág. 2910.
- 71) Cámara de Diputados de Buenos Aires ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2910-2911.
- 72) Cámara de Diputados de Buenos Aires ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2914-2915.
- 73) Cámara de Diputados de Buenos Aires ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2916.
- 74) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Págs, 2918-2919.
- 75) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2919.
- 76) Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, General Sarmiento, Vicente Lopez y Secciones primera, segunda, tercera y parte Este de la cuarta hasta el canal Yrigoyen y el Pasaje Talavera, de las islas del delta del Paraná.
- 77) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2924 y 2925 a 2926.
- 78) Texto del Proyecto de Ley, creando el Departamento Judicial Trenque Lauquen: Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones. 106. Período. Años 1965/66. Tomo III. (Noviembre 4 de 1965) Pág. 2103 (Proyecto: Depto. Judicial Trenque Lauquen).

  Antecedente: Proyecto de creación del Departamento Judicial Trenque Lauquen presentado por los Diputados Camisi, Marcheletti,

Olagorta, Artega, Cantelmi, González y Bottiroli: en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (100 período) Año 1958. 3a. parte. La Plata. Taller de Impresiones del Estado. 1960. Págs. 2815-2818 y su aprobación: Pág. 2842.

- 79) Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2104-2110,
- 80) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2106: estadísticas de la Suprema Corte de Justicia sobre el Tribunal del Trabajo de Trenque Lauquen: años 1961 y 1964. Expedientes laborales y del fuero rural; y lo contrasta con Morón y Merlo y con la realidad de los Tribunales del Trabajo del Gran Buenos Aires.
- 81) Cámara de Diputados de Buenos Aires, Diario de Sesiones ... cit. Págs. 2107 y 2108.
- 82) Cámara de Diputados de Buenos Aires. Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2110. "... el proyecto de creación del Departamento Judicial Trenque Lauquen tiende ... a suplir esta laguna de la ley organizativa de las jurisdicciones judiciales provinciales ..." v. Págs. 2111-2112.
- 83) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2112.
- 84) Cámara de Diputados ... Diario de Sesiones ... cit. Pág. 2202 y 2203.
- 85) Diario de Sesiones. Senado de Buenos Aires. Noviembre 25 de 1965. La Plata. Pág. 1642 y 1643.
- 86) Departamento Judicial Morón: Sanción y Promulgación: 16 de abril de 1970, Publicación: B.O.: 23 de abril de 1970.
- 87) Departamento Judicial San Martín: Sanción y Promulgación: 21 de mayo de 1971, Publicación: B.O.: 7 y 8 de Junio de 1971.
- 88) Departamento Judicial Lomas de Zamora: Sanción y Promulgación: 8 de Julio de 1971, Publicación: B.O. del 21 de Julio de 1971, Fundamentos: Expediente 2200-3036/71.

### **Fuentes Documentales**

- Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Primera Serie. 2a. edición de la publicación del Secretario de la Suprema Corte, Dr. Aurelio Prado y Rojas. Casa Editora Jacobo Peuser. La Plata. 1892.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873.
- Censo General de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. Imprenta El Diario, 1883.
- Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: Justicia Provincial. Informe de la Comisión investigadora nombrada en la sesión del 16 de Octubre de 1912. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1916.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1856.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. Imprenta El Diario. Buenos Aires, 1881 a 1884.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Imprenta de El Economista. Buenos Aires. 1881-1884.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Imprenta Nieto. 1901.
- Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Imprenta y Encuadernación La Popular. 1901.
- Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 62 Período de Sesiones 1915-1916. La Plata, Impresiones Oficiales. 1916.

- Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. 1915. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1915.
- Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Impresiones Oficiales. 1948.
- Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. 1954. La Plata. Dirección de Impresiones Oficiales. 1956.
- Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 1954-1955. T.I. Eva Perón. Dirección de Impresiones Oficiales. 1955.
  - Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Dirección de Impresiones Oficiales. 1955.
  - Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Eva Perón. Dirección de Impresiones Oficiales. 1955.
  - Diario de Sesiones. Senado de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, s/e. 1958-1959.
  - Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de Buenos Aires. Años 1958-1959. La Plata (T. III).
  - Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Año 1958. La Plata. Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado. 1960.
  - Diario de Sesiones. Senado de Buenos Aires. Período 103. La Plata. 5 de Octubre de 1961.
  - Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de Buenos Aires. 103 Período.

Años 1961-1962. T. III. La Plata. 26 de Octubre de 1961.

- Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de Buenos Aires. 106 Período. Años 1965-1966. Tomo III (Noviembre 4 de 1965).
- Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (100 Período) Año 1958. 3a. parte. La Plata. Taller de Impresiones del Estado 1960.
- Diario de Sesiones, Senado de Buenos Aires, Noviembre 25 de 1965, La Plata.
- El Argos de Buenos Aires. En: Publicaciones de la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires. 1931. Tomo I: 1821.
- Gaceta de Buenos Aires. En: Publicaciones de la Junta de Historia y Numismática Americana. Buenos Aires. 1915.
- Leyes y Decretos Promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876. Recopilados y Concordados por Aurelio Prado y Rojas. Buenos Aires. Imprenta El Mercurio. 1878.
- Recopilación de Leyes de la Provincia de Buenos Aires. Recopiladas, numeradas y concordadas por los señores Federico Ketzelman y Rodolfo F. de Souza. M. Boucau y Cía. Buenos Aires. 1931.
- Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

The last should be refused to the last and the last come

The best Several Company of Engineers of Surgest Ages, 100 keriodo.

Maine de Selección de La participa de la Provincia de Buenos Aires 190 forfodos Ario 2008, plus participa Pratas falles de Euprysiones del Maido 1960.

Diario de Seisse. Senado de Buenos Aires, Noviembre 25 de 1965. La

10 Acres de Suenos Aims Enc Publicaciones de la Junta de Historia y Numberalità a Americano, Eusen Aires 1931, Tomo I. 1821.
Numberalità a Americano, Eusen Aires 1931, Tomo I. 1821.

Gazza de Bacnos Alres, Par Publicaciones de la Janta de Historia y Nuntique de la Janta de La

Leyes y Decretos Promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1310 a.1876., Recopilados, y Concordados por Aurelio Prado y Rojus Bactos Aires, Imprenta El Mercuno, 1878.

The supportion die Level die in Equations die Rosses Aless Recognised in the residence of concordades not los señores Fedyola Kerzelman v Rodelfor F. de Soura, M. Samon, p. Cita Suconos Arras, 1931.

Divide the Section amount you assume that I be been unlessed to the British the Section 1960.

Grand and 190s

process of the second state of the second

ANTECEDENTES DE LAS LEYES DE CREACION DE LOS ACTUALES
DEPARTAMENTOS JUDICIALES (1821-1881)

## Cabildos\*

### LEY

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y estraordinaria que reviste, ha acordado y decreta con todo el valor y fuerza de ley lo siguiente:

- Art. 1º Quedan suprimidos los Cabildos hasta que la representación crea oportuno establecer la Ley General de las Municipalidades.
- Art. 2<sup>o</sup> La Justicia Ordinaria será administrada por cinco letrados denominados *Jueces de 1a. Instancia.*
- Art.  $3^{\circ}$  Dos de los cinco Jueces, administrarán Justicia en la Capital y tres en la Campaña.
- Art. 4<sup>o</sup> La dotación de los Jueces de la Capital será de mil y quinientos pesos y la de los de la Campaña de dos mil pesos anuales; sus atribuciones hasta el establecimiento de los Códigos serán las mismas en lo Civil y Criminal que las de los Alcaldes llamados Ordinarios.
- Art. 5<sup>o</sup> En la imposibilidad de establecer una división bien proporcionada del territorio de la Provincia hasta obtener el padrón y plano topográfico el Gobierno designará en interin á los tres Jueces de Campaña sus respectivas jurisdicciones.
- Art.  $6^{O}$  Se nombrará un letrado que desempeñe las funciones de defensor de pobres y menores y Procurador General de la Provincia con la dotación de mil doscientos pesos anuales.
- Art. 70 Habrá en cada parroquia un Juez de Paz.
- Art. 80 En las Parroquias de la Campaña el Gobierno establecerá los que considere necesarios según su estension.
- Art. 90 Las atribuciones de los Jueces de Paz, interin se publican los Códigos respectivos, serán juzgar en todas las demandas que las leyes y práctica vigente declara verbales, arbitrar en las diferencias, y en la Campaña reunirán las de los Alcaldes de Hermandad que quedan suprimidos.

Art.  $10^{0}$  — La Policia alta y baja, la inspeccion de mercados y abastos en todo el territorio de la Provincia, estará á cargo de un Gefe de Policia, de seis Comisarios para la Capital y ocho para la Campaña.

Art. 11° – La dotacion del Gefe de Policia será de dos mil pesos anuales, de los seis Comisarios para la Capital, cuatro tendrán el sueldo de ochocientos pesos anuales, los otros dos serán Inspectores de mercados y abastos, con la dotación de seiscientos pesos anuales y la misma tendrán los Comisarios de Campaña.

Art. 12<sup>o</sup> – Las atribuciones del Gefe y Comisarios de la Policia serán designadas por el Gobierno hasta la sancion de las leyes correspondientes.

De orden de la Honorable Junta se comunica á V.E. para su publicación y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Sala de las Sesiones en Buenos Aires y Diciembre 24 de 1821

IGNACIO ALVAREZ,
Presidente

José Severo Malavia, Secretario,

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1821.

Cúmplase, transcríbase á los Cabildos en los términos acordados é insértese en el Registro Oficial.

RODRIGUEZ

Manuel José Garcia.

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, tomo II, pág. 223/4. (Nº 536)

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1821.

De conformidad con lo que se prescribe en el artículo 5 de la Ley de 24 del corriente sobre la supresion de los Cabildos de la Provincia, el Gobierno ha acordado y decreta lo siguiente:

Art. 10 - La Campaña se dividirá en tres Departamentos.

Art. 2<sup>o</sup> — El primer Departamento será desde el rio de Matanza al Sud, y comprenderá Quilmes, Ensenada, Magdalena, San Vicente, Cañuelas, Monte, Ranchos y Chascomús.

Art. 3<sup>o</sup> – El segundo Departamento estará entre los rios de Matanza y Areco, y comprenderá Moron, Lobos, Pilar, Villa de Lujan, Navarro, Guardia de Lujan, Capilla del Señor, San Antonio de Areco y el Fortin de este nombre.

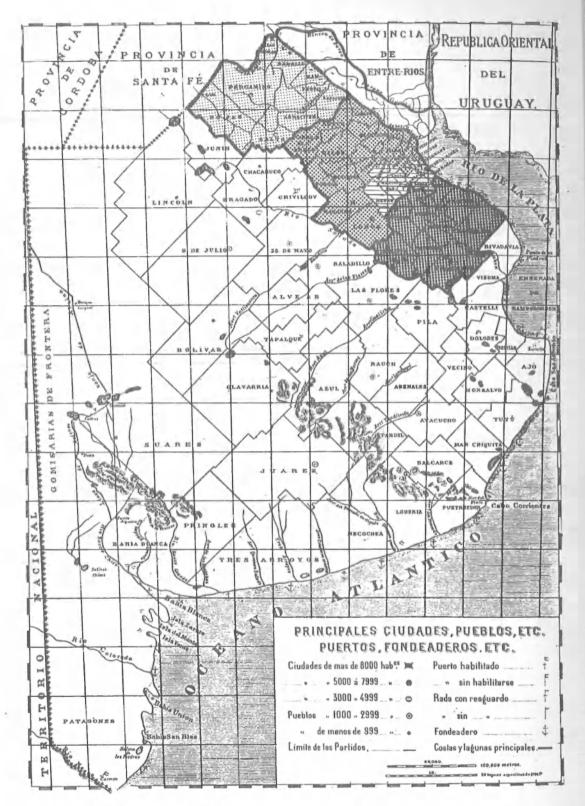
Art.  $4^{O}$  — El tercer Departamento estará desde el rio de Areco hasta el Arroyo del Medio, y comprenderá San Pedro, Baradero, Arrecifes, Salto, Pergamino, Rojas y San Nicolás.

Art. 5<sup>0</sup> – Quedan agregados á la ciudad, Flores, San Isidro, San Fernando y Conchas.

Art.  $6^{\circ}$  – El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de hacer efectivo el cumplimiento de este decreto, que se insertará en el Rejistro Oficial.

RODRIGUEZ

Manuel José Garcia.



LEY N°538 - DIVISION DE LA CAMPAÑA EN TRES DEPARTAMENTOS -1821-

PRIMER DEPARTAMENTO
SEGUNDO DEPARTAMENTO
TERCER DEPARTAMENTO



### Jueces de Primera Instancia\*

Buenos Aires 28 de diciembre de 1821.

Para llenar los objetos de los artículos 2 y 3 de la ley de 24 del corriente sobre la supresión de los cabildos de la provincia, el gobierno ha venido en nombrar *jueces de primera instancia* con las dotaciones y atribuciones que les designa el artículo 4 de la misma ley á los ciudadanos siguientes.

#### En la ciudad.

Dr. don Juan José Cernadas, para las parroquias de la Catedral S. Nicolás, Socorro y las agregadas de S. Isidro S. Fernando y Conchas.

Dr. don Juan Garcia de Cossio, para las parroquias de S. Telmo, Concepcion, Monserrate, Piedad y la agregada de S. José de Flores.

## En la Campaña

Dr. don Domingo Guzman, para el primer departamento, siendo el punto de residencia el partido de S. Vicente.

Dr. don Bartolo Cueto, para el segundo departamento, siendo el punto de residencia la villa de Lujan.

Dr. don Mariano Andrade, para el tercer departamento, siendo el punto de residencia el pueblo de San Nicolás de los Arroyos.

Librense los correspondientes títulos en favor de los nombrados, designándose el dia y hora en que deben concurrir á prestar en manos del tribunal de justicia el juramento de ley, é insértese este decreto en el Registro Oficial.

> Rodriguez Manuel José García

<sup>\*</sup> Registro Oficial, Libro Primero, Septiembre/Diciembre de 1821, Imprenta de la Independencia, Bs. As., pág. 205.

Territorio del antiguo partido de la matanza.\*

El Gobierno en vista de la consulta que hace el Juez de la. Instancia del 1er. Departamento de Campaña, con fecha 31 del corriente, ha resuelto se le conteste, que segun los términos del decreto en que se establece la estension y límites de los tres Departamentos de Campaña toda la parte del Sud del rio de la Matanza corresponde al 1º y toda la del Norte al 2º, declarando ahora que el territorio que comprendia esta jurisdiccion debe agregarse al del Juez de Paz mas inmediato de uno y otro Departamento. Lo que se comunica al Juez de 1a. Instancia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1822.

(Rúbrica de S.E. al margen) Bernandino Rivadavia

Al Juez de la. Instancia del 1er. Departamento de Campaña.

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, Tomo 1-2, pág. 240 (Nro. 551).-

## Juzgado de la. Instancia \*

Buenos Aires, Febrero 7 de 1822.

Consultando el Gobierno la mas pronta y exacta administracion de Justicia, de que están particularmente encargados los Jueces de la. Instancia, ha acordado y decreta lo siguiente:

- Art.  $1^{\circ}$  Los Jueces de la Instancia en la Capital administrarán indistintamente la justicia sin division de distritos ó Departamentos.
- Art. 2º El partido de los Quilmes queda agregado á la Capital para todo lo concerniente á la administración de justicia, quedando por consiguiente sin efecto la disposicion de 28 de Diciembre último, en la parte contraida á comprender el espresado partido de los Quilmes en la jurisdiccion del 1er Departamento de Campaña.
- Art.  $3^{O}$  El Juez de la. Instancia del 1er. Departamento deberá precisamente residir en la guardia de Chascomús.
- Art.  $4^{O}$  El Juez de la. Instancia del 3er Departamento deberá residir en el pueblo de Arrecifes, como punto céntrico de su jurisdiccion.
- Art.  $5^{O}$  Por el tenor de los dos artículos anteriores queda derogada la disposicion de 28 de Diciembre último, en la parte contraida á fijar la residencia del Juez del 1er Departamento en el partido de San Vicente, y la del  $3^{O}$  en el pueblo de San Nicolás de los Arroyos.
- Art.  $6^{\circ}$  El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el Rejistro Oficial.

RODRIGUEZ
Bernardino Rivadavia

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, Tomo II, pág. 240/1. (Nº 552).

## Partido de Morón \*

Buenos Aires, Agosto 7 de 1824.

Consultando el Gobierno la mejor administracion de justicia, ha acordado y decreta lo siguiente:

- 1 El Partido de Moron queda desde esta fecha agregado á la Capital para todo lo concerniente á la administracion de justicia, quedando por consiguiente sin efecto la disposicion de 28 de Diciembre de 1821, en la parte que comprende el espresado Partido en la jurisdiccion del segundo Departamento de Campaña.
- 2 El Ministro Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se insertará en el Rejistro Oficial.

HERAS.
Manuel José García.

<sup>\*</sup> Prade y Rojas, Tomo 3-4, pág. 22 (Nro. 751).-

## Administracion de Justicia \*

Sala de Sesiones en Buenos Aires, Noviembre 22 de 1824.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberania ordinaria y estraordinaria que reviste, ha sancionado y decreta con todo valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1º — Desde 1º de Enero del año próximo de 1825, la justicia ordinaria será administrada en la Provincia por cuatro letrados.

Art.  $2^{O}$  — Dos de los cuatro jueces entenderán esclusivamente en las causas civiles, y los otros dos en las causas criminales.

Art.  $3^{O}$  — La residencia de los jueces será en la capital de la provincia.

Art.  $4^{O}$  — Se autoriza al Gobierno para los gastos que demande el establecimiento de los espresados Juzgados.

Art.  $5^{\rm O}$  — Los tres juzgados de campaña, que establece la ley de 24 de Diciembre de 1821, quedan suprimidos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.E. de órden de la misma honorable corporacion, saludándole con la consideracion que siempre.

MANUEL PINTO,
Presidente

José Severo Malavia, Secretario

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, Tomo III, pág. 55. ( $N^0$  782).

# Estableciendo Juzgados del Crimen en los Departamentos del Norte y Sud \*

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1853.-

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascripto tiene el honor de transcribir á V.E., á los fines consiguientes, la Ley sancionada en esta fecha.

La Honorable Sala de Representantes, usando de la soberania ordinaria y estraordinaria que reviste, ha acordado con valor y fuerza de Ley lo siguiente:

- Art. 1º La jurisdiccion de los actuales Juzgados de la. Instancia en lo Criminal de la Capital, se estenderá solamente hasta un rádio que abrace los Partidos de la Ensenada, San Vicente, Cañuelas, Villa de Lujan, Pilar y Capilla del Señor.
- Art. 2º Los Partidos del Monte, Las Flores, Chivilcoy, Bragado y todos los que quedan al Norte de ellos, compondrán un Departamento, cuya jurisdiccion en lo criminal se denominará del Norte. Todos los restantes, con la escepcion de la Magdalena que pertenecerá á la jurisdiccion de la Capital, compondrán otro que se denominará del Sud.
- Art. 3<sup>o</sup> En cada Departamento habrá un Juzgado de la. Instancia en lo Criminal, que será desempeñado por un Letrado, teniendo adscripto un Escribano.
- Art. 4<sup>o</sup> Los Jueces serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna de la Exma. Cámara de Justicia, é igualmente lo serán los Escribanos á propuesta de los Jueces.
- Art. 5º El asiento del Juzgado en el Departamento del Norte será el Pueblo de Arrecifes, y en el Sud el de Dolores; pudiendo sin embargo los Jueces trasladarse temporalmente á otros puntos de sus respectivos Departamentos, cuando asi lo consideraren conveniente á la mas espedita Administracion de Justicia.
- Art.  $6^{\circ}$  El Gobierno nombrará en cada uno de los Departamentos una persona que desempeñe el cargo de Ajente Fiscal, con el sueldo mensual de mil pesos, y otro que desempeñe el de Defensor de Pobres, con el de ochocientos.

Art. 7º – Ni en el Ajente Fiscal, ni en el Defensor de Pobres, ni en los Defensores particulares que nombren los causados, se exigirá la calidad de Letrado.

Art. 8° — En las faltas leves y de imponerse pena puramente correccional, cuyo primer procedimiento se deja al Juez de Paz del Partido, conocerá el de primera Instancia, en apelacion ó por consulta, breve y sumariamente; quedando con su fallo concluido el asunto.

Art. 90 — En todos los demás casos y cuando el delito sea de aquellos que por derecho traigan pena infamante ó corporal, los Jueces de la. Instancia, despues de concluido el sumario, y de hecha la acusacion y la defensa, recibirán la causa á prueba, si el caso lo requiriese.

 ${\rm Art.10^O-La}$  prueba en las causas de oficio será recibida con todos cargos, omitiéndose sin embargo la ratificacion de los testigos del sumario: á no ser que por las escepciones del acusado ó por las declaraciones mismas resultase necesario este trámite.

Art.11° – El término de prueba, no escederá de cuarenta horas.

Art.12<sup>o</sup> — En los casos, de consulta de la sentencia pronunciada, los Juzgados remitirán los autos á la Exma. Cámara, sin remitir al preso, á no ordenarlo ésta despues. Lo mismo procederán en los casos de apelacion de la sentencia, bien que deberán entonces intimar al reo que comparezca ante la Cámara por miedo de apoderado y dentro del plazo que prudencialmente le señalaren.

Art.13<sup>o</sup> — Si el reo no nombrase apoderado, ó si este no compareciese ante la Cámara en el plazo señalado, el reo será defendido por el Defensor de Pobres en lo Criminal ante este Tribunal.

Art.14º — Cada Juez gozará del sueldo mensual de cuatro mil pesos, y cada Escribano el de mil quinientos pesos por las actuaciones de oficio, y sin perjuicio de sus derechos de arancel.

Art.15<sup>o</sup> — Cada Juez tendrá para el servicio inmediato un ordenanza á caballo, nombrado por él, y que gozará el sueldo mensual de trescientos pesos, y cuanto á las diligencias distantes, se espedirá por medio de los Jueces de Paz.

Art.16<sup>0</sup> — El Gobierno queda autorizado, en virtud de lo que cada Juez deberá proponerle, para proveer y facilitar lo conveniente acerca de la casa y local del Juzgado y Escribanía, y acerca del local, seguridad y régimen de una Cárcel.

Art.17º — Los Jueces de Paz de los Partidos que componen ambos Departamentos, remitirán á los respectivos Juzgados de la. Instancia los sumarios y presos que hoy remiten á la Capital: sin perjuicio de pasar á la Exma. Cámara de Justicia un aviso de aquellas remisiones.

Art.18<sup>o</sup> — Despues de dos meses de establecidos los Juzgados de la. Instancia, podrán entender y resolver en asuntos de fuero civil, cuando las partes estuviesen en ello conformes; otorgándose los recursos legales para ante la Exma. Cámara de Justicia.

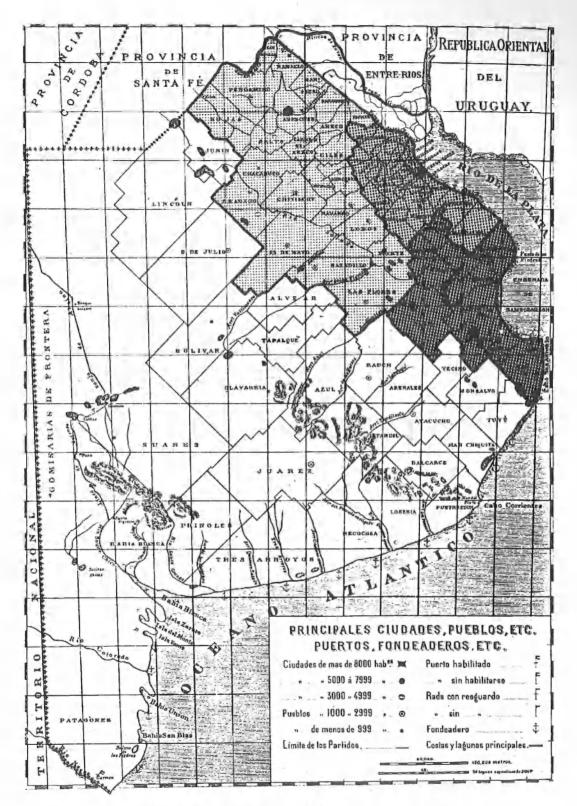
Art.190 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL Manuel Perez del Cerro, Secretario

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1853. Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

(Rúbrica de S.E.)
Portela.

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, Tomo V, pág. 69/71. (Nº 1578).



LEY N°1578 - JUZGADOS DEL CRIMEN -1853-

DEPARTAMENTO DEL NORTE (Arrecifes)

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL (Buenos Aires)

DEPARTAMENTO DEL SUD (Dolores)



# Se divide la jurisdiccion de los Jueces del Crimen en la Campaña en tres Departamentos.\*

Buenos Aires, Octubre 21 de 1856

Al Poder Ejecutivo del Estado

El infrascripto tiene el honor de transcribir á V.E. á los efectos consiguientes, la ley fecha de ayer sancionada por las Cámaras.

"El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, reunidos en Asamblea General, han sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Art. 10 – La jurisdiccion de los Jueces del Crímen en la Campaña se dividirá en tres Departamentos, Norte, Centro y Sud.

Art.  $2^{O}$  — El Departamento del Norte comprenderá los Partidos de San Nicolás, San Pedro, Baradero, Arrecifes, Rojas y Pergamino.

Art. 3<sup>o</sup> – El Departamento del Centro se compondrá de los Partidos de Junin, Salto, Fortin de Areco, San Antonio de Areco, Giles, Villa de Mercedes, Navarro, Lobos, Montes, Ranchos, Las Flores, Saladillo, 25 de Mayo, Chivilcoy y Bragado.

Art.  $4^{O}$  – El Departamento del Sud, los Partidos situados al Sud de Ranchos.

Art. 5<sup>o</sup> – Queda creado otro Juzgado de 1a. Instancia en lo Criminal, para la campaña, cuyo asiento será en la ciudad de San Nicolás, y respecto del cual rejirán las prescripciones de los artículos 3<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> y siguientes hasta el 18 inclusive de la ley de 28 de Noviembre de 1853.

Art. 6<sup>0</sup> – Comuníquese al Poder Ejecutivo." Dios guarde á V.E. muchos años.

> MANUEL M. ESCALADA Adolfo Alsiπa, Secretario

> > Octubre 24 de 1856

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

(Rúbrica de S.E.) Velez Sarsfield.

<sup>\*</sup> Prado y Rojas, Tomo V, pág. 266/7. (Nº 1691).

Cardina Carrie Consider

The Automotive August 1

el seftementato nene el bonor le francentes Alle el los effectes transcribes de reche de 2017 en la chiaración de la company de Representantes dei estado de Buerra de la company de Buerra de la company de la comp

Add 10 - 2.a jurisdiccion de los Jueces del Crimen en la Camcenta sa dicides en 10% Departamentos, Norte, Centro y Sud

dos de san Nicolfe, San Fedro, Baradero, Arrecites, Roiss y Pars como,

Particles de toque amento del Centro se compondra de los Cartedra de Los Cartedras de Merceaca, Navarro, Locos, Montos Marceaca, Navarro, Locos, Montos, Marceaca, Navarro, Locos, Montos, Marceaca, Navarro, Locos, Montos, Marceaca, Marce

Not. 4º - El Departamento del Sud, los Fartidos situados al Sud de Rapeños.

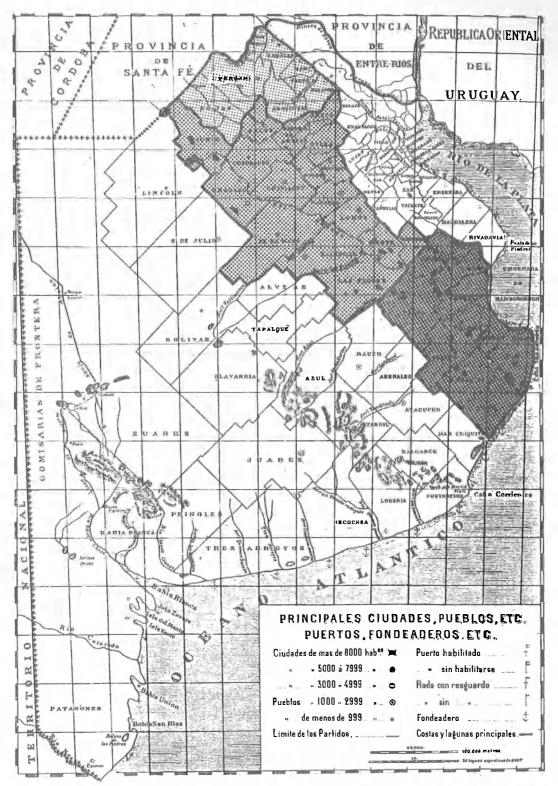
Art. 5° Queda creado otro furgado de la Instancia en lo Creatinal, para la compeño repo adiento será en la ciudad de San Nicotias y respecto del cual reficio de precatipatornes de sea articulare nº y 5° y semientes hasta el 15 inclusive de la revolte 38 de Novembles de 1555.

Act. 11 - v. nominitapres at Finite Effection, 2 Sange, ale a V. L. muchus array.

MANTEL M. PSCALADA Adolfo Alsma

-nonzerou -anal h. Laren, annon . I may and arthrefile

(Rubgica de S.E.) Velez Sanfield



LEY N°1691 - DIVISION DE LOS JUECES DEL CRIMEN EN TRES DEPARTAMENTOS -1856-

	DEPARTAMENTO	DEL	NORTE
*********	DEPARTAMENTO	DEL	CENTRO
HIHI	DEPARTAMENTO	DEL	SUD



# Patagones y Bahia Blanca, se incluyen en el Departamento de la Capital.\*

Buenos Aires, Julio 24 de 1863.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V.E., á continuación, el proyecto de ley que ha tenido sancion definitivamente en la Cámara que presido en sesion de ayer.

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º – Las causas por delitos cometidos en los partidos de Patagones y Bahia Blanca, de que hasta ahora ha conocido el Juez del Crímen del Departamento del Sud, serán en adelante de la competencia de los Jueces de la. Instancia en lo Criminal del Departamento de la Capital".

MANUEL OCAMPO. Ramon de Udaeta, Secretario.

Julio 27 de 1863.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA. Mariano Acosta.

# LEY No 1319

## Departamentos Judiciales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Art. 10 — Desde la promulgación de la presente ley, la división de los departamentos judiciales de la provincia, será la siguiente:

El departamento de la capital, comprenderá ésta y los partidos de Tapalqué, Ranchos, Las Flores, Monte, Lobos, Navarro, Saladillo, Azul, Olavarría, Tandil, Chascomús, Biedma, Conchas, San Fernando, San Isidro, Zárate, Capilla del Señor, Villa de Luján, Pilar, Belgrano, San Martín, Morón, Merlo, Moreno, Las Heras, San José de Flores, Matanzas, General Rodríguez, Marcos Paz, Cañuelas, San Vicente, Brandzen, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Barracas al Sud, Quilmes, Ensenada, Magdalena, Rivadavia, Bahía Bianca y Patagones.

El departamento del Norte, comprenderá los partidos de San Nicolás, San Pedro, Arrecifes, Rojas, Pergamino, Baradero y Ramallo.

El departamento del Centro comprenderá los partidos de Bolívar, Lincoln, Alvear, Nueve de Julio, Chacabuco, Suipacha, Salto, Carmen de Arecho, San Antonio de Areco, Giles, Mercedes, 25 de Mayo, Chivilcoy, Bragado y Junín.

El departamento del Sud, comprendrá los partidos de Tres Arroyos, Juárez, Necochea, Lobería, Los dos Balcarce, Mar Chiquita, Ayacucho, Arenales, Rauch, Pila, Vecino, Maipú, Tuyú, Ajó, Tordillo, Dolores y Castelli

Art.  $2^{O}$  — Los asuntos actualmente en tramitación correspondientes a los partidos que por la presente ley pasan a formar parte de otro departamento judicial, se terminarán en el departamento de que antes formaban parte, a menos que todos los interesados presten su conformidad para que pasen al nueno, no siendo necesario el asentimiento del ministerio público.

# Art. 30 – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a treinta de octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

LUIS SAENZ PEÑA Carlos A. D'Amico BERNARDO DE IRIGOYEN Juan M. Jordán

Buenos Aires, noviembre 10 de 1879.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR. Santiago Alcorta.

<sup>\*</sup> Ketzelman, Tomo VI, pág. 524/5.

Dado an la sele de serrones de la Legislatura de la

arche a liebrak de oembre de nijn velevandor setemu y miere,

LUL SALAZ PERA

BERN SEDO DE IRIGOYEN

nishted Menuil

Buspas Aires, povierabre 10 de 1879,

El Lineday College to Department of the College of

na palitagrapa e meérbese a se el face de d'Oficial

CARLOS TETEDOR.

Santiago Alcorta,

posima, Con at

ger Senor, Villa de I de-

ron, Markly Mar to the His

He there is a second

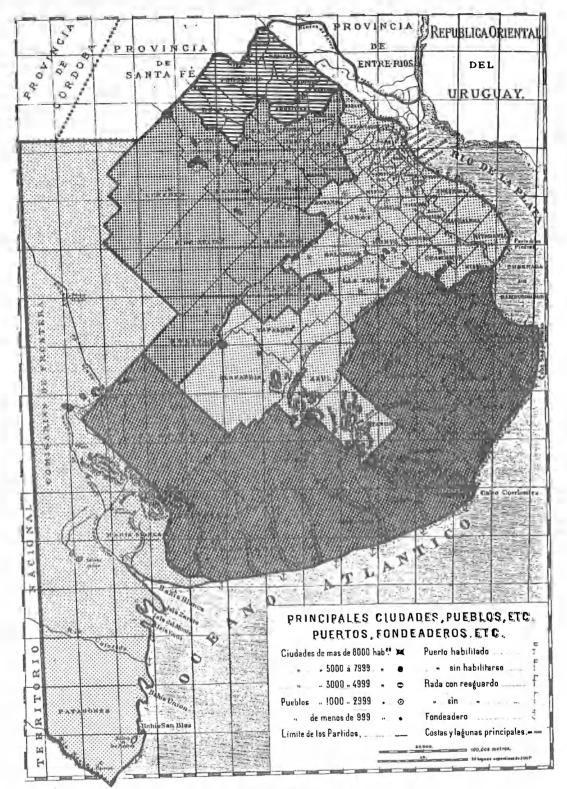
Branca - Lineauer Fre

Sud, Quisnes, F

y Paragones.

El departe

1



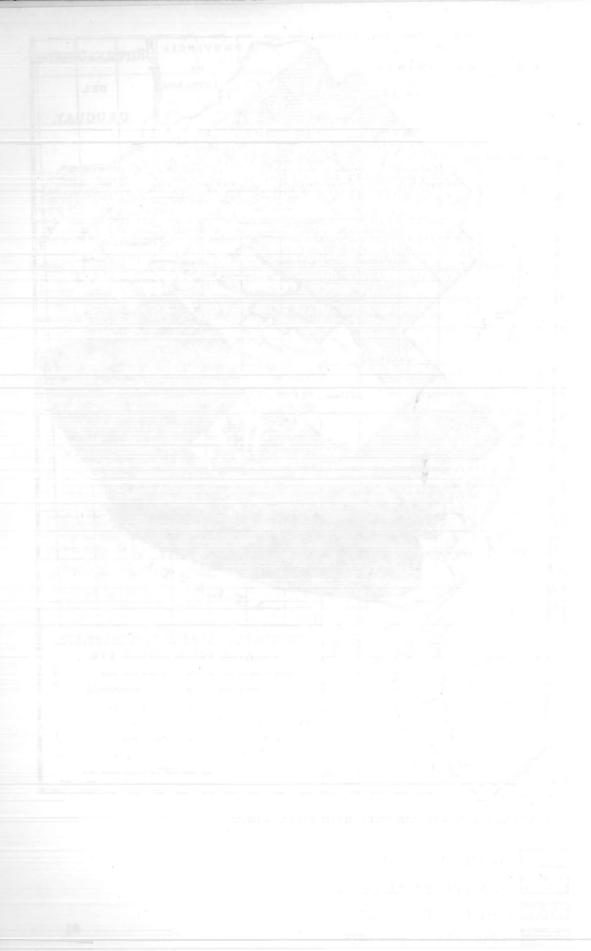
LEY N°1319 - DEPARTAMENTOS JUDICIALES -1879-

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

DEPARTAMENTO DEL CENTRO

DEPARTAMENTO DEL SUD

DEPARTAMENTO DEL NORTE



# LEYES DE CREACION DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES

# DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1881-1983)

Departamento Judicial de la Capital (La Plata). LEY N<sup>O</sup> 1431.-Fecha: 26/X/1881.-

Departamento Judicial del Sud (Dolores). LEY N<sup>O</sup> 1431.-Fecha: 26/X/1881.-

Departamento Judicial del Centro (Mercedes). LEY N<sup>o</sup> 1431.-Feha: 26/X/1881.-

Departamento Judicial del Norte (San Nicolás de los Arroyos). LEY Nº 1431 Fecha: 26/X/1881.-

Departamento Judicial Costa Sud (Bahía Blanca). LEY Nº 2795.-Fecha: 21/V/1902.-

Departamento Judicial Sudoeste (Azul). LEY N<sup>o</sup> 3617.-Fecha: 2/IX/1915.-

Departamento Judicial Mar del Plata. LEY Nº 5767.-Fecha: 19/VIII/1954.-

Departamento Judicial Junín. LEY N<sup>o</sup> 5924.-Fecha: 12/XI/1958.-

Departamento Judicial San Isidro. LEY Nº 6615.-Fecha: 15/XI/1961.-

Departamento Judicial Trenque Lauquen. LEY Nº 7164.-Fecha 24/XII/1965.-

Departamento Judicial Morón. LEY Nº 7602.-Fecha 16/IV/1970.-

Departamento Judicial San Martín. LEY Nº 7706.-Fecha: 21/V/1971.-

Departamento Judicial Lomas de Zamora. LEY Nº 7724.-Fecha: 8/VII/1971.-

# AND THE STREET OF SERVICE AND STORES FOR A STREET

#### 있는데 다음의 Z<u>(1</u>11)(A 2 마른타바 스크스) - 건글(트리트는 Free P

3.15.20 for tide in terms of military between the first coases;
1.000 (1.20)

Interference and analysis of the second and the secon

Seld Middle consensations of back assets in present as a selection of the consensation.

The late lace and del Morre (San Micolife de los Arrayas). LEY NO 1451

.ViAe VM YoLi (Book or mercounce is object of graph or sect)

\*\*PIPING ALL of

and the first series of the first series of the series of

... ... Januard Junior Levy No. 5924.

- A Comment of the Co

A STATE OF THE STA

Table 1995 Strain Communication Communicatio

FILSIVATES PRINCE

The state of the s

#### LEY No 1431 \*

## Organización de la administración de justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Art. 1<sup>o</sup> – La administración de justicia de la provincia queda organizada como en esta ley se dispone.

Art. 20 – Habrá una Corte Suprema de Justicia.

Art. 3<sup>o</sup> — Habrá cuatro departamentos judiciales, uno de la capital con asiento en la ciudad capital de la provincia, y en la ciudad de Buenos Aires, mientras no se trasladen a la capital de la provincia sus poderes públicos. Uno del norte, con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos; uno del centro con asiento en la ciudad de Mercedes, y otro del sud con asiento en la ciudad de Dolores.

Art.  $4^{\circ}$  — Cada uno de estos departamentos se compondrá de los partidos que actualmente lo componen; el de la capital, de los partidos que actualmente lo forman, con excepción de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 5<sup>o</sup> – La Suprema Corte de Justicia será compuesta con el siguiente personal:

Cinco vocales.

Un procurador General.

Un secretario y los empleados que determine la Ley General de Presupuesto.

Art.  $6^{\circ}$  – En cada departamento habrá un tribunal de apelaciones, que se compondrá de:

Tres vocales.

Un secretario letrado, y de los demás empleados que determine la Ley General de Presupuesto.

Art. 7° — En cada departamento habrá un juez letrado que entenderá en materia civil y comercial, debiendo tener de tres a seis secretarios.

Un juez en lo criminal, con un secretario.

Un asesor.

Un agente fiscal.

Art. 8° — La Defensoría de Menores será desempeñada por un defensor general de menores de toda la provincia, con asiento en la capital, que será asesorado por el asesor del departamento de la capital. En los juicios solo intenvendrán los asesores.El Poder Ejecutivo determinará, de acuerdo con las leyes vigentes, las atribuciones y deberes del defensor de menores.

Art. 90 — Esta ley empezará a regir desde que se promulgue la Ley Nacional, organizando los tribunales de la capital, y el Poder Ejecutivo nombrará entonces todos los miembros de la administración de justicia, con arreglo a las disposiciones de la Constitución.

Art. 100 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticinco de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES Luis G. Pinto JUAN DARQUIER. Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 26 de 1881. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

> DARDO ROCHA. Carlos A. D'Amico.

<sup>\*</sup> Ketzelman, Tomo VII, pág. 75/6.

REPULLATION OF THE

CHARLES IN

RUGUAY

PULKTOS, PONDEADEROS, ETC.

hands on the state of the same of the same

- EURO - CONTROL - de - Parle per combus de

a . 4945 - 0501 - ------

profesional a . CER shouter no

operate de las Partidas

1881 - MAISTRICE, FIRM ALLERS

ARTHUR OF THE PARTY OF THE CONTROL OF THE STATES

Merrados) (Merrados)

THE WOLLD THE PROPERTY OF THE CONTEST

# LEY NO 2795 \*

# Departamento judicial de Costa Sud (Bahía Blanca)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

- Art. 10 Créase un nuevo departamento judicial, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, el que se denominará "Costa Sur".
- Art. 2<sup>o</sup> Corresponderán al Departamento Costa Sur, los partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Guaminí, Juárez, Laprida, Lamadrid, Patagones, Coronel Pringles, Puán, Coronel Suárez, Saavedra, Tres Arroyos y Villarino.
- Art. 3<sup>o</sup> El nuevo departamento se compondrá de una Cámara de Apelaciones y los Juzgados y dependencias iguales en número a los que forman el actual Departamento Judicial del Sur.
- Art.  $4^{\circ}$  Los asuntos en tramitación, correspondientes a los partidos que por la presente ley pasan a formar parte de otro departamento judicial, se terminarán ante los tribunales en que han sido iniciados, salvo que todos los interesados presten su conformidad para que se pasen al nuevo departamento, no siendo necesario el asentimiento del ministerio público.
- Art. 50 El Poder Ejecutivo mandará construir en la ciudad de Bahía Blanca, inmediatamente de promulgada la presente ley, los locales necesarios para instalar los tribunales, la oficina de Registro de la Propiedad, como asimismo una cárcel para los presos que correspondan al departamento.
- Art.  $6^{\circ}$  El Poder Ejecutivo organizará, inmediatamente de promulgada la presente ley, el personal a que se refiere el artículo  $3^{\circ}$ , quedando facultado para habilitar provisionalmente los locales respectivos.
- Art. 7<sup>o</sup> Destínase para cubrir los gastos que dichas construcciones requieran, los siguientes recursos:
  - 1 Doce leguas de tierra que el fisco posee en los

partidos comprendidos en el artículo 2º.

- 2 Cinco mil pesos mensuales del producido del papel sellado que se expenda en todas las oficinas de valuación de los mismos partidos, durante un año.
- 3 El importe de todos los sobrantes que resulten de las mensuras que se practiquen en los partidos antes indicados, mientras dure la construcción de los edificios.
- 4- El importe de todas las multas que por infracciones a la ley de sellos apliquen los jueces del Departamento Costa Sur, hasta la terminación de las construcciones.
- Art.  $8^{\rm O}$  Las tierras a que se refieren los incisos  $1^{\rm O}$  y  $3^{\rm O}$  del artículo anterior, serán rematadas al contado. Los sobrantes que se encuentren, deberán ser sacados por la Oficina de Tierras a remate, cada tres meses.
- Art. 90 El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Suprema Corte, dictará las medidas necesarias para la ejecución de esta ley, quedando facultado, además, para cubrir de rentas generales los gastos que sean necesarios para el comienzo de las obras, anticipándolos de las mismas rentas y haciéndose la imputación de todos estos gastos a la presente ley.
- Art.10<sup>O</sup> El juez respectivo ordenará que los depósitos judiciales se hagan provisionalmente en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Bahía Blanca.

Art.110 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDIAS. Manuel L, del Carril.

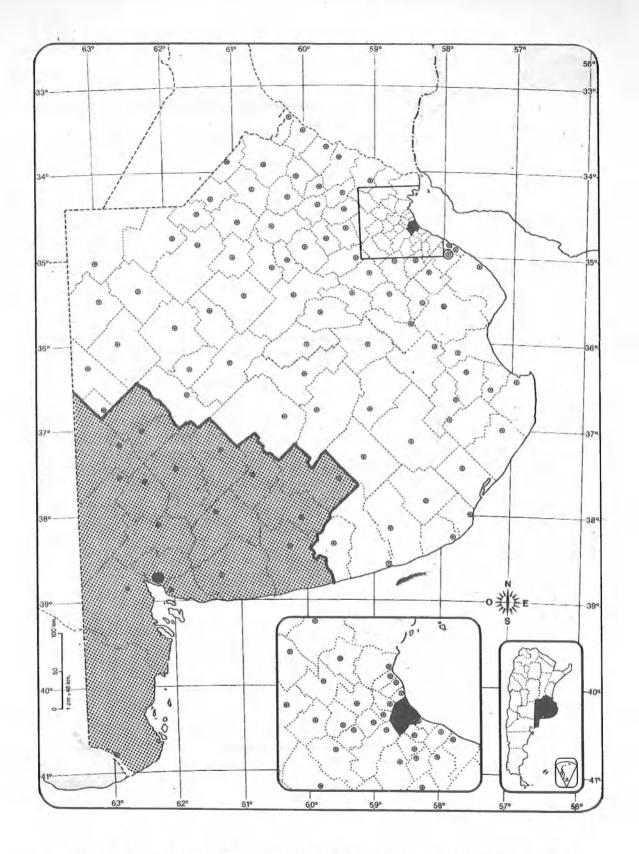
PABLO L. PALACIOS Santiago J. Mena.

La Plata, mayo 21 de 1902.

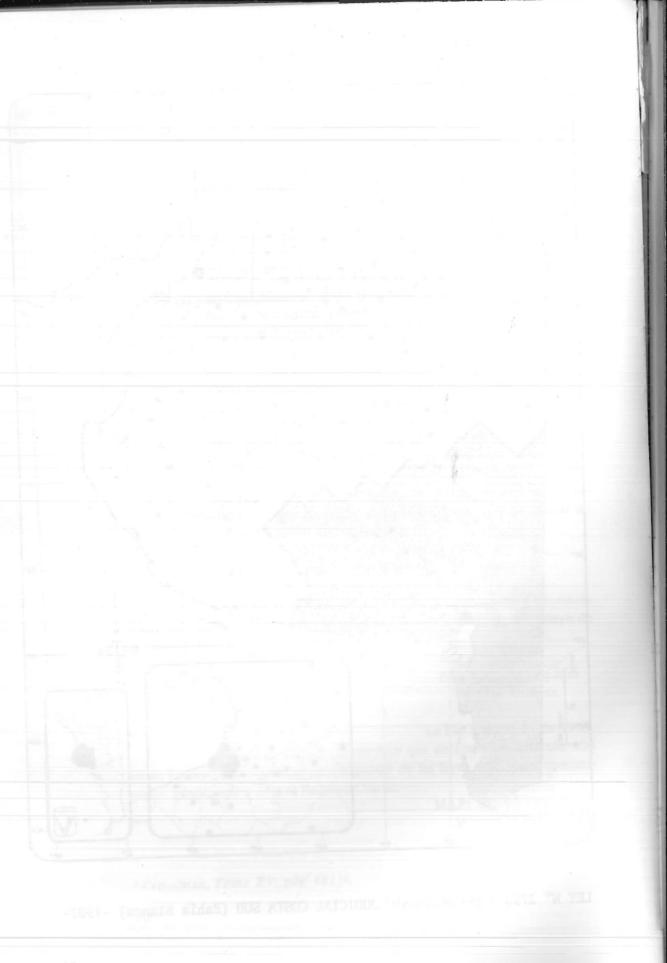
Habiendo vencido el término que determina el artículo 104 de la Constitución, para la promulgación de las leyes, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE Manuel B. Bahía.

<sup>\*</sup>Ketzelman, Tomo XV, pág. 481/3.



LEY N° 2795 - DEPARTAMENTO JUDICIAL COSTA SUD (Bahía Blanca) -1902-



## LEY No 3617 \*

# Departamento Judicial Sudoeste (Azul)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

Art. 10 — Créase un departamento judicial con asiento en la ciudad del Azul, el que se denominará Sudoeste.

Art. 2<sup>o</sup> – Corresponderán al Departamento Sudoeste, los partidos de Azul, General Alvear, General Lamadrid, Las Flores, Laprida, Olavarría, Rauch y Tapalqué.

Art. 3<sup>o</sup> – (1) El nuevo departamento tendrá: Un juez en lo civil, comercial y correccional. La jurisdicción correccional no comprende los asuntos de compete cia de la justicia de paz.

Un fiscal.

Un asesor de menores y defensor de pobres y ausentes,

Dos secretarios.

Dos oficiales primeros.

Cuatro escribientes.

Un oficial de justicia.

Un ordenanza.

Art.  $4^{O}$  — (2) El juez en materia civil y comercial, sólo podrá ser recusado sin causa en los juicios, con la conformidad de tadas las partes. En caso de impedimento, recusación, excusación o vacancia del juzgado, lo reemplazará cualquiera de los miembros del Ministerio Público que no estuviese impedido. En caso de que los dos estén hábiles, el reemplazo se hará en primer término por el agente fiscal.

Estos se reemplazan recíprocamente; y a falta de ellos el juez nombrará un abogado de la matrícula, cuyas funciones serán carga pública.

Art.  $5^{O}$  – La forma de intervenir del agente fiscal y asesor de menores, en los asuntos en que sean partes o representantes

<sup>1)</sup> Modificado por ley Nº 3.667.-

<sup>2)</sup> Derogado por ley Nº 3667.-

legales, será la mera notificación del auto en que se les llame a juicio y de todas las demás resoluciones que se dicten, a fin de ponerlos en condición de hacer las gestiones y pedimentos que secrean oportunos.

Se correrá vista a los referidos funcionarios, en los casos siguientes:

- 1-A los asesores de menores cuando los padres, tutores o curadores soliciten autorización para realizar alguno de los actos que no puedan ejercitarse sin ella.
- 2 A los agentes fiscales cuando deban formular acusación.
- 3 A unos y otros cuando lo solicitaren, lo que podrán hacer en el acto de la notificación.

Las reglas de este artículo son aplicables a los funcionarios de los otros departamentos judiciales.

- Art.  $6^{\circ}$  Son aplicables a la materia civil y comercial, las disposiciones de los artículos 37 y 454 del Código de Procedimiento Penal (1), en toda la Provincia.
- Art.  $7^{\circ}$  De la recusación deducida contra el juez conocerá su reemplazante legal.
- Art. 8<sup>o</sup> Los funcionarios y empleados que crea esta ley, gozarán de la asignación mensual que fija la ley de presupuesto para los de la misma categoría.
- Art. 90 (2) En las apelaciones entenderán las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital.

Art.10° — Los asuntos en tramitación correspondientes a los partidos que por la presente ley pasan a formar parte del nuevo departamento judicial, se terminarán ante los Tribunales en que han sido iniciados, salvo que todos los interesados presten su conformidad para que se pasen al nuevo departamento, no siendo necesaria la conformidad del Ministerio Público.

<sup>(1)</sup> Ley No 3.589.

<sup>(2)</sup> Derogado por ley  $N^0$  3.667.

Art.11º — Una vez radicada una causa criminal o correccional, ante el juez territorial correspondiente, la circunstancia de cambiar de calificación el hecho imputado por modificaciones en el proceso, no impedirá que siga tramitando en el juzgado donde se inició.

 $Art.12^{O}$  — Si no quedare ningún magistrado hábil para desempeñar las funciones de juez en el departamento que crea esta ley, los asuntos pasarán al Departamento de la Capital.

 $Art.13^{O}$  – (3) De las dos secretarías que crea esta ley, una será civil y comercial y la otra correccional.

Art.  $14^{\circ}$  — El Poder Ejecutivo organizará inmediatamente de promulgada la presente ley, el personal a que se refiere el artículo  $3^{\circ}$ .

Art.15<sup>O</sup> — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán de rentas generales con imputación a la misma, declarándose de urgencia la erogación.

Art. 16<sup>o</sup> – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos quince.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.
Arturo Seguí

RODOLFO P. SARRAT. Carlos Brizuela.

La Plata, septiembre 2 de 1915.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Ofi-

MARCELINO UGARTE. Gabino Salas.

cial.

<sup>(3)</sup> Derogado por ley  $N^0$  3.667 y substituído por el artículo  $4^0$  de esta misma ley.

<sup>\*</sup> Ketzelman, Tomo XIX, pág. 806/9.

y 122 to the rost and a set anisa criminal o correccional and anisa criminal o correccional anisa criminal o correccional anisa anisa criminal anisa crimina

ender tracht andersen in the 190 de met andrande en el

only has been considered by the continuous of the contract of

(3) De las dos securitarias que com en ley, una se-

Vir. 1.25 St. Pod — Fig. 10 ... Openinaria and alignmente de group petation of the love of partial on a spir so reflore all are results.

AFT FET 1. 1. de gastos 'qua dismindir' el cumplimiento de la presenta les ses cubarrên de fentas écnerales con imputación a la recent de del desta de de desta de desta de considera.

(2) compare the set thouse throuten.

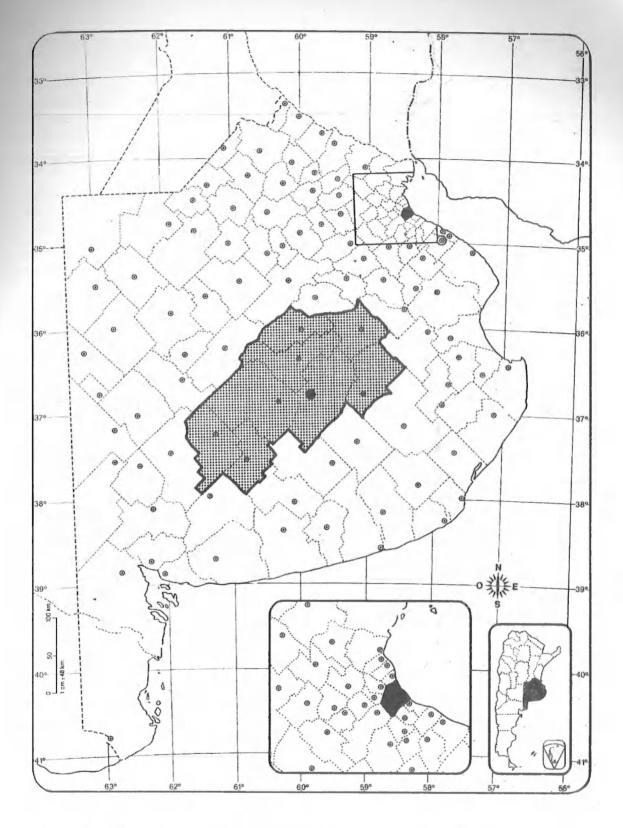
Trade en la selle de Cribnes de la Lorsiatura de la Provincia Tradese veres en la cristal de La Plata, a los ventialete des del mes de

VICE SIVE R. PERMETANATARES ... SEDOLPO P. SARRAT.

um reservementelistics en bilginis 🦮 disa et Refielto Oli-

-MARKOTHAND UGARTEL
Globaro Salas

the shift dealth be see themselves to be a first dealth of the same of the sam



LEY N° 3617 - DEPARTAMENTO JUDICIAL SUDOESTE (Azul) -1915-



#### LEY NO 5767 \*

# Departamento judicial Mar del Plata (B.O. 24/VIII/54)

- Art. 10 Créase el departamento judicial Mar del Plata, con asiento en el partido de General Pueyrredón.
- Art. 2<sup>o</sup> El departamento judicial creado por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los siguientes partidos: Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea y Balcarce.
- Art.  $3^{O}$  El nuevo departamento judicial tendrá los siguientes órganos y funcionarios:
- a) Una cámara de apelación en lo civil, comercial, criminal y correccional, compuesta de tres jueces;
  - b) Dos jueces en lo civil y comercial;
  - c) Dos jueces en lo criminal y correccional;
  - d) Un juez de menores;
  - e) Dos agentes fiscales;
  - f) Un asesor de menores;
  - g) Un defensor de pobres y ausentes.
- Art. 4<sup>o</sup> Los jueces y funcionarios que crea esta ley, gozarán de la asignación mensual que fije la ley de presupuesto para los de su misma categoría.

Los juzgados de primera instancia y de menores tendrán las secretarías que les asigne la Suprema Corte de justicia.

- Art.  $5^{\rm O}$  Si no quedare ningún magistrado hábil para desempeñar las funciones de camarista, el proceso pasará al departamento judicial del Sur, y en el caso de que la inhabilitación lo fuera de jueces de primera instancia o funcionarios del ministerio público, serán reemplazados por sorteo de la lista de conjueces.
- Art.  $6^{\rm O}$  La jurisdicción correccional no comprende los asuntos de competencia de la justicia de paz.
- Art. 70 Los asuntos en tramitación correspondientes a los

partidos que por la presente ley pasan a formar parte del departamento Mar del Plata, se terminarán ante los tribunales en que han sido iniciados.

Art. 8° — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 3.492.800 m/n.), en el ejercicio del año 1955, que se tomarán de rentas generales, cuya aplicación se distribuirá en la siguiente forma: Anexo IX, Poder Judicial: Inc. 1°, Gastos en personal. Item 10, Principal 2, Sueldos \$ 1.938.600; Principal 4, Bonificaciones y suplementos, \$ 655.300; Principal 6, Aporte patronal: pesos 272.200. Inc. 2°. Otros gastos, Item 10. Principal 1, Gastos generales, \$ 326.700; Principal 2, Inversiones. \$ 300.000.

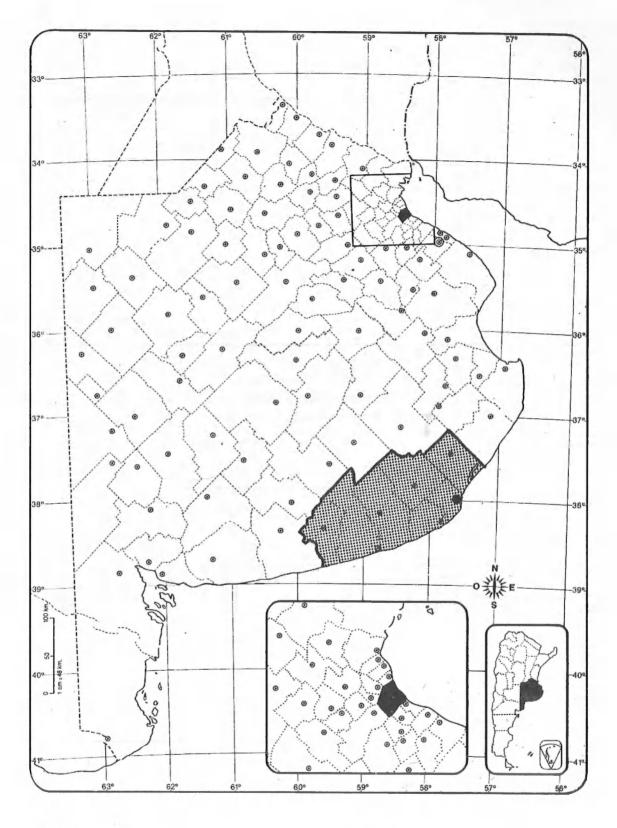
Art.  $9^{O}$  – La presente ley, regirá a partir del  $1^{O}$  de enero de 1955.

Art. 100 - Comuníquese, etcétera.

Sanción: 11 de agosto 1954.

Promulgación: 19 agosto 1954.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XIV B, pág. 1593/94.



LEY N° 5767 - DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA -1954-



TIPET I STATE GARAGE SAN ENGLES SERVICE SANDER SERVICE SERVICE

# LEY 5827 \* Orgánica del Poder Judicial (B.O. 13 y 14/VII/55)

#### CAPITULO II

Asiento y competencia Territorial de los tribunales, juzgados y ministerios públicos

#### Enunciación de autoridades

- Art. 4<sup>o</sup> La competencia territorial y asiento de los tribunales y juzgados de la Provincia, será como se establece en los siguientes artículos.
- Art. 5<sup>o</sup> Para los fueros civil y comercial y penal, se divide la Provincia en siete departamentos judiciales que se denominarán de la siguiente manera: Departamento de Eva Perón, departamento de Mercedes, departamento de San Nicolás, departamento de Dolores, departamento de Azul, departamento de Bahía Blanca y departamento de Mar del Plata.
- Art. 6° En el Departamento de Eva Perón, los tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Eva Perón, Almirante Brown, Avellaneda, Brandsen, Cañuelas, Cuatro de Junio, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Paz, General San Martín, General Sarmiento, Lobos, Lomas de Zamora, Magdalena, Matanza, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo, San Fernando, San Isidro, San Vicente, secciones 1a., 2a., y 3a. y parte Este de la 4a. hasta el canal Yrigoyen y el pasaje Talavera de Islas del Delta del Paraná, Tigre y Vicente López.
- Art. 7º En este Departamento funcionarán: dos cámaras de apelación en lo civil y comercial; una cámara en lo penal; diez juzgados de primera instancia en lo civil y comercial; ocho juzgados de primera instancia en lo penal; dos tribunales de menores; el ministerio público compuesto de: un fiscal de cámaras, dos agentes fiscales en lo civil y comercial; cinco agentes fiscales en lo penal; cinco defensores de pobres y ausentes; dos asesores de incapaces y un asesor de incapaces exclusivo para tribunales de menores; un Registro público de comercio.
- Art. 8<sup>o</sup> En el Departamento de Mercedes, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de Mercedes y su competencia territorial com-

prenderá los siguientes partidos: Mercedes, Alberti, Bragado Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Chacabuco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, General Rodríguez, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Junín, General Las Heras, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Rivadavia, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha, Trenque Lauquen y Venticinco de Mayo.

- Art. 90 En este Departamento funcionarán: una cámara de apelación en lo civil y comercial; una cámara de apelación en lo Penal; una fiscalía de cámaras; tres juzgados de primera instancia en lo Penal; tres juzgados de primera instancia en lo civil y comercial; un tribunal de menores; un ministerio público integrado por: tres agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes, dos asesores de incapaces; un Registro Público de comercio.
- Art. 10 En el Departamento de San Nicolás los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y su competencia territorial será la siguiente: San Nicolás de los Arroyos, Baradero, Bartolomé Mitre, Campana, Colón, General Arenales, Islas de las Lechiguanas, secciones 4a, parte Oeste hasta el canal Yrigoyen y el pasaje Talavera, 5a y 6a de Islas del Delta del Paraná, Pergamino, Ramallo, Rojas, San Pedro y Zárate.
- Art. 11 En este Departamento funcionarán: una cámara de apelación en lo civil, comercial y penal; dos juzgados de primera instancia en lo civil y comercial; dos juzgados en lo penal; un tribunal de menores; un ministerio público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces; un Registro público de comercio.
- Art. 12 El Departamento de Dolores tendrá su asiento en la ciudad de Dolores y tendrá su competencia territorial en los siguientes partidos: Dolores, Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Pila y Tordillo.
- Art. 13 Este Departamento se compondrá de: una cámara de apelación en lo civil, comercial y penal; dos juzgados en lo civil y comercial; dos juzgados en lo Penal; un tribunal de menores; un ministerio público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes, un asesor de incapaces y un Registro público de comercio.
  - Art. 14 El Departamento de Azul tendrá su asiento en la

ciudad de Azul y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Azul, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Juárez, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tandil y Tapalqué.

- Art. 15 Este Departamento se compondrá de una cámara de apelación en lo civil, comercial y penal; dos juzgados en lo civil y comercial; dos juzgados en lo penal; un tribunal de menores; un ministerio público compuesto por: dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces; un Registro público de comercio.
- Art. 16 El Departamento de Mar del Plata, tendrá su asiento en la ciudad de Mar del Plata y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: General Pueyrredón, Balcarce, General Alvarado, Lobería, Mar Chiquita y Necochea.
- Art. 17 Este Departamento se compondrá de: una cámara de apelación en lo civil, comercial y penal; dos juzgados en lo civil y comercial; dos juzgados en lo penal; un tribunal de menores, un ministerio público integrado por: dos agentes fiscales, un asesor de incapaces y un defensor de pobres y ausentes y de un Registro público de comercio.
- Art. 18 El Departamento de Bahía Blanca tendrá su asiento en la ciudad de Bahía Blanca y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Caseros, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, González Chaves, Guaminí, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.
- Art. 19 Este Departamento se compondrá: de una cámara de apelación en lo civil y comercial; una cámara de apelación en lo penal; una fiscalía de cámaras; dos juzgados en lo civil y comercial; dos juzgados en lo penal; un tribunal de menores; un ministerio público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes y un asesor de incapaces y de un Registro público de comercio.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina - Tomo XV-B Editorial La Ley Bs. As. 1956 (Cap. II de la Ley 5827).

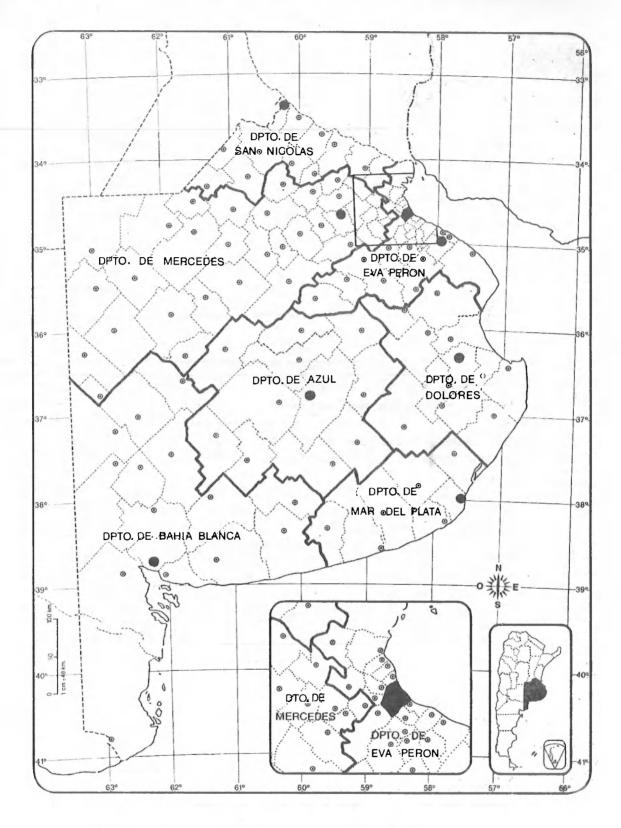
and the Assessment of the control of the second of the sec

control of the state of the sta

Se not es la consei de Mar del Possa remando de Mar del Pinti I pued su se se not es la consei de Mar del Possa visuado de mará conseitar territorial en los secondos parte en los secondos Possas de Cancon Alterials Luite

And the standard of the standard of the standard section of the standard of th

the property of the contract o



LEY N° 5827 - ORGANICA DEL PODER JUDICIAL -1955-



#### LEY No 5924 \*

# Creación del departamento judicial de Junín (B.O. 12/XI/58)

- Art. 1º Créase el Departamento judicial de Junín, con asiento en la ciudad cabecera del partido del mismo nombre.
- Art. 2<sup>o</sup> El Departamento judicial creado por el artículo anterior, tendrá jurisdicción sobre los siguientes partidos: General Villegas, General Pinto, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Chacabuco, Lincoln, General Viamonte y Junín.
- Art.3<sup>O</sup> Este departamento judicial, tendrá los siguientes órganos jurisdiccionales y funcionarios:
- a) Una Cámara de apelación en lo civil, comercial y penal, integrada por tres jueces y un secretario;
- b) Dos juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, con un juez cada uno de ellos y dos secretarios por juzgado;
- c) Dos juzgados de primera instancia en lo penal, con un juez cada uno de ellos y dos secretarios por juzgado;
  - d) Un juez de menores con un secretario;
  - e) Dos agentes fiscales;
  - f) Un asesor de incapaces;
  - g) Un defensor de pobres y ausentes;
- h) Un Registro público de comercio con un secretario.
- Art. 4<sup>o</sup> La organización y funcionamiento de la sección Archivo del Departamento que se crea por esta ley, se regirá por las disposiciones generales que determina la ley 5827 (1) en su tit.VI, cap. I.
- Art.  $5^{\rm O}$  Los jueces y funcionarios que desempeñen los cargos que se crean por esta ley, gozarán de la asignación mensual que fije la ley de presupuesto para los de su misma categoría.
- Art.  $6^{\circ}$  Si no quedare ningún magistrado hábil para desempeñar las funciones de camarista, el proceso pasará al Departamento judicial de Mercedes, y en el caso de que la inhabilitación lo fuera de jueces de primera instancia o funcionarios

del ministerio público, serán reemplazados por sorteo de la lista de conjueces.

Art. 7º – Los asuntos en trámite, con la demanda interpuesta aun sin notificar, se terminarán ante los tribunales donde fueron iniciados, salvo que las partes de común acuerdo dispusiesen lo contrario.

Art.  $8^{O}$  – La presente ley, regirá a partir del  $1^{O}$  de enero del año 1959.

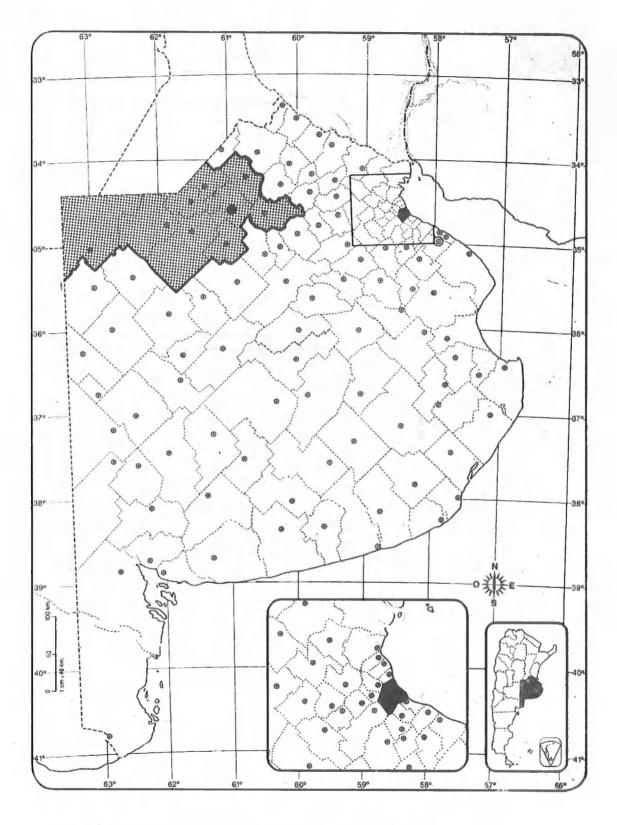
Art. 90 — Derógase toda disposición, en la parte pertinente que se oponga a la presente.

Art.100 - Comuníquese, etcétera.

Sanción: 23 octubre 1958.

Promulgación: 5 noviembre 1958.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XVIII B, pág. 1407. (1) Ver t. XV-B, p. 1117



LEY N° 5924 - DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN -1958-

te fiscal en lo penal, 2 defensores de pobres y ausentes y 1 asesor de incapaces, de los comprendidos en el artículo anterior con competencia territorial sobre los siguients partidos: General San Martín, Tres de Febrero y La Matanza.

Art.  $3^{O}$  — La presente ley comenzará a regir el  $1^{O}$  de febrero de 1962. Los asuntos iniciados con anterioridad a esa fecha continuarán su trámite en el juzgado de origen.

Art.  $4^{O}$  — En el plazo de un año a contar de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción de los edificios apropiados para el funcionamiento de los tribunales en el departamento que se crea y de un edificio con destino a la Cárcel departamental.

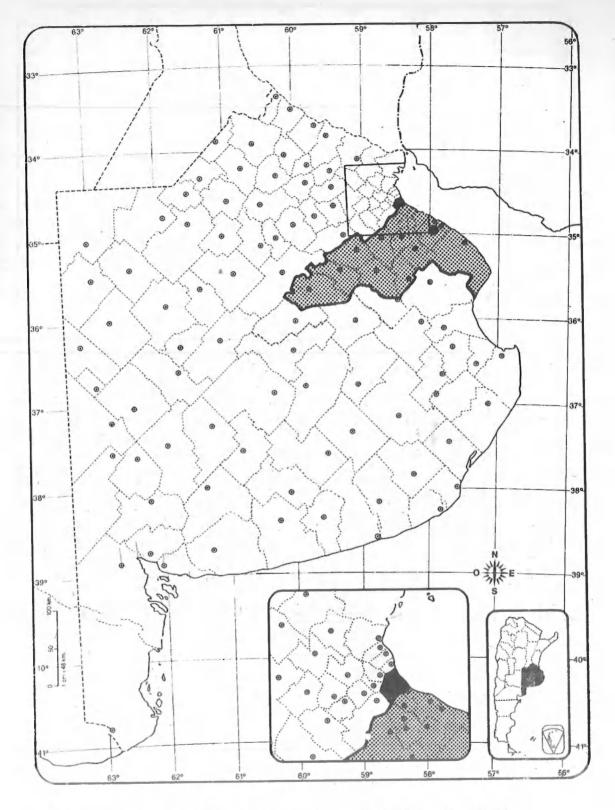
Art.  $5^{\rm O}$  — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 60 – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 26 de octubre 1961.

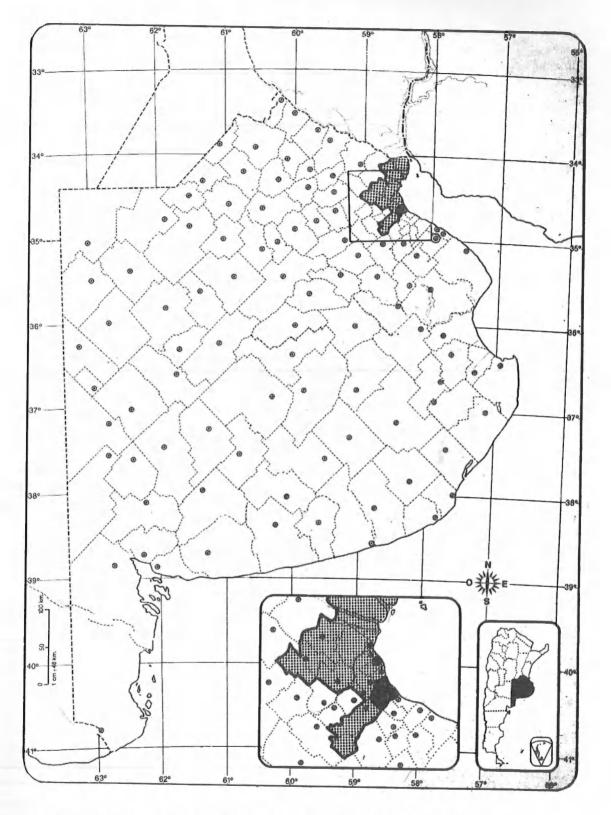
Promulgación: 10 noviembre 1961.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XXI B, pág. 1327/28. (1) Ver t. XV-B, p. 1117.-



LEY N° 6615 Art. 1° - DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA -1961-





LEY N° 6615 Art.2) - DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO - 1961 -



# LEY NO 7164 \*

# Creación del Departamento Judicial de Trenque Lauquen (B.O. 24/XII/65).

- Art. I<sup>O</sup> Créase el Departamento Judicial de Trenque Lauquen, con asiento en la ciudad del mismo nombre.
- Art. 2<sup>o</sup> La competencia territorial del citado Departamento comprenderá los partidos de Adolfo Alsina, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, General Villegas, Guaminí, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Trenque Lauquen, Salliqueló e Hipólito Yrigoyen.
- Art. 3<sup>O</sup> El Departamento Judicial que se crea por el art. 1<sup>O</sup> se compondrá de:
- a) Una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Penal.
  - b) Un Fiscal de Cámara.
- c) Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
  - d) Un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.
  - e) Un Tribunal de Menores.
  - f) Un Agente Fiscal.
  - g) Un Asesor de Incapaces.
  - h) Un Defensor de Pobres y Ausentes.
  - i) Un Registro Público de Comercio.
- Art.  $4^{O}$  El Departamento y los tribunales que se crean por la presente ley entrarán en funcionamiento dentro del año de su promulgación.
- Art. 5<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo dispondrá las previsiones presupuestarias correspondientes para atender el Departamento Judicial que se crea por la presente.
- Art.  $6^{\rm O}$  Las causas iniciadas con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el Departamento Judicial que se crea, continuarán radicadas hasta su terminación en los tribunales de origen.

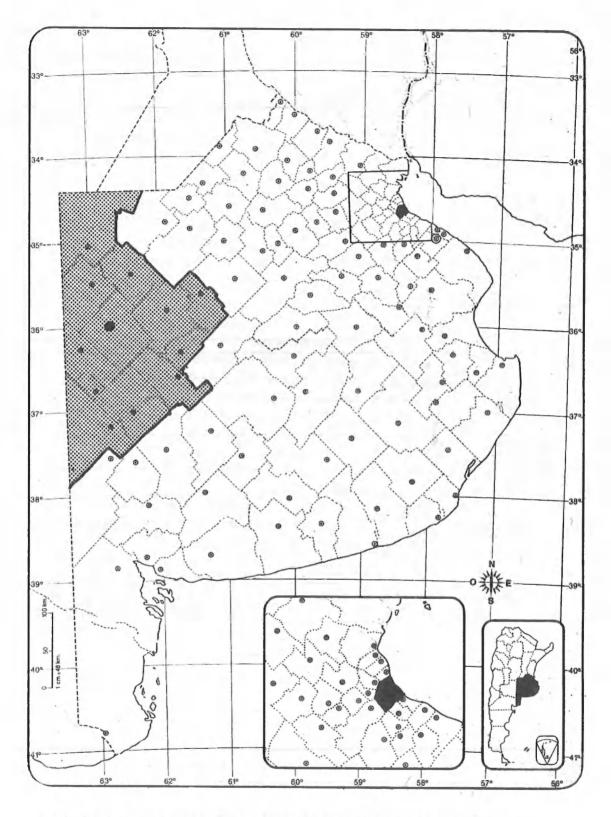
Art. 7º – El Poder Ejecutivo proveerá a la instalación de la Cárcel Departamental en el período 1965-1968.

Art.  $8^{\circ}$  – Comuníquese, etc.

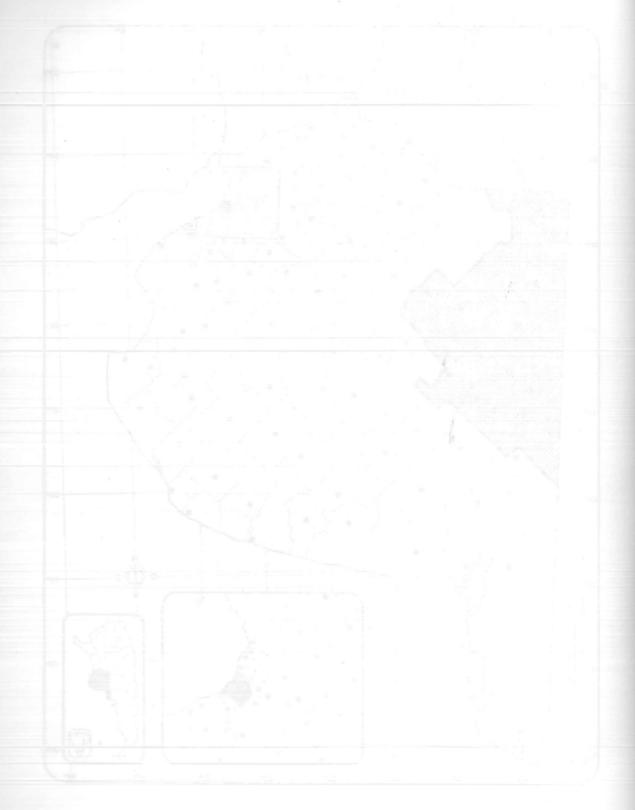
Sanción: 25 noviembre 1965.

Promulgación: 20 diciembre 1965.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XXV C, pág. 2813.



LEY N° 7164 - DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN - 1965 -



240) - Mary and and and an analysis of the company of the company

## LEY No 7602 \*

#### Poder Judicial

 Organización – Modificación de la ley orgánica 5827 y de la ley 6615, de creación del Departamento Judicial de San Isidro

Sanción y promulgación: 16 abril 1970.

Publicación: B.O. 23/IV/70.

Art. 1° – Modifícanse los arts. 5° y 8° de la ley 5827 (XV-B, 1117) cuyos textos se sustituyen por lc3 siguientes:

 $Art. 5^{o}$  – Para los Fueros Civil y Comercial, y Penal, se divide la Provincia en 11 Departamentos Judiciales con las denominaciones, que, respectivamente, se enuncian a continuación:

Departamento Judicial de La Plata, Departamento Judicial de Mercedes, Departamento Judicial de San Nicolás, Departamento Judicial de Dolores, Departamento Judicial de zul, Departamento Judicial de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Mar del Plata, Departamento Judicial de Junín, Departamento Judicial de San Isidro, Departamento Judicial de Trenque Lauquen y Departamento Judicial de Morón.

Art. 8º – En el Departamento Judicial de Mercedes, los Tribunales tendrán asiento en la ciudad de Mercedes, y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Mercedes, Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, Lujan, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Art.  $2^{O}$  – Modifícase el art.  $2^{O}$  de la ley 6615 (XXI-B, 1327) cuyo texto se sustituye por el siguiente:

Art. 2º – En el Departamento Judicial de San Isidro, los Tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Isidro, y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: San Isidro, General San Martin, Tres de Febrero, Escobar, Pilar, Tigre, San Fernando, General Sarmiento, Vicente López y Secciones I, II, III, y parte Este de la IV hasta el Canal Irigoyen y el Pasaje Talavera de islas del Delta del Paraná.

En este Departamento funcionarán: dos Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial: dos Cámaras en lo Penal; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos Tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial, dos Agentes Fiscales en lo Penal, cuatro Defensores de Pobres y Ausentes, dos Asesores de Incapaces y un Registro Público de Comercio.

En la ciudad de General San Martín tendrán asiento tres Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, y tres Juzgados de primera instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores, un Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, un agente Fiscal en lo Penal, dos Defensores de Pobres y Ausentes, y un Asesor de Incapaces, de los comprendidos en el artículo anterior, con competencia territorial sobre los siguientes partidos: General San Martín y Tres de Febrero.

Art. 3<sup>o</sup> — Incorpóranse como artículos nuevos a la ley 5827, los siguientes:

Art.19 bis — En el Departamento Judicial de Morón los Tribunales tendrán asiento en la ciudad de Morón y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Morón, La Matanza, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Las Heras y General Rodríguez.

Art. 19 ter. — En este Departamento Judicial funcionarán: una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelaciones en lo Penal; cuatro Juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de primera instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores. El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal de Cámaras, Un Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, dos Agentes Fiscales en lo Penal, dos Defensores de Pobres y Ausentes, un Asesor de Incapaces, un Registro Público de Comercio. Una Receptoría de expedientes. Un Archivo Departamental. Una Delegación Administrativa.

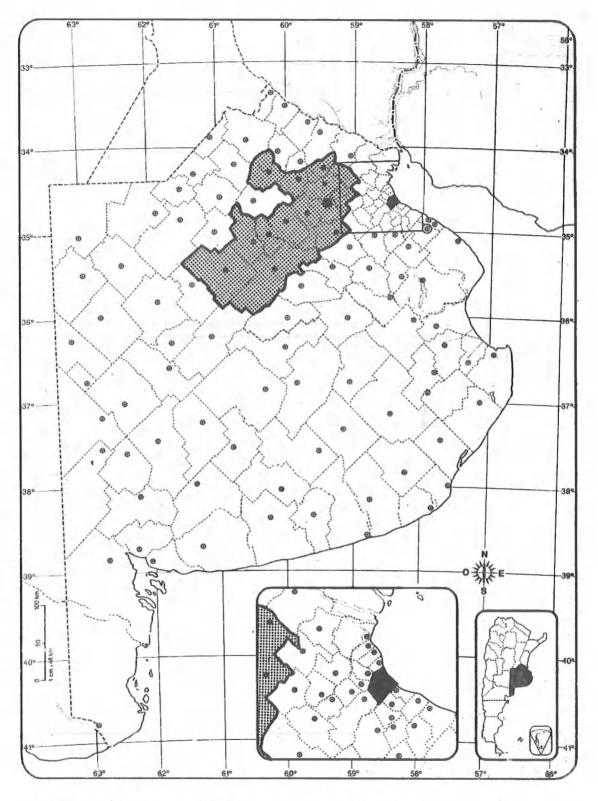
Art.  $4^{O}$  — El Departamento Judicial de Morón y sus Tribunales que se crean por la presente ley entrarán en funcionamiento a los seis meses de la fecha de su promulgación.

Art.  $5^{O}$  — Las causas iniciadas con anterioridad a la fecha del comienzo de las funciones del Departamento Judicial de Morón y que correspondan a la competencia territorial que le es asignada por la presente ley continuarán radicadas, hasta su terminación, en los Tribunales de origen.

Art. 60 — Los gastos que demanden la creación y funcionamiento del Departamento Judicial que se crea por la presente ley serán provistos con los recursos que el Poder Ejecutivo dispondrá de las pertinentes previsiones presupuestarias.

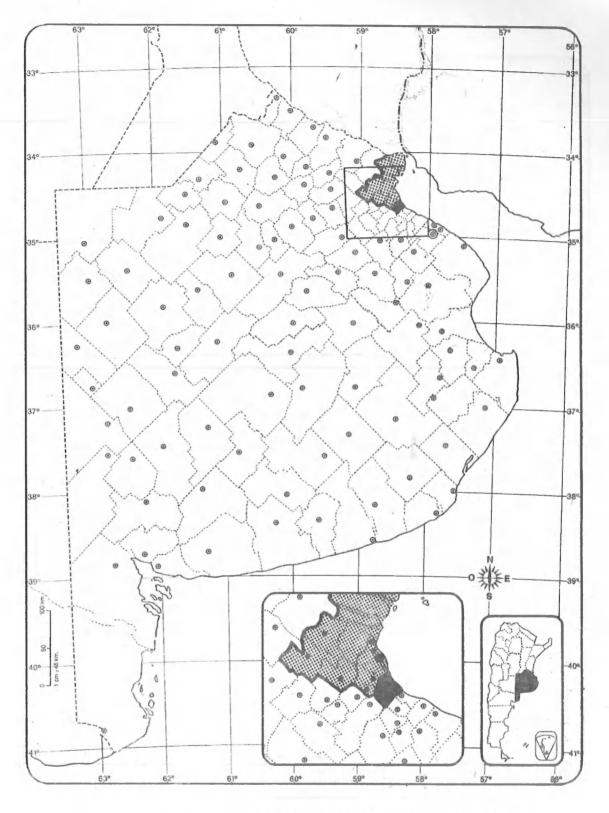
Art.  $7^{0}$  – Comuníquese, etc.

<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XXX B, pág. 2210.

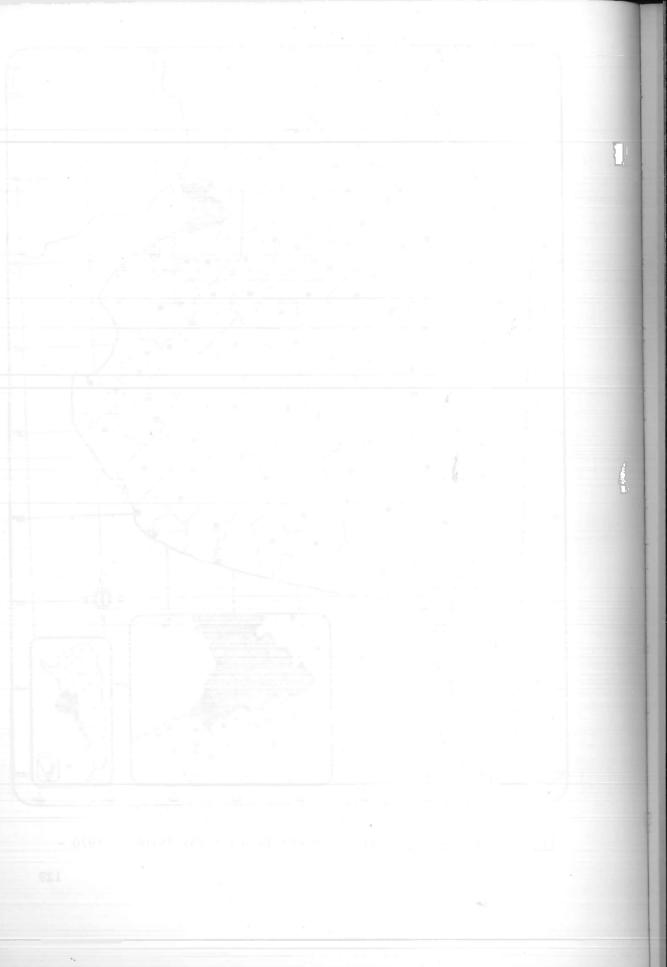


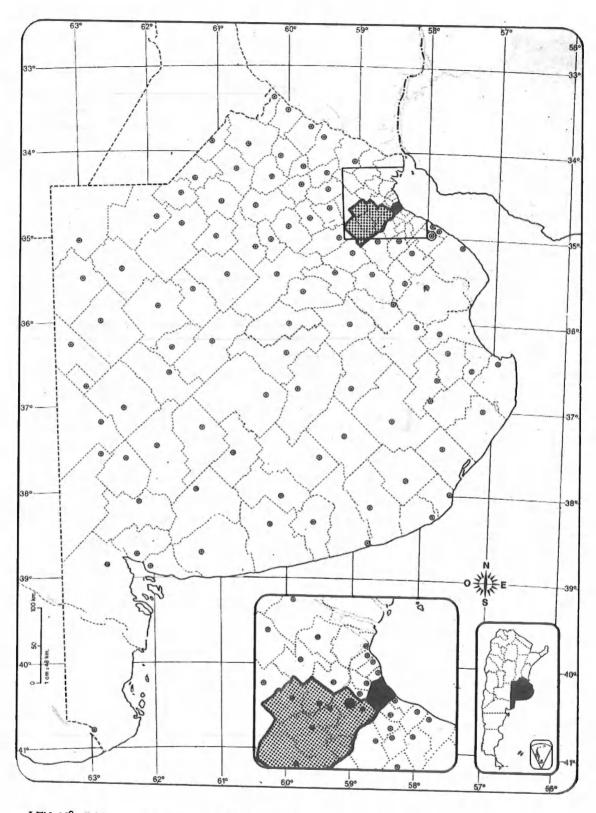
LEY N°7602 Art. 1° - DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES - 1970 -





LEY N° 7602 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO - 1970 -





LEY N° 7602 Art. 3° - DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON - 1970 -



ware in a morest children, but has been been

### LEY No 7706 \*

Poder Judicial - Modificación de la ley orgánica 5827.

Sanción y promulgación: 21 de mayo 1971.

Publicación: B.O. 7 y 8/VI/71.

Art. 1° – Sustitúyense los arts. 5°, 8°, 17° y 32° y el inc. d) del art. 20 de la ley 5827, Orgánica del Poder Judicial (XV-B, 1117) por los siguientes:

Art. 5º – Para los fueros Civil y Comercial y Penal, se divide la Provincia en 12 departamentos judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación: Departamento Judicial de La Plata, Departamento Judicial de Mercedes, Departamento Judicial de San Nicolás, Departamento Judicial de Dolores, Departamento Judicial de Azul, Departamento Judicial de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Mar del Plata, Departamento Judicial de Junin, Departamento Judicial de San Isidro, Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Departamento Judicial de Morón y Departamento Judicial de San Martin.

Art. 8º – En el Departamento de Mercedes, los Tribunales tendrán asiento en la ciudad de Mercedes, y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Mercedes, Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Exaltación de la Cruz, Chivilcoy, General Las Heras, General Rodriguez, Lujan, Marcos Paz, Moreno, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Art.17º – Este Departamento se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; 4 juzgados en lo Civil y Comercial; 3 juzgados en lo Penal; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: un fiscal de Cámara y 3 agentes fiscales; un asesor de incapaces y 2 defensores de pobres y ausentes y de un Registro Público de Comercio.

Art. 32º – Las Cámaras de Apelación estarán integradas por el siguiente número de miembros:

a) Las del Departamento de La Plata: 7 miembros divididas en 3 salas de 2 miembros cada una, con un presidente común a todas ellas.

b) Las de los demás departamentos estarán integradas por 3 miembros que desempeñarán anualmente y por turno la presidencia, comenzando por el de mayor edad; con excepción de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento de Mar del Plata, que se integrará con un total de 5 miembros y funcionará dividida en 2 salas designadas numéricamente, compuestas con 2 miembros cada una de ellas, con una presidencia común.

En caso de ausencia o impedimento accidental del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente que será designado en la misma oportunidad que éste y por el mismo término.

Art. 20 - d) Tres en la ciudad de Morón,

Art. 2<sup>o</sup> – Incorpóranse al Capítulo II del Título I de la ley 5827 (XV-B, 1117) los siguientes nuevos artículos:

Artículo nuevo — En el Departamento de San Isidro, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Isidro, y su competencia territorial comprenderá los siguientes partiSan Isidro, Escobar, Pilar, San Fernando, Tigre, Vicente López y secciones I, II, III y parte Este de la IV hasta el canal Yrigoyen y el pasaje Talavera de las islas del Delta del Paraná.

Artículo nuevo — En este Departamento funcionarán: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Penal; 2 tribunales de Menores, el Ministerio Públicompuesto de: un fiscal de Cámara, un agente fiscal en lo Civil y Comercial, un agente fiscal en lo Penal, 2 defensores de pobres y ausentes, un asesor de incapaces y un Registro Público de Comercio.

Artículo nuevo — En el Departamento de Morón, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de Morón y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Morón, La Matanza y Merlo.

Artículo nuevo — En este Departamento funcionarán: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un Tribunal de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un fiscal de Cámara, un agente fiscal en lo civil y comercial; 2 agentes fiscales en lo penal, 2 defensores de pobres y ausentes, un asesor de incapaces, y un Registro Público de Comercio.

Artículo nuevo — En el Departamento de San Martín, los tribunales tendrán asiento en la ciudad de San Martín y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: San Martín, General Sarmiento y Tres de Febrero.

Artículo nuevo — En este Departamento funcionarán: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; 4 juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un Tribunal de Menores; el Ministerio Público compuesto de un fiscal de Cámara, un agente fiscal en lo civil y comercial, un agente fiscal en lo penal, 2 defensores de Pobres y Ausentes, un asesor de incapaces y un Registro Público de Comercio.

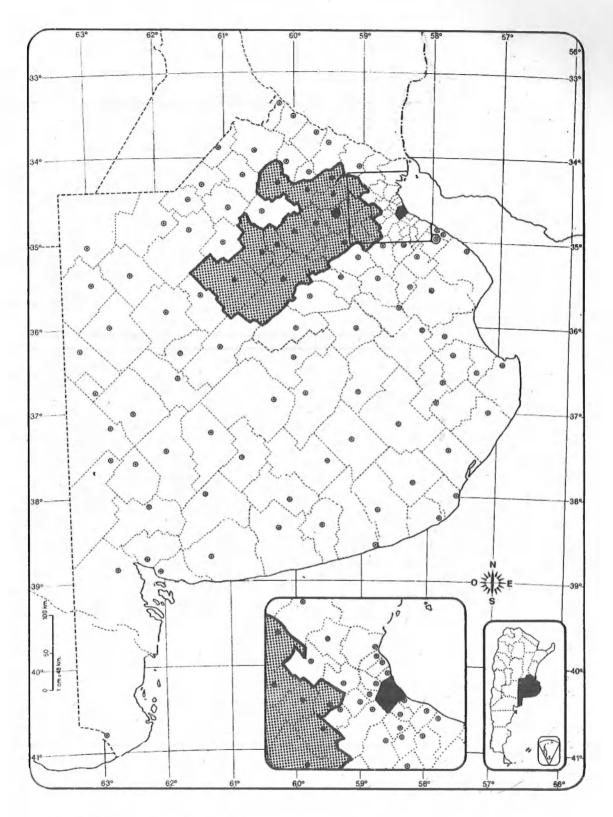
- Art. 30 La Suprema Corte deberá arbitrar las medidas necesarias para cumplimentar lo preceptuado en el inc. b) del art. 32 de la ley 5827, con referencia a lo dispuesto para la Cára Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata.
- Art.  $4^{\circ}$  Las causas iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, continuarán radicadas hasta su terminación en los tribunales donde se originaron.
- Art.  $5^{O}$  Hasta el efectivo funcionamiento del Departamento judicial de Morón, las causas que a partir de la promulgación de la presente ley, se inicien en los partidos comprendidos en la competencia territorial de este Departamento, deberán ser sustanciadas por ante los tribunales a que pertenecían los citados distritos.
- Art.  $6^{O}$  Hasta el efectivo funcionamiento de las cámaras de apelación que se instalan en el Departamento Judicial de San Martín, serán órganos de alzada de este Departamento las cámaras correspondientes del Departamento Judicial de San Idro.

Art. 7<sup>o</sup> – Deróganse el dec. 3416/955 (XVI-B, 1481) Ley 5827 (XVIII-B, 13771), y las leyes 6615 (XXI-B, 1327), 6285 (XX-B 1151) 6769 (XXIV-B, 1704) y 7602 (XXX-B, 2210).

Art.  $8^{O}$  — Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la ley 5827, incorporando a la misma sus modificatorias.

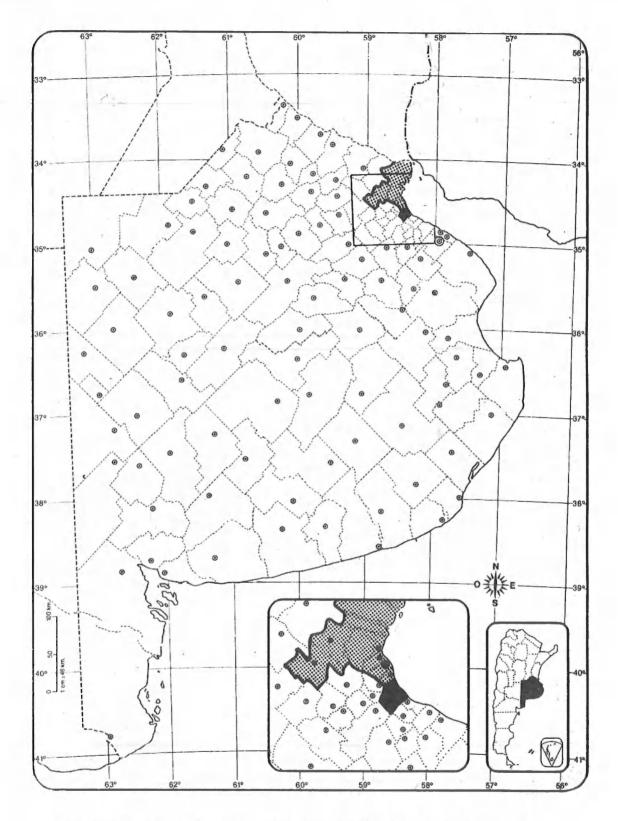
Art. 90 – Comuníquese, etc.

<sup>\*</sup> Anales de legislación Argentina, Tomo XXXI B, pág. 2187/89.



LEY N° 7706 Art. 1° - DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES - 1971 -

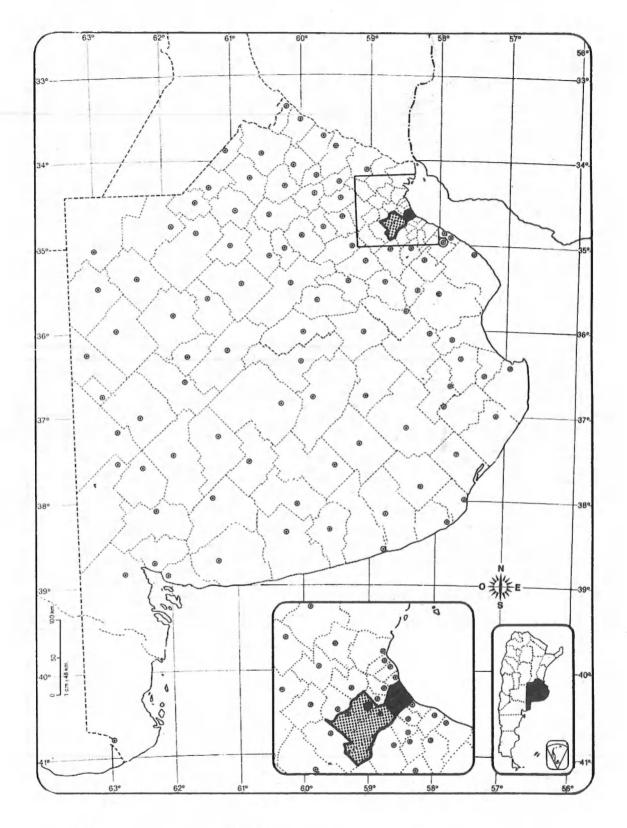




LEY N° 7706 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO - 1971 -



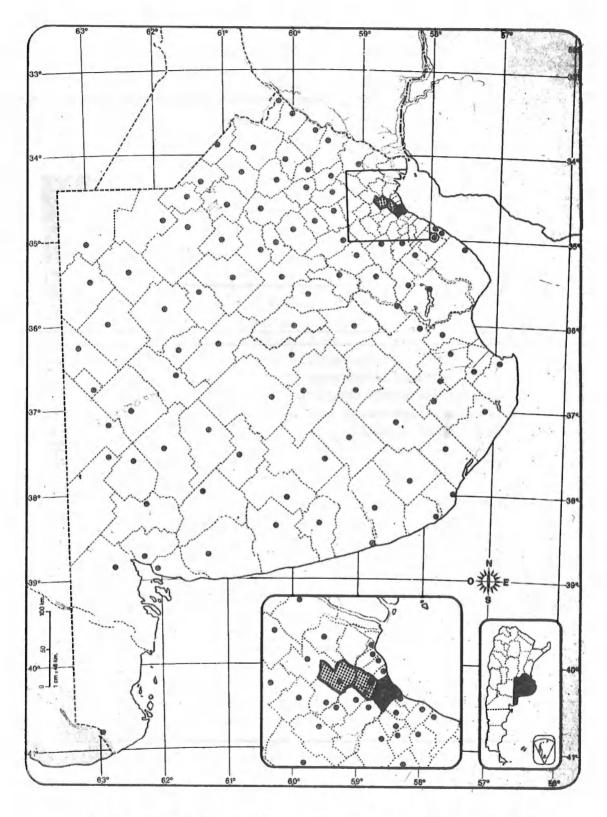
- 1791 - Oeber We aktolitic californi whee the first or the



LEY'N° 7706 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL MORON - 1971 -



- Ittel - WorldM LIAIDHUUL ONTEWANDERSE "Laste out 'v YHAN



LEY Nº 7706 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN - 1971 -



LEY N° 7706 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN - 1971 -

#### LEY No 7724 \*

Poder Judicial Modificación de los arts. 5º y 6º del capítulo II del título I de la ley orgánica, 5827.

Sanción y promulgación: 8 julio 1971.

Publicación: B.O. 21/VII/71.

Art. 1<sup>o</sup> – Sustitúyense los arts. 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la ley 5827, orgánica del Poder Judicial (XV-A, 1117) por los siguientes:

Art. 50 — Para los fueros Civil y Comercial y Penal, se divide la Provincia en 13 departamentos judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación: Departamento Judicial de La Plata, Departamento Judicial de Mercedes, Departamento Judicial de San Nicolás, Departamento Judicial de Dolores, Departamento Judicial de Azul, Departamento Judicial de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Mar del Plata, Departamento Judicial de Junín, Departamento Judicial de San Isidro, Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Departamento Judicial de Morón, Departamento Judicial de San Martín y Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Art. 6º – En el Departamento de La Plata, los tribunales tendrán asiento en la ciudad capital de la Provincia y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: La Plata, Berazategui, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Florencio Varela, General Paz, Lobo, Magdalena, Monte, Quilmes, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente.

Art. 2<sup>o</sup> – Incorpórase al capítulo II del Título I de la ley 5827 los siguientes nuevos artículos:

Art. Nuevo: En el Departamento de Lomas de Zamora, los Tribunales tendrán asiento en el partido de Lomas Zamora, y su competencia territorial comprenderá los siguientes partidos: Lomas de Zamora, Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría y Lanús.

Art. Nuevo: En este Departamento funcionarán: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cáma-

ra de Apelación en lo Penal; 6 juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; 6 juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un Tribunal de Menores; el Ministerio Público compuesto de 1 fiscal de cámaras, 2 agentes fiscales en lo Civil y Comercial, 3 agentes fiscales en lo Penal, 3 defensores de pobres y ausentes y 2 asesores de incapaces y 1 registro Público de Comercio.

Art. 3<sup>o</sup> – La presente ley comenzará a regir dentro de los 120 días de su promulgación.

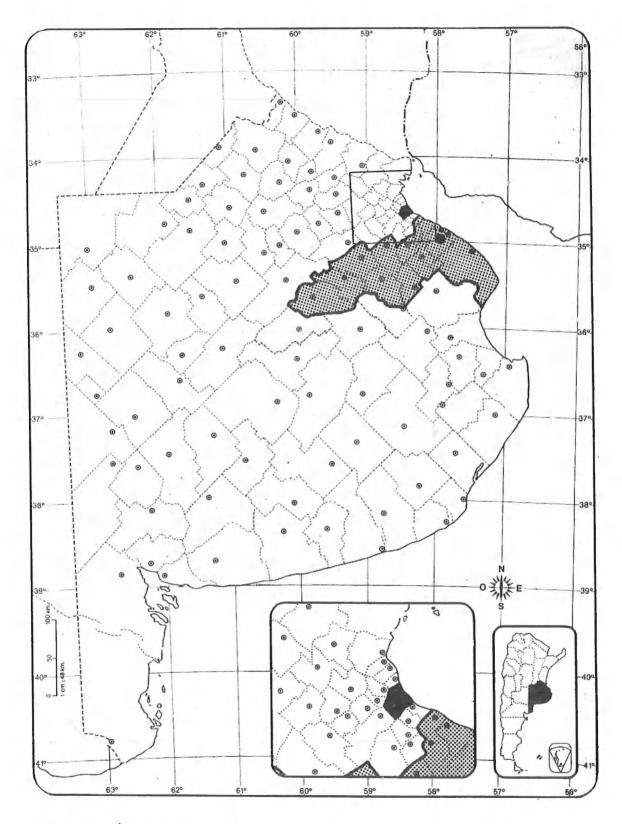
Art. 4<sup>o</sup> – Las causas iniciadas con anterioridad al efectivo funcionamiento de los tribunales de Lomas de Zamora, continuarán radicadas en su lugar de origen.

Art.  $5^{\circ}$  — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, y hasta tanto sean previstos en el presupuesto correspondiente, se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 6<sup>o</sup> – Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar la ley 5827, orgánica del Poder Judicial, correlacionado numéricamente su articulado.

Art. 70 – Comuníquese, etc.

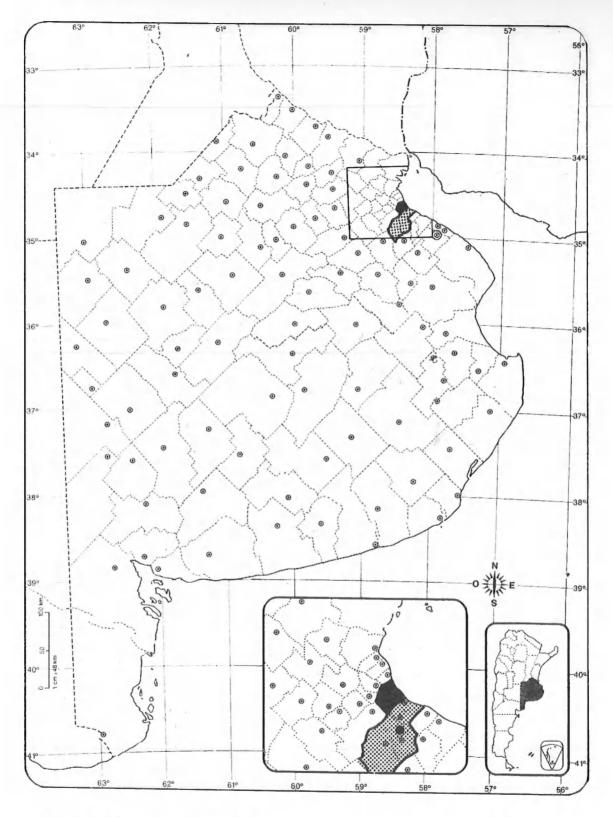
<sup>\*</sup> Anales de Legislación Argentina, Tomo XXXI B, pág. 2203/4.



LEY N° 7724 Art. 1° - DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA - 1971 -



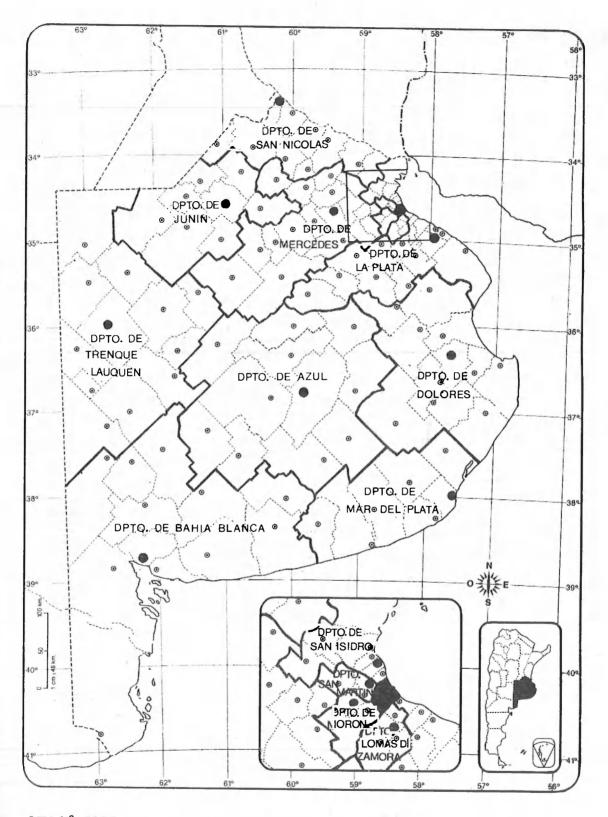
TOUR ADMINISTRATION OF THE SERVICE O



LEY N° 7724 Art. 2° - DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA - 1971 -



TYPE - ANDRAS OR PARKET IN THE OWNER OF TAKEN TO THE TENENT OF THE



LEY N° 5827 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - 1983 -



v žitla is umbridut klinica šalo ("Citatari", i sair.

# Partidos que integran los actuales departamentos judiciales: Datos correspondientes a población y superficie

### Departamento Judicial Azul (1)

Sede: ciudad de Azul.

Azul:		Habitantes:	1976:	54.400	(2)
			1980:	56.040	(3)
		Superficie K	m <sup>2</sup> :	6.450,25	(4)
Bolívar:		Habitantes:	1976:	32.100	
Chili		1,801	1980:	32.992	(5)
		Superficie K		4.912,16	(0)
Gral. Alvear:		Habitantes:	1976:	8.000	
			1980:	7.975	(6)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	3.384,08	
. ,					
Gral. La Madrid:	1	Habitantes:	1976:	10.500	
			1980:	10.588	(7)
		Superficie K	$m^2$ :	4.811,37	
Juarez:		Habitantes:	1976:	21.900	
			1980:	20.469	(8)
		Superficie K	(m <sup>2</sup> :	5.071,94	. ,
Laprida:		Habitantes	1976:	9.500	
			1980:	9.190	(9)
		Superficie K	Cm <sup>2</sup> :	3.454,98	
Las Flores:		Habitantes:	1976:	20,300	
			1980:	21.309	(10)
		Superficie k		3.340,27	(10)

Olavarría: Habitantes: 1976: 85.400
1980: 88.105
Superficie Km<sup>2</sup>: 7.658,78

Rauch: Habitantes: 1976: 13.700
1980: 12.921 (12)

Tandil: Habitantes: 1976: 82.700

1980: 91.190 (13)

Superficie Km<sup>2</sup>: 4.836,53

Superficie Km<sup>2</sup>:

4.315,26

Tapalqué: Habitantes: 1976: 8.200

1980: 7.839 (14)
Superficie Km<sup>2</sup>: 4.149,24

#### Departamento Judicial Bahía Blanca (15)

Sede: ciudad de Bahía Blanca.

Bahía βlanca: Habitantes: 1976: 231.500 (16) 1980: 233.947 (17) Superficie Km<sup>2</sup>: 2.247,49 (18)

Coronel Dorrego: Habitantes: 1976: 21.500 1980: 18.712 (19)

Superficie Km<sup>2</sup>: 5.991,50

Coronel Pringles: Habitantes: 1976: 21,600 1980: 21,808 (20) Superficie Km<sup>2</sup>: 5,257,14

Coronel de Marina Leonardo Rosales:

Habitantes: 1976: 84.400

		1980:	58.094	(21)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	1.312,30	
Coronel Suarez	:	Habitantes: 1976:	30.700	
		1980:	32.128	(22)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	6.006,83	
González Chave	ez:	Habitantes: 1976:	13.300	
		1980:	12.760	(23)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	3.859,16	
Patagones:		Habitantes: 1976:	22.300	
		1980:	23.944	(24)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	13.569,71	
		superficie kon		
Puán:		Habitantes: 1976:	18.100	
		1980:	18.428	(25)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	6.370,92	
Saavedra:		Habitantes: 1976:	17.200	
		1980:	18.257	(26)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	3,541,48	
Torquinst:		Habitantes: 1976:	10.500	
		1980:	10.043	(27)
		Superficie km <sup>2</sup> :	4.149,33	
Tres Arroyos:		Habitantes: 1976:	54.000	
		1980:	55.068	(28)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	5.962,88	
Villarino:		Habitantes: 1976:	21.500	444
		1980:		(29)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	10.099,85	

# Departamento Judicial Dolores (30)

Sede: ciudad de Dolores.

Ayacucho:	Habitantes: 1976:	18.400	(31)
	1980:	18.334	(32)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	6.748,90	(33)
Castelli:	Habitantes: 1976:	5.900	
	1980:	6.556	(34)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.063,19	
Chascomús:	Habitantes: 1976:	26.800	
	1980:	29.926	(35)
	Superficie km <sup>2</sup> :	4.163,19	
Dolores:	Habitantes: 1976:	21.300	
14,000	1980:	22.812	(36)
	Superficie km <sup>2</sup> :	1.973,14	(30)
General Belgrano:	Habitantes: 1976:	11.900	
84,148	1980:	12.812	(37)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.843,21	
General Guido:	Habitantes: 1976:	3.400	
ER WA	1980:	3.188	(38)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.326,91	(00)
	Habitantes: 1976:	22.000	
RA CA		1.231	(39)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.851,36	(3)
General Madariaga:	Habitantes: 1976:	24.500	
Concien Madallaga.	1980:	15.423	(40)
			,

	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.210,63	
Maipú:	Habitantes: 1976:	9.500	
	1980:	9.461	(41)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.601,65	A. Pittherni
Pila:	Habitantes: 1976:	3.100	
	1980:	2.882	(42)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.452,99	4 Israeral P
Tordillo:	Habitantes: 1976:	1.700	
	1980:	1.520	(43)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.295,61	

### Departamento Judicial General San Martín (44)

Sede: ciudad de General San Martín.

General San Martín:	Habitantes: 1976:	425.300	(45)
	1980:	382.825	(46)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	55,75	(47)
[22] (01.a)			
General Sarmiento:	Habitantes: 1976:	454.300	
	1980:	506.674	(48)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	206,32	
Tres de Febrero:	Habitantes: 1976:	337.000	
	1980:	343.004	(49)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	43,04	

Departamento Judicial Junín (50)

Sede: ciudad de Junín.

Chacabuco:	Habitantes: 1976: 1980:	38.700 40.699	(51) (52)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.287,38	(53)
(F) 105 P			
General Arenales:	Habitantes: 1976:	14.700	
Avantenie	1980:	15.146	(54)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.482,54	(5.)
General Pinto:	Habitantes: 1976:	16.800	
	1980:	17.921	(55)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	4.349,99	ren à
General Viamonte:	Habitantes: 1976:	16.300	
	1980:	16.837	(56)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.145,28	()
Junín:	Habitantes: 1976:	71 200	
Julili.	1980:	71.300 75.339	(57)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.253,20	(57)
	Superficie Kili .	2.233,20	
Leandro N. Alem:	Habitantes: 1976:	15,100	
	1980:	16.200	(58)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.603,49	(30)
		1.005,15	
Lincoln:	Habitantes: 1976:	36.000	
	1980:	35.801	(59)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	5.781,54	()
	30.08	in the last	
Rojas:	Habitantes: 1976:	20.500	
•	1980:	21.378	(60)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.978,87	(00)

Departamento Judicial La Plata (61)

Sede: ciudad de La Plata.

Avellaneda:	Habitantes: 1976:	348.000	(62)
	1980:	332.619	(63)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	52,48	(64)
	J Amilianitis		
Berisso:	Habitantes: 1976:	64.100	
	1980:	66.506	(65)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	137,59	
. 69,688	erficie film <sup>2</sup> :	Sup	
Berazategui:	Habitantes: 1976:	156.600	
	1980:	201.549	(66)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	221,01	
47,74	II 1'4 - 4 1076	22 200	
Cañuelas:	Habitantes: 1976:	22.300	
	1980:	25.330	(67)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.187,22	
Coronel Brandsen:	Habitantes: 1976:	14.100	
	1980:	15.285	(68)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.126,02	
72.22	H-1-2 1076	51.500	
Ensenada:	Habitantes: 1976:	51.500	((0)
	1980:	40.858	(69)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	99,93	
Florencio Varela:	Habitantes: 1976:	150,600	
A sealest of the State of	1980:	172.653	(70)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	206,00	(70)
	1980: 54.8	200,00	
General Paz:	Habitantes: 1976:	8.300	
	1980:	8,553	(71)
	Superficie km <sup>2</sup> :	1.197,46	
	LOST CONTRACTOR AND A CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PART	The second secon	

La Plata:		Habitantes: 19	76:	454.100	
		19	80:	473.434	(72)
		Superficie Km <sup>2</sup>	2:	942,38	
(63)					
Lobos:		Habitantes: 19	76:	25.200	
		19	80:	27.739	(73)
		Superficie Km <sup>2</sup>	2:	1.724,35	
Magdalena:		Habitantes: 19	76:	19.600	
			80:	20.358	(74)
		Superficie Km <sup>2</sup>	2:	3.336,03	
	486.0				
Monte:		Habitantes: 19		11.500	
			280:	12.839	(75)
		Superficie Km <sup>2</sup>	·:	1.847,54	
(10)				1	
Ouilmes:		Habitantes: 19		441.800	
			280:	445.662	(76)
		Superficie Km <sup>2</sup>	-1001001	91,49	
		II-1:144 10	77.	0.700	
Roque Pérez:		Habitantes: 19		8.700	(7.7)
		Superficie Km	980: 2.	9.251	(77)
		Superficie Kill		1.572,22	
Saladillo:		Habitantes: 19	076.	23.000	
Saladiilo.			980:	23.551	(79)
		Superficie Km		2.685,18	(78)
		Superficie Rin	orthographic	2.005,16	
San Vicente:		Habitantes: 19	976:	49.400	
		19	980:	54.831	(79)
		Superficie Km	2:	729,90	` /

Departamento Judicial Lonias de Zamora (80)

Sede: ciudad de Lomas de Zamora.

Almirante	Brown:	Habitantes: 1976:	306.500	(81)
		1980:	332.539	(82)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	129,33	(83)
Esteban E	cheverría:	Habitantes: 1976:	143.100	
		1980:	191.919	(84)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	390,92	
Lanús:		Habitantes: 1976:	491.300	
		1980:	466.578	(85)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	48,35	
Lomas de	Zamora:	Habitantes: 1976:	530.100	
		1980:	509.677	(86)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	87,30	1111

### Departamento Judicial Mar del Plata (87)

Sede: ciudad de Mar del Plata.

Balcarce:		Habitantes: 1976:	37.200	(88)
		1980:	38.758	(89)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	4.115,27	(90)
General Alv	arado:	Habitantes: 1976:	24.500	
		1980:	25.152	(91)
		Superficie Km <sup>2</sup> : %	1.614,35	
General Pue	eyrredón:	Habitantes: 1976:	385,800	
		1980:	427.238	(92)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	1.460,34	

Lobería:		Habitantes:	1976:	29.300	
			1980:	17.347	(93)
		Superficie K	$cm^2$ .	4.797,23	
(18)	305 500				
Mar Chiquita:		Habitantes:	1976:	10.700	
014001			1980:	11.999	(94)
		Superficie K	(m <sub>2</sub> :	3.096,68	, ,
Necochea:		Habitantes:	1976:	56.100	
			1980:	73.663	(95)
		Superficie K	(m <sup>2</sup> .	4.750,01	
San Cayetano:		Habitantes:	1976	9.200	
25			1980:	8.829	(96)
		Superficie k	Km <sup>2</sup> .	2.757,50	111

# Departamento Judicial Mercedes (97)

Sede:	ciudad	de M	lercedes.
-------	--------	------	-----------

Alberti:		Habitantes: 1976:	10.400	(98)
		1980:	10.454	(99)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	1.124,98	(100)
Bragado:		Habitantes: 1976:	35.200	
		1980:	37.798	(101)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	2.211,87	
Carmen de	Areco:	Habitantes: 1976:	10.200	
		1980:	10.908	(102)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	1.061,31	
`				
Chivilcoy:		Habitantes: 1976:	51.300	
		1980:	52.929	(103)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	. 2.057,09	

Exaltación de la	Cruz:	Habitantes:	1976:	12.600	
			1980:	12.372	(104)
		Superficie K	m <sup>2</sup> :	634,17	` '
Gral. Las Heras:		Habitantes:	1976:	7.500	
			1980:	9.379	(105)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	720,10	7,
Gral. Rodríguez	1 507 41	Habitantes:	1976:	24.800	
			1980:	31.767	(106)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	360,14	
Luján:		Habitantes	1976:	65.800	
14117			1980:	65.840	(107)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	777,13	
Marcos Paz:		Habitantes:	1976:	17.800	
			1980:	20.119	(108)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	455,12	
Mercedes:		Habitantes:	1976:	49.000	
			1980:	51.011	(109)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> :	1.049,47	
Moreno:		Habitantes:	1976:	165.600	
			1980:	193.605	(110)
		Superficie K	Cm <sup>2</sup> :	186,13	
Navarro:		Habitantes:	1976:	12.300	
			1980:	12.291	(111)
		Superficie k	Cm <sup>2</sup> :	1.617,56	
Nueve de Julio:		Habitantes:	1976:	38.300	
			1980:	41.492	(112)
		Superficie k	Km <sup>2</sup> :	4.284,05	

Salto:		Habitantes:	1976:	22.300	
			1980:	25,624	(113)
		Superficie K	.m <sup>2</sup> .	1.611,08	
San Andrés de	Giles:	Habitantes:	1976:	16,200	
(105)	etr.e	(624)	1980:	16.352	(114)
		Superficie K	_	1.132,04	( 1)
San Antonio de	e Areco:	Habitantes:	1976:	14.500	ne de la compositione de la comp
			1980:	16.245	(115)
		Superficie K	$m^2$ :	857,59	
Suipacha:		Habitantes:	1976:	7.200	
			1980:	7.440	(116)
		Superficie K	(m <sup>2</sup> :	943,87	
Veinticinco de	Mayo:	Habitantes:	1976:	33.700	
	- +1160		1980:	34.392	(117)
		Superficie K	$cm^2$ :	4.769,45	
	000.01	antonion to Iv	dicial Man	4 (110)	
	Бер	artamento Ju	idiciai mor	on (118)	
Sede: Ciudad d	le Morón .				
Matanza:		Habitantes:	1976:	862.000	(119)
			1980:	946.113	(120)
		Superficie k	Km <sup>2</sup> :	329,22	(121)
Merlo:		Habitantes:	1976:	257.100	
			1980:	293.578	(122)
		Superficie K	Km <sup>2</sup> :	173,13	(-22)
Morón:		Habitantes:	1976:	612.900	
			1980:	596.829	(123)
		Superficie k		129,33	()

# Departamento Judicial San Isidro (124)

Sede: ciudad de San Isidro.

Escobar:		Habitantes: 1976:	62.900	(125)
		1980:	80.216	(126)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	303,75	(127)
Pilar:		Habitantes: 1976:	63.200	
		1980:	83.273	(128)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	372,43	Ä
San Fernan	do:	Habitantes: 1976:	151.200	
		1980:	133.089	(129)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	877,07	,,,,,,,,,
San Isidro:		Habitantes: 1976:	298.900	
		1980:	288.083	(130)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	51,44	
Tigre:		Habitantes: 1976:	202.500	
		1980:	205.524	(131)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	141,65	
Vicente Ló <sub>l</sub>	oez: 704 40	Habitantes: 1976:	312.800	
		1980:	288.974	(132)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	33,77	

### Departamento Judicial San Nicolás (133)

Sede: ciudad de San Nicolás.

Baradero:	Habitantes: 1976:	23.200	(134)
	1980:	25.840	(135)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.591,87	(136)

Bartolomé Mi	tre:	Habitantes: 1976: 1980: Superficie Km <sup>2</sup> :	20.000 22.331 1.326,30	(137)
Campana:		Habitantes: 1976:	60.900	
		1980:	55.229	(138)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	954,54	
Capitán Sarmi	ento:	Habitantes: 1976:	9.400	
(801)		1980:	10.186	(139)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	460,81	
Colón:		Habitantes: 1976:	17.100	
		1980:	18.082	(140)
(129)		Superficie Km <sup>2</sup> ·	994,57	(-,-)
Pergamino:		Habitantes: 1976:	76.700	
(0) (1)		1980:	83.418	(141)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	3.010,19	
Damalla		Habitantan 1076	10 000	
Ramallo:		Habitantes: 1976: 1980:	18.800 22.423	(142)
		1980: Superficie Km <sup>2</sup> :	951,51	(142)
		H 1'4- 4 1076	04.400	
San Nicolás:		<b>Ha</b> bitantes: 1976: 1980:	94.400 113.687	(1.42)
		Superficie Km <sup>2</sup> .	652,26	(143)
San Pedro:		Habitantes: 1976:	35.900	
		1980:	40.990	(144)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	1.319,30	h was
Zárate:		Habitantes: 1976:	69.000	
12513		1980:	75.470	(145)
		Superficie Km <sup>2</sup> :	1.188,85	

## Departamento Judicial Trenque Lauquen (146)

Sede: ciudad de Trenque Lauquen.

Adolfo Alsina:	Habitantes: 1976:	20.200	(147)
	1980:	19.319	(148)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	5.877,86	(149)
Carlos Casares:	Habitantes: 1976:	19.300	
	1980:	19.977	(150)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	2.520,39	
Carlos Tejedor:	Habitantes: 1976:	12.000	
	1980:	12.589	(151)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.910,74	
		dug.	
Daireaux (Caseros):	Habitantes: 1976:	12.700	
	1980:	13.592	(152)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.827,47	
General Villegas:	Habitantes: 1976:	25.500	
	1980:	26.118	(153)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	7.232,80	
Guaminí:	Habitantes: 1976:	12.500	
	1980:	12.100	(154)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	4.826,84	
***	** ***		
Hipólito Irigoyen:	Habitantes: 1976:	7.600	
	1980:	9.023	(155)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	1.629,01	
n 1 - 17	YY 1 12		
Pehuajó:	Habitantes: 1976:	37.000	
	1980:	39.921	(156)

	Superficie Km <sup>2</sup> :	4.531,89	
Pellegrini:	Habitantes: 1976:	11.800	
	1980:	12.507	(157)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.082,62	
Rivadavia:	Habitantes: 1976:	12.000	
	1980:	13.461	(158)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	3.954,92	
Salliqueló:	Habitantes: 1976:	6.300	
	1980:	7.176	(159)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	794,00	
Trenque Lauquen:	Habitantes: 1976:	29.200	
	1980:	32.592	(160)
	Superficie Km <sup>2</sup> :	5.509,19	

NOTAS

TS

.168

- 1) Ley de Creación del Departamento: nº 3617 del 2/IX/1915.
- Cifras Estadísticas Básicas 1973-1976. Publicación de la Comisión permanente de Planeamiento del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires del Poder Judicial. La Plata. 1978 pág. 87.
- 3) Censo Nacional de Población y Vivienda 1980. Población y Viviendas de Localidades y asentamientos urbanos clasificados por partidos. Cifras Provisionales. Comité Censal de la Provincia de Buenos Aires. 1980. Partido 036, mapa 29.
- 4) Estadística de causas iniciadas 1977-1979, Publicación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 1980 pág. 59.
- 5) ob. cit. 3. Pdo. 043, mapa 29.
- 6) ob. cit. 3. Pdo. 069, mapa 29.
- 7) ob. cit. 3. Pdo. 073, mapa 29.
- 8) ob. cit. 3. Pdo. 088, mapa 29.
- 9) ob. cit. 3, Pdo, 092, mapa 29.
- 10) ob. cit. 3. Pág. 093, mapa 29.
- 11) ob. cit. 3. Pág. 113, mapa 29
- 12) ob. cit. 3. Pág. 123, mapa 29.
- 13) ob. cit. 3. Pág. 140, mapa 29.
- 14) ob. cit. 3. Pág. 141, mapa 29.
- 15) Ley de Creación del Departamento: nº 2795 del 21-V-1902.
- 16) ob. cit. 2. Pág. 88.
- 17) ob. cit. 3. Pdo. 037, mapa 31.
- 18) ob. cit. 4. Pág. 65.

- 19) ob. cit. 3. Pdo. 055, mapa 33.
- 20) ob. cit. 3. Pdo. 056, mapa 33.
- 21) .ob. cit. 3. Pdo. 057, mapa 31a.
- 22) ob. cit. 3. Pdo. 058, mapa 33.
- 23) ob. cit. 3. Pdo. 085, mapa 29.
- 24) ob. cit. 3. Pdo. 114, mapa 33.
- 25) ob. cit. 3. Pdo. 120, mapa 33.
- 26) ob. cit. 3. Pdo. 127, mapa 33.
- 27) ob. cit. 3. Pdo. 144, mapa 33.
- 28) ob. cit. 3. Pdo. 146, mapa 30.
- 29) ob. cit. 3. Pdo. 150, mapa 33.
- 30) Ley de Creación del Departamento: Ley 1431 del 26-X-1881.
- 31) ob. cit. 2. Pág. 86.
- 32) ob. cit. 3. Pdo. 035, mapa 29.
- 33) ob. cit. 4. Pág. 53.
- 34) ob. cit. 3. Pdo. 053, mapa 30.
- 35) ob. cit. 3. Pdo. 060, mapa 25.
- 36) ob. cit. 3. Pdo. 062, mapa 30.
- 37) ob. cit. 3. Pdo. 071, mapa 29.
- 38) ob. cit. 3. Pdo. 072, mapa 30.
- 39) ob. cit. 3. Pdo. 075, mapa 30.
- 40) ob. cit. 3. Pdo. 076, mapa 30.

- 41) ob. cit. 3. Pdo. 101, mapa 30.
- 42) ob. cit. 3. Pdo. 118, mapa 29.
- 43) ob. cit. 3. Pdo. 143, mapa 30.
- 44) Ley de Creación del Departamento nº 7706 del 25-V-1971.
- 45) ob. cit. 2. Pág. 92.
- 46) ob. cit. 3. Pdo. 081, mapa 10.
- 47) ob. cit. 4. Pág. 89.
- 48) ob. cit. 3. Pdo. 082, mapa 11.
- 49) ob. cit. 3. Pdo. 147, mapa 22.
- 50) Ley de Creación del Departamento nº 5924 del 12-XI-1958.
- 51) ob. cit. 2. Pág. 90.
- 52) ob. cit. 3. Pdo. 059, mapa 28.
- 53) ob. cit. 4, Pág. 77.
- 54) ob. cit. 3. Pdo. 070, mapa, 28.
- 55) ob. cit. 3. Pdo. 078, mapa 28.
- 56) ob. cit. 3. Pdo. 083, mapa 28.
- 57) ob. cit. 3. Pdo. 089, mapa 28.
- 58) ob. cit. 3. Pdo. 094, mapa 28.
- 59) ob. cit. 3. Pdo. 095, mapa 28,
- 60) ob. cit. 3, Pdo, 125, mapa 28,
- 61) Ley de Creación del Departamento nº 1431 del 26-X-1881.
- 62) ob. cit. 2. pág. 83.

- 63) ob. cit. 3. Pdo. 134, mapa 5.
- 64) ob. cit. 4. Pág. 35.
- 65) ob. cit. 3. Pdo. 042, mapa 3.
- 66) ob. cit. 3. Pdo. 041, mapa 7.
- 67) ob. cit. 3. Pdo. 047, mapa 24.
- 68) ob. cit. 3. Pdo. 045, mapa 24.
- 69) ob. cit. 3. Pdo. 063, mapa 4.
- 70) ob. cit. 3. Pdo. 067, mapa 9.
- 71) ob. cit. 3. Pdo. 077, mapa 25.
- 72) ob. cit. 3. Pdo. 091, mapa 1 y 2.
- 73) ob. cit. 3. Pdo. 097, mapa 25.
- 74) ob. cit. 3. Pdo. 100, mapa 25.
- 75) ob. cit. 3. Pdo. 107, mapa 25.
- 76) ob. cit. 3. Pdo. 121, mapa 18.
- 77) ob. cit. 3. Pdo. 126, mapa 29.
- 78) ob. cit. 3. Pdo. 128, mapa 29.
- 79) ob. cit. 3. Pdo. 138, mapa 24.
- 80) Ley de Creación del Departamento. Ley nº 7724 del 8-VII-1971.
- 81) ob. cit. 2. Pág. 95.
- 82) ob. cit. 3. Pdo. 033, mapa 5.
- 83) ob. cit. 4. Pág. 107.
- 84) ob. cit. 3. Pdo. 065, mapa 8

- 85) ob. cit. 3. Pdo. 090, mapa 13.
- 86) ob. cit. 3. Pdo. 098, mapa 14.
- 87) Ley de Creación del Departamento nº 5767 del 24-VIII-1954.
- 88) ob. cit. 2. Pág. 89.
- 89) ob. cit. 3. Pdo. 038, mapa 30.
- 90) ob. cit. 4. Pág. 71.
- 91) ob. cit. 3. Pdo. 068, mapa 30.
- 92) ob. cit. 3. Pdo. 079, mapa 26 y 27.
- 93) ob. cit. 3. Pdo. 096, mapa 30.
- 94) ob. cit. 3. Pdo. 102, mapa 30.
- 95) ob. cit. 3. Pdo. 111, mapa 30.
- 96) ob. cit. 3. Pdo. 133, mapa 30.
- 97) Ley de Creación del Departamento nº 1431 del 26-X-1881.
- 98) ob. cit. 2. Pág. 84.
- 99) ob. cit. 3. Pdo. 032, mapa 28.
- 100) ob. cit. 4. Pág. 41.
- 101) ob. cit. 3. Pdo. 044, mapa 28.
- 102) ob. cit. 3. Pdo. 051, mapa 25.
- 103) ob. cit. 3. Pdo. 061, mapa 28.
- 104) ob. cit. 3. Pdo, 066, mapa 24.
- 105) ob. cit. 3. Pdo. 074, mapa 25.
- 106) ob. cit. 3, Pdo. 080, mapa 24.

UBB - Creació à del Deparamen

- 107) ob. cit. 3. Pdo. 099, mapa 24.
- 108) ob. cit. 3. Pdo. 103, mapa 24.
- 109) ob. cit. 3. Pdo. 105, mapa 24.
- 110) ob. cit. 3. Pdo. 108, mapa 16.
- 111) ob. cit. 3. Pdo. 110, mapa 25.
- 112) ob. cit. 3. Pdo. 112, mapa 28.
- 113) ob. cit. 3. Pdo. 129, mapa 28.
- 114) ob. cit. 3. Pdo. 131, mapa 25.
- 115) ob. cit. 3. Pdo. 132, mapa 25.
- 116) ob. cit. 3. Pdo. 139, mapa 25.
- 117) ob. cit. 3. Pdo. 148, mapa 23.
- 118) Creación del Departamento Ley nº 7602 del 16-IV-1970.
- 119) ob. cit. 2. Pág. 94.
- 120) ob. cit. 3. Pdo, 104, mapa 12.
- 121) ob. cit. 4. Pág. 101.
- 122) ob. cit. 3. Pdo. 106, mapa 15.
- 123) ob. cit. 3. Pdo. 109, mapa 17.
- 124) Creación del Departamento Ley nº 6615 del 15-XI-1961.
- 125) ob. cit. 2. Pág. 91.
- 126) ob. cit. 3. Pdo. 064, mapa 24.
- 127) ob. cit. 4. Pág. 83.
- 128) ob. cit. 3. Pdo. 119, mapa 24.

- 129) ob. cit. 3. Pdo. 134, mapa 19-19a.
- 130) ob. cit. 3. Pdo. 135, mapa 20.
- 131) ob. cit. 3. Pdo. 142, mapa 21-21a.
- 132) ob. cit. 3. Pdo. 149, mapa 23.
- 133) Creación del Departamento Ley nº 1431 del 26-X-1881.
- 134) ob. cit. 2. Pág. 85.
- 135) ob cit. 3. Pdo. 039, mapa 24.
- 136) ob. cit. 4. Pág. 47.
- 137) ob. cit. 3. Pdo. 040, mapa 25.
- 138) ob. cit. 3. Pdo. 046, mapa 24.
- 139) ob. cit. 3. Pdo. 048, mapa 25.
- 140) ob. cit. 3. Pdo. 054, mapa 28.
- 141) ob. cit. 3. Pdo. 117, mapa 28.
- 142) ob. cit. 3. Pdo. 122, mapa 24.
- 143) ob. cit. 3. Pdo. 136, mapa 24.
- 144) ob. cit. 3. Pdo. 137, mapa 24.
- 145) ob. cit. 3. Pdo. 151, mapa 24.
- 146) Creación del Departamento Ley nº 7164 del 24-XII-1965.
- 147) ob. cit. 2. Pág. 93.
- 148) ob. cit. 3. Pdo. 031, mapa 33.
- 149) ob. cit. 4. Pág. 95.
- 150) ob. cit. 3. Pdo. 049, mapa 32.

- 151) ob. cit. 3. Pdo. 950, mapa 32.
- 152) ob. cit. 3. Pdo. 052, mapa 32.
- 153) ob. cit. 3. Pdo. 084, mapa 32.
- 154) ob. cit. 3. Pdo. 086, mapa 32.
- 155) ob. cit. 3. Pdo. 087, mapa 32.
- 156) ob. cit. 3. Pdo. 115, mapa 32.
- 157) ob. cit. 3. Pdo. 116, mapa 32.
- 158) ob. cit. 3. Pdo. 124, mapa 32.
- 159) ob. cit. 3. Pdo. 130, mapa 32.
- 160) ob. cit. 3. Pdo. 145, mapa 32.

#### Fuentes Documentales.

- Cifras Estadísticas Básicas 1973-1976. Publicación de la Comisión Permanente de Planeamiento del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires del Poder Judicial. La Plata. 1978.
- Censo Nacional de Población y Vivienda 1980. Población y viviendas de localidades y asentamientos urbanos clasificados por Partidos. Cifras Provisionales. Comité censal de la Provincia de Buenos Aires. 1980.
- Estadística de Causas Iniciadas 1977 1979. Publicación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General. Poder Judicial.
   Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 1980.

15 18 ask Las 3 25 . 175 11. maps

15 and the second of the maps of

rentes Documentalisas and a security

1554 ph. sec. 524 or Land

Office Established Pallage 1973-1976. Publicación de la Comision

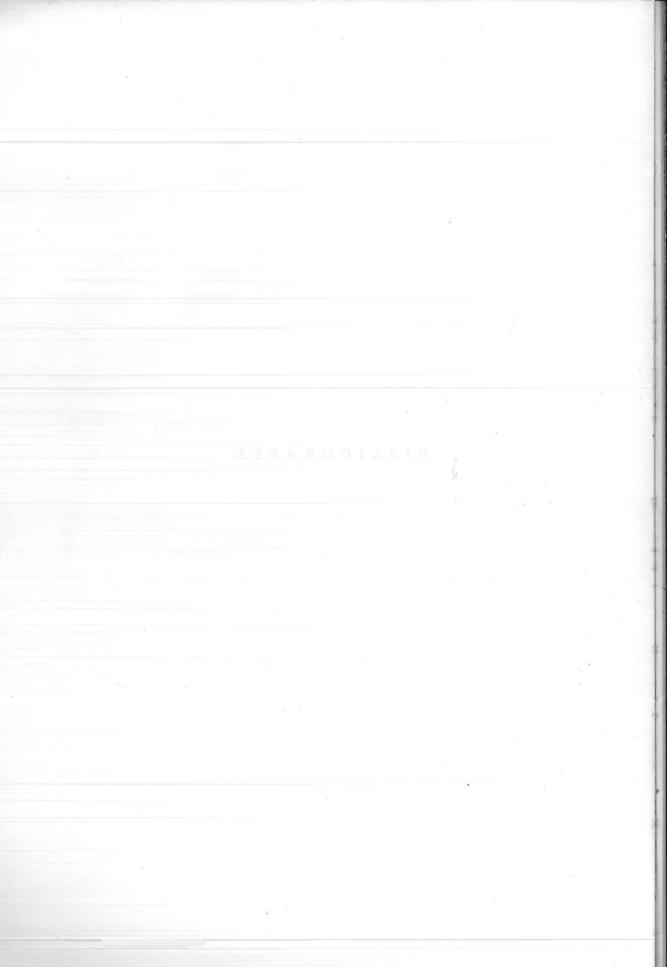
Permanente de Transaction del March 1973-1976. Publicación de la Comision

Permanente de Transaction del March 1970-1976. Provincia de lines

ASSTRAIN AND AND A PROPERTY OF A STATE OF

Censo, Nacional de Foulación y Viviendo 1980. Exclaron y viviendas de localidades y asentamientes urbanos clasificados por Partidos. Citas Provisionales. Contité censal de la Provincia de Buenos Aires. 1980.

Estadística de Causas Iniciadas 1977 - 1979, Publicación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General Poder Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Prosmeia de Buenos Aires, 1980. BIBLIOGRAFIA



- DIAZ, Benito: Organización de la Justicia de Campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1824). En: Trabajos y Comunicaciones nº 4. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

  Talleres Gráficos San Pablo, Buenos Aires. 1952.
- HELGUERA, María del Carmen: El gobierno de Dardo Rocha: su política en materia judicial. Departamento de Historia. Universidad Nacional de La Plata (en Prensa).

Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos. Publicación del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Dirigida por Ricardo Levene. La Plata. 1941.

- IBAÑEZ FROCHAM, Manuel: La Organización Judicial Argentina. La Plata, 1938.
- MOLLE, Alejandro: Apuntes sobre el Departamento Judicial de Mercedes.

  Publicación realizada por el Periódico "La Hora" de Mercedes en su 50º Aniversario: 1932-1982.
- TANZI, Héctor: Constituciones de la Provincia de Buenos Aires. Cuadernos de San Isidro. Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro. 1974.
- SABATINI, Juan: "El Procedimiento Civil en la Provincia de Buenos Aires.

  Antecedentes históricos. Leyes y disposiciones Orgánicas.

  Editorial Foro. La Plata. 1937.
- SALVADORES, Antonino: Fundación de la Ciudad de La Plata (Documentos éditos e inéditos). Con una introducción sobre "la Federalización" de Buenos Aires y Fundación de La Plata. La Plata. Taller de Impresiones Oficiales. 1932.
- SANTA CRUZ, J.M.; LABORDE, E.H.; et. al.: El Ministerio Público en la Provincia de Buenos Aires. Centenario de su Organización.

  Procuración General de la la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. La Plata. 1975.

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Centenario (1875-1975) La Plata. 1975.

1913 Eletter Orgánizaci v A. la listicia de Camplesa (l. le Lavenija de Buonos kira (1511-1818) E al Trebajo - Literalidaciones nº 4. Escritat vi Illerabiladas y Chadias Inde Edentrone

Calleres & affacts San Fable, Burnes once 145

HFLETTERM, dizriz del Carmena El sobreteo de Dendo Mochez su política e ma cela peda sal directamente de elimporio, tienesisdad d'energia dels del classifica l'en Prensas

Hi Pina le la Visitarda de Baspas Alges y formación «- sus pusique, Publicaco o del acidente la sidade de la Provincia de Buenos Alers, Dirigida por Kurarda Levine, "a Pilla 1921,

ABLICES PROPERTY OF STREET IN THE STREET AND SECTION ASSESSED ASSESSED LA Pla-

Archite, a Romann Aparen and al Departamento Indicat de Marcedes.
Publication sestimade por el Periódico "La Hera" de Marcedes.
des anno 50" Autricario: 1937 1983

nos de ime fadro, l'ampre de Abegados del Departamento fudicial San Isidro, 1774

SABILEL INSE 9 de seleniento Civil en la Promincia de Buenos Afrez.
Actorecante hinósicos, Leyes y disposiciones Oughnicas.
Lecusiai faite, ha Plana, 1937.

\*\* If YAROMAY a name is a foredomical Local Land Addition (December)
\*\*\* is defined winder to the new introduction gibre "in Fade\*\*\* is a light of the foreign wind y rinner not be the Fire 1.8
\*\*\* in the light of the light of the size of the fire 1.8
\*\*\* in the light of the light of the size of the fire 1.8
\*\*\* in the light of the light of the size of the siz

24 VI 4 (v. 1...) - 19 19 19 19 19 19 19 19 10 Ministrio Público no la Procursión de la la latitudida de la Urganización.

Brusinación Concret de la la Suprema Corra da Insticio de Margor Auto, sa riar, 1975.

Supreme Control Tustle Acet Charle Anek Contempos (1875-1975) ha Pla-

### INDICE

		Página
DD OL OCA	Departamentos Indiciales.	
PROLOGO		
I. Ante	cedentes	11
-	Orgánica del Poder Judicial. Departamentos Judis: Capital. Norte, Sur. Centro. (Ley N <sup>O</sup> 1431)	14
	ción del Departamento Judicial Costa Sur (Ley N <sup>O</sup> )	18
	ción del Departamento Judicial Sud-Oeste (Ley N <sup>O</sup> )	20
	ecto de creación de nuevos Departamentos Judicia-	22
	ción del Departamento Judicial Mar del Plata (Ley 767)	22
-	Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Bue- Aires (Ley N <sup>o</sup> 5827)	24
VIII. Cread	ción del Departamento Judicial Junín (Ley N <sup>O</sup> 5924)	28
	ción del Departamento Judicial San Isidro (Ley N <sup>O</sup> )	31
	ción del Departamento Judicial Trenque Lauquen Nº 7164)	36
	ción de los Departamentos Judiciales Morón, San ín y Lomas de Zamora (Leyes Nros. 7602, 7706 y	
7724	)	39
Notas	C many A - 10 many and 10 many	41
Fuentes D	ocumentales	51

Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires : Textos Legales y Gráficos correspondientes:

- Antecedentes de las leyes de creación de los actuales	
Departamentos Judiciales.	
- Cabildos. 24 de diciembre de 1821	57
<ul> <li>División de la Campaña en tres Departamentos</li> </ul>	59
- Jueces de Primera Instancia	63
- Territorio del antiguo partido de La Matanza	64
<ul> <li>Juzgados de Primera Instancia</li> </ul>	65
- Partido de Morón	66
- Administración de Justicia	67
Estableciendo Juzgados del Crimen en los Departa-	0.
mentos del Norte y Sud	68
Se divide la jurisdicción de los Jueces del Crimen en	
la campaña en tres Departamentos	73
<ul> <li>Patagones y Bahía Blanca se incluyen en el Departa-</li> </ul>	
mento de la Capital	77
- Ley 1319. Departamentos Judiciales	78
- Boy 1517. Bopartumentos sucretarios	, 0
<ul> <li>Leyes que crean los actuales Departamentos Judiciales.</li> </ul>	
1881-1983:	
- Ley N <sup>o</sup> 1431	85
- Ley N <sup>o</sup> 2795	89
- Ley N <sup>o</sup> 3617	.93
1 T. F. S. 1 T. S. 1 T	99
	103
- Ley N <sup>O</sup> 5827. Orgánica del P. Judicial. Cap. II	
- Ley N <sup>o</sup> 5924	109
- Ley N <sup>0</sup> 6615	113
- Ley N <sup>o</sup> 7164	119
- Ley N <sup>o</sup> 7602	123
- Ley N <sup>o</sup> 7706	133
- Ley N <sup>o</sup> 7724	145
To the control of the	
Partidos que integran los actuales Departamentos Judiciales:	1.50
datos correspondientes a Población y Superficie	153
- Notas	169
- Fuentes Documentales	179
Bibliografía	181

#### INDICE DE MAPAS

	Página
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 538. División de la Campaña en Tres Departamen-</li> </ul>	
tos. 1821	61
- Ley No 1578, Juzgados del Crimen, 1853	71
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 1691. División de los Jueces del Crimen en Tres</li> </ul>	2.5
Departamentos. 1856	75
– Ley N <sup>O</sup> 1319. Departamentos Judiciales 1879	81
– Ley N <sup>O</sup> 1431. Orgánica del Poder Judicial 1881	87
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 2795. Departamento Judicial Costa Sud. (Bahía</li> </ul>	
Blanca). 1902	91
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 3617. Departamento Judicial Sud-oeste (Azul).</li> </ul>	
1915	97
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 5767. Departamento Judicial Mar del Plata. 1954</li> </ul>	101
– Ley N <sup>o</sup> 5827. Orgánica del Poder Judicial. 1955	107
– Ley N <sup>o</sup> 5924. Departamento Judicial Junín. 1958	111
- Ley N <sup>o</sup> 6615. Art. 1 <sup>o</sup> Departamento Judicial La Plata.	
1961	115
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 6615. Art. 2<sup>o</sup> Departamento Judicial San Isidro.</li> </ul>	
1961	117
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 7164. Departamento Judicial Trenque Lauquen.</li> </ul>	
1965	121
- Ley No 7602. Art. 10 Departamento Judicial Mercedes.	
1970	127
– Ley N <sup>o</sup> 7602. Art. 2 <sup>o</sup> Departamento Judicial San Isidro.	
1970	129

	Página
– Ley N <sup>o</sup> 7602. Art. 3 <sup>o</sup> Departamento Judicial Morón.1970	131
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 7706. Art. 1<sup>o</sup> Departamento Judicial Mercedes.</li> <li>1971</li></ul>	137
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 7706. Art. 2<sup>o</sup> Departamento Judicial San Isidro.</li> <li>1971</li></ul>	139
– Ley N <sup>o</sup> 7706. Art. 2 <sup>o</sup> Departamento Judicial Morón, 1971	141
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 7706. Art. 2<sup>o</sup> Departamento Judicial San Martín.</li> <li>1971</li></ul>	143
– Ley N <sup>o</sup> 7724. Art. I <sup>o</sup> Departamento Judicial La Plata. 1971	147
— Ley N <sup>O</sup> 7724. Art. 2 <sup>O</sup> Departamento Judicial Lomas de Zamora. 1971	149
<ul> <li>Ley N<sup>o</sup> 5827. Orgánica del Poder Judicial. 1983</li> </ul>	151

1827, Organica del Pedai Judicial 1933

Derracioners Cocilia I. Peca

Ilustraciones: Cecilia L. Paez



BIBLIOFECH CENTRAL
DEL PODER JUDGAL
"DI JULIO EIGRENA HUEYO"
— LA PLATA

N. HAZID
Fecha...9-2-84

